BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 10
de abril de 2008

Año CXVI
Número 31.381

Precio $ 0,80

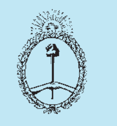


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 574/2008

Nómbrase Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16 de la Capital Federal.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL Nº 16 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Cristina BERTOLA de UMAÑO (D.N.I. Nº 12.815.060).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 575/2008

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de TUCUMAN, provincia de Tucumán, a la señora doctora María Alicia NOLI (D.N.I. Nº 10.218.723).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 576/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 3 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL, COMERCIAL y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 de LOMAS de ZAMORA, PROVINCIA de BUENOS AIRES, al señor doctor Juan Pablo AUGE (D.N.I. Nº 14.723.682).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 577/2008

Nómbrase Fiscal.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL de la PROCURACION GENERAL de la NACION, al señor doctor Mauricio Agustín VIERA (D.N.I. Nº 20.008.336).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 578/2008

Nómbrase Fiscal.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL de la PROCURACION GENERAL de la NACION, al señor doctor Marcelo Gustavo AGÜERO VERA (D.N.I. Nº 16.280.832).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 579/2008

Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de NECOCHEA, PROVINCIA de BUENOS AIRES, al señor doctor Horacio Juan AZZOLIN (D.N.I. Nº 23.249.456).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 580/2008

Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA del CHACO, al señor doctor Carlos Enrique SANSSERRI (D.N.I. Nº 13.033.542).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Decreto 581/2008

Nómbrase Defensora Auxiliar.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSORA AUXILIAR de la DEFENSORIA GENERAL de la NACION, a la señora doctora Agustina STABILE VÁZQUEZ (D.N.I. Nº 18.756.339).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 582/2008

Nómbrase Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría Nº 11.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ADJUNTA ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 11, a la señora doctora Cecilia Leonor MAGE (D.N.I. Nº 12.076.554).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 583/2008

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 1.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CORRECCIONAL y ante la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CRIMINAL Y CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 1, al señor doctor Federico MAIULINI (D.N.I. Nº 23.970.866).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 584/2008

Nómbrase Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de SANTA CRUZ, PROVINCIA de SANTA CRUZ, a la señora doctora Ana María POMPO CLIFFORD (D.N.I. Nº 18.541.522).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 585/2008

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Juzgados de Ejecución Penal de la Capital Federal - Ley Nº 26.070.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES de EJECUCION PENAL de la CAPITAL FEDERAL, —Ley Nº 26.070— a la señora doctora Flavia Gabriela VEGA (D.N.I. Nº 23.103.745).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 586/2008

Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA del CHACO, al señor doctor Raúl Miguel TUNINETTI (D.N.I. Nº 16.865.976).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 587/2008

Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de CAMPANA, PROVINCIA de BUENOS AIRES, al señor doctor Alejandro Marcelo ARGUILEA (D.N.I. Nº 20.404.721).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 588/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la doctora Da. Ana María CAPOLUPO de DURAÑONA Y VEDIA (D.N.I. Nº 4.612.792) al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 589/2008

Transfiérese el Programa Verdad y Justicia de la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Decreto Nº 606 de fecha 22 de mayo de 2007; la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 26.338, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se creó, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA, coordinado por un funcionario de carácter extraescalafonario designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que entre los objetivos asignados al mencionado Programa se cuentan: coordinar y articular con los demás poderes del Estado, todas aquellas tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el proceso de verdad y justicia vinculado con los crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado; garantizar la contención, protección y seguridad de los testigos, víctimas, abogados y funcionarios judiciales que intervienen en las causas judiciales o investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad, así como de sus grupos familiares; fortalecer la capacidad estatal de obtener información confiable y de brindar apoyo concreto para la investigación de los delitos de lesa humanidad, a fin de agilizar y proteger los procesos judiciales identificar y proponer modificaciones normativas para el efectivo desarrollo de los juicios y la protección de las personas involucradas.

Que, asimismo, por el artículo 4º del mencionado Decreto, se dotó al PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de un Consejo Asesor conformado por DOS (2) representantes, uno titular y otro alterno, de las siguientes jurisdicciones: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y MINISTERIO DEL INTERIOR. El Consejo Asesor tiene por función asistir al Coordinador del Programa, para asegurar una adecuada implementación de sus acciones, en relación con las tareas que cada uno de los organismos involucrados debe llevar adelante para su ejecución.

Que, mediante la Ley Nº 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92), operó el traspaso de los cometidos inherentes a la seguridad interior de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que, consecuentemente, por el artículo 3º de la mencionada Ley se transfirieron al ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y sus áreas dependientes, así como sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios.

Que, teniendo en cuenta las competencias asignadas por Ley al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, deviene necesario transferir a su órbita el PROGRAMA VERDAD y JUSTICIA.

Que, de igual forma, y atento a que han dejado de pertenecer al ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR las Fuerzas Policiales y de Seguridad, así como los cometidos vinculados con la seguridad interior, la presencia de representantes de dicha Cartera de Estado en el Consejo Asesor del Programa resulta innecesaria, debiendo modificarse en consecuencia el artículo 4º del Decreto Nº 606 de fecha 22 de mayo de 2007, en lo atinente a su conformación.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, así como sus competencias, unidades organizativas, los bienes que integran su patrimonio, el personal con niveles y grados, de revista vigentes, los correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas y el personal contratado.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 606 de fecha 22 de mayo de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — El PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA contará con un Consejo Asesor conformado por DOS (2) representantes, uno titular y otro alterno, de las siguientes jurisdicciones: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. El Consejo Asesor tendrá por función asistir al Coordinador del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA, para asegurar una adecuada implementación de las acciones del Programa, en relación con las tareas que cada uno de los organismos involucrados debe llevar adelante para su ejecución. Los representantes del Consejo Asesor no podrán revestir rango inferior a Director Nacional o equivalente".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 590/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 99.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el expediente Nº 165.475/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Carlos Miguel de PREINDLSPERG del CAMPILLO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo de 2008, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL de la CAPITAL FEDERAL JUZGADO Nº 99.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Carlos Miguel de PREINDLSPERG del CAMPILLO (D.N.I. Nº 4.538.772), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL de la CAPITAL FEDERAL JUZGADO Nº 99.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 591/2008

Impónese a un Oficial la sanción disciplinaria de destitución como accesoria de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000197/2007, en 3 cuerpos del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, lo informado por el señor Director Nacional de Gendarmería, lo propuesto por el señor MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Subalférez de la GENDARMERIA NACIONAL, D. Axel César LAWRYNOWICZ, fue condenado a la pena de SEIS (6) años y SEIS (6) meses de prisión por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas (Provincia de Misiones), en la causa Nº 70/2004, por haber sido considerado coautor penalmente responsable de los delitos de robo calificado, privación ilegítima de la libertad calificada y apremios ilegales en concurso real (artículos 166 inciso 2, 144 bis incisos 1 y 2; 142 inciso 1 y 55 del Código Penal). resolución que se encuentra firme.

Que atento a la condición de Oficial de la GENDARMERIA NACIONAL del causante y a que la condena pronunciada lo es, entre otros, por el delito de robo calificado, procede imponer como accesoria la sanción disciplinaria de destitución, conforme al temperamento previsto en el artículo 590 del Código de Justicia Militar.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERIA NACIONAL, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional en el artículo 552 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese al Subalférez D. Axel César LAWRYNOWICZ (DNI Nº 27.478.439) de la GENDARMERIA NACIONAL la sanción disciplinaria de destitución como accesoria de la sentencia condenatoria dictada, como coautor penalmente responsable de los delitos de robo calificado, privación ilegítima de la libertad calificada, apremios ilegales en concurso real (artículos 166, inciso 2; 144 bis, incisos 1 y 2; 142, inciso 1; y 55 del Código Penal), a la pena de SEIS (6) años y SEIS (6) meses de prisión, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas (Provincia de Misiones) en la causa Nº 70/2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código de Justicia Militar y lo normado por el artículo 49 inciso e) de la Ley Nº 19.349.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 594/2008

Dase por designado con carácter transitorio, Director de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000072/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los se que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ante la vacancia producida a partir del 01 de enero de 2008 en razón de la renuncia presentada por el Director de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS (Función Ejecutiva Nivel II), resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del mencionado cargo, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, del Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y de lo dispuesto por los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1.140 del 28 de junio de 2002.

Que el Doctor Marcelo Ricardo ROITBARG, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan a través de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, en el cargo de Director de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Doctor Marcelo Ricardo ROITBARG (DNI Nº 10.822.859), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1.140 del 28 de junio de 2002.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado mediante Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la designación transitoria en el cargo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 595/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de Delegado de la Delegación Tucumán.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0013353/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1550 del 03 de noviembre de 2004, Nº 1348 del 1º de noviembre de 2005, Nº 1820 del 6 de diciembre de 2006 y Nº 854 del 4 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1550/04 se ha designado transitoriamente al Ingeniero D. Jorge Federico SELIS (D.N.I. Nº 12.318.443) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION TUCUMAN dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1348/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1550/04.

Que por el Decreto Nº 1820/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1348/05.

Qué por el Decreto Nº 854/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1820/06.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1550 del 3 de noviembre de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1348 del 1º de noviembre de 2005, Nº 1820 del 6 de diciembre de 2006 y Nº 854 del 4 de julio de 2007, con relación a la designación transitoria del Ingeniero D. Jorge Federico SELIS (D.N.I. Nº 12.318.443), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION TUCUMAN dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION TUCUMAN de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES-.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 596/2008

Danse por designados Asesores de Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo y Fomento Provincial, dependiente de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000766/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar Anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir del 2 de enero de 2008, como Asesores de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CANTIDAD DE UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES
FUENTES, Sergio Santiago	D.N.I. 20.545.155	UN MIL QUINIENTAS (1.500)
QUIROGA, José Alfredo	D.N.I. 10.970.723	UN MIL QUINIENTAS (1.500)

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 597/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Belarús.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Decreto Nº 4 de fecha 9 de enero de 2008, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE BELARUS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, en la REPUBLICA DE BELARUS, al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO (M.I. Nº 13.951.155), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 599/2008

Promoción.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO Y CONSIDERANDO el Acuerdo Nº A-80/07 prestado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, lo determinado en los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTNA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, al Teniente Coronel de Infantería "VGM" D. Jorge Alberto GUIDOBONO (D.N.I. Nº 12.785.079).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 600/2008

Designación en la Planta Permanente.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 20.712/04 del registro del Ministerio de Defensa, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución MD Nº 639 de fecha 12 de julio de 2004, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos que, toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución MD Nº 639/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que el expediente administrativo citado en el VISTO trata del proceso de selección individualizado como Concurso 24, para la cobertura de UN (1) cargo de Analista Principal, Nivel B - Grado 0, de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y ORGANIZACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los postulantes del presente Concurso han sido evaluados por el Organo de Selección competente y el Orden de Mérito Definitivo, establecido en el Acta de fecha 26 de noviembre de 2004, fue aprobado por Resolución MD Nº 268 de fecha 23 de marzo de 2005.

Que el precitado acto administrativo, también, rechazó in limine la impugnación que formulara la concursante Selva Anahí PIEDRABUENA (DNI Nº 17.152.908) contra el orden de mérito provisorio establecido en el Acta del Organo de Selección de fecha 15 de noviembre de 2004 y el reclamo administrativo planteado por el Sr. Mario Alberto JUAREZ (DNI Nº 14.885.291).

Que, asimismo, la citada concursante que se encuentra en el tercer puesto del Orden de Mérito Definitivo interpuso, oportunamente, recurso jerárquico contra la mencionada Resolución MD Nº 268/05, ampliando con posterioridad los fundamentos del mismo.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION asumió la intervención que le compete, de conformidad al artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991).

Que por Decreto Nº 1139 del 29 de agosto de 2007, se rechazó tal recurso jerárquico impetrado contra la Resolución MD Nº 268/05 y se declaró agotada la vía administrativa.

Que conforme al artículo 34 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), resueltos los recursos administrativos interpuestos, se debe dictar el acto administrativo para instrumentar la designación de acuerdo a la prioridad establecida en el orden de mérito resultante.

Que la agente seleccionada ha obtenido el puntaje más elevado en el referido Orden de Mérito Definitivo que se encuentra firme.

Que, entonces, a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA de la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y ORGANIZACION del MINISTERIO DE DEFENSA, corresponde designar en el cargo de Analista Principal, Nivel B - Grado 0, a la señora Nélida Miriam QUISPE (DNI Nº 18.220.057).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA a la señora Nélida Miriam QUISPE (DNI. Nº 18.220.057) en el cargo de Analista Principal - Nivel B - Grado 0 - de la DIRECCION GENERAL de RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 601/2008

Designaciones en la Planta Permanente.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.238.541/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007 y 2008 respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 15 de enero de 2007 y 34 del 13 de marzo de 2007 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 355 del 24 de abril de 2007, 798 del 30 de julio de 2007 y 1149 del 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2007 y siguiente, para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 34 de fecha 13 de marzo de 2007, se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes de la planta permanente correspondientes a la UNIDAD MINISTRO y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Cartera de Estado.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 355 del 24 de abril de 2007, se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 798 del 30 de julio de 2007 se convocó mediante el Sistema de Selección General conforme a los procedimientos establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de dicha resolución.

Que los integrantes del Organo de Selección de la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1149 del 10 de octubre de 2007 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de ese Ministerio, los cuales se encuentran consignados en el Anexo a dicha resolución.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnense en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a las personas y en las condiciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	CARGO	DENOMINACION DEL PUESTO	LUGAR DE PRESTACION
LOPREIATO, Agueda Karina	21.058.660	Nivel C, Grado 0	Asistente Técnico Legal	Dirección de Sumarios Administrativos
GARCIA LABANDAL, Leopoldo Marcelo	16.894.218	Nivel C, Grado 0	Asistente Técnico Legal	Dirección de Sumarios Administrativos
AMIGONI, Marcela	23.866.552	Nivel D, Grado 0	Asistente Administrativo	Dirección de Sumarios Administrativos
MARTINOLI, Marianela	27.288.326	Nivel D, Grado 0	Asistente Administrativo	Dirección de Sumarios Administrativos

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 602/2008

Designaciones en la Planta Permanente.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.236.044/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007 y 2008, respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 15 de enero de 2007 y 34 del 13 de marzo de 2007 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 355 del 24 de abril de 2007, 798 del 30 de julio de 2007 y 1084 del 21 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2007 y siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 34 de fecha 13 de marzo de 2007, se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes de la planta permanente correspondientes a la UNIDAD MINISTRO y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Cartera de Estado.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 355 del 24 de abril de 2007, se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 798 del 30 de julio de 2007 se convocó mediante el Sistema de Selección General conforme a los procedimientos establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de dicha resolución.

Que los integrantes del Organo de Selección de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1084 del 21 de septiembre de 2007 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio, dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de ese Ministerio, los cuales se encuentran consignados en el Anexo a dicha resolución.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la Dirección de Contrataciones y Patrimonio dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a las personas y en las condiciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	CARGO	DENOMINACION DEL PUESTO	LUGAR DE PRESTACION
SANCHEZ, Néstor Adrian	28.328.598	Nivel E, Grado 0	Auxiliar de Suministros	Dirección de Contrataciones y Patrimonio
MAZZEO, Cristian Patricio	22.381.225	Nivel C, Grado 0	Analista Técnico	Dirección de Contrataciones y Patrimonio

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 603/2008

Designaciones en la Planta Permanente.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.238.292/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007 y 2008 respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 15 de enero de 2007 y 34 del 13 de marzo de 2007 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 355 del 24 de abril de 2007, 798 del 30 de julio de 2007 y 1147 del 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2007 y siguiente, para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 34 de fecha 13 de marzo de 2007, se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes de la planta permanente correspondientes a la UNIDAD MINISTRO y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Cartera de Estado.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 355 del 24 de abril de 2007, se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 798 del 30 de julio de 2007 se convocó mediante el Sistema de Selección General conforme a los procedimientos establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de dicha resolución.

Que los integrantes del Organo de Selección de la Dirección de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1147 del 10 de octubre de 2007 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección de Sistemas Informáticos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de ese Ministerio, los cuales se encuentran consignados en el Anexo a dicha resolución.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la Dirección de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a las personas y en las condiciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRE	M.I	CARGO	DENOMINACION DEL PUESTO	LUGAR DE PRESTACION
ROBLES, Elisa Elvira	13.087.695	Nivel D, Grado 0.	Secretario/a Administrativo	Dirección de Sistemas Informáticos
BRIONES, Leandro Damián	33.489.604	Nivel E, Grado 0.	Auxiliar Administrativo	Dirección de Sistemas Informáticos

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 604/2008

Dase por prorrogada la asignación con carácter transitorio, de la función jerarquizada de Directora del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO los Decretos Nros. 1665 del 25 de noviembre de 2004, 1648 del 27 de diciembre de 2005, 427 del 24 de abril de 2007 y 1138 del 29 de agosto de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-4637000720/04-0 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1665/04 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, se asignó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Capítulo VI, artículo 37, del Anexo I al citado Decreto Nº 277/91, la función jerarquizada de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR a la doctora Da. Nora TOGNETTI quien revista en la planta permanente del citado establecimiento con función jerarquizada de Directora Asistente, en un cargo correspondiente al régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

Que dicha asignación preveía asimismo que la función jerarquizada debía ser cubierta conforme con los sistemas de selección establecidos en el Capítulo VI, artículos 37 y subsiguientes, del Anexo I al Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado del Decreto Nº 1665/04.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 1648/05, 427/07 y 1138/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de la función involucrada y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de octubre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la asignación, con carácter transitorio, de la función jerarquizada de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR a la doctora Da. Nora TOGNETTI (LC Nº 6.052.163) quien revista en la planta permanente del citado establecimiento con función jerarquizada de Directora Asistente, en un cargo correspondiente al régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

Art. 2º — La prórroga de la asignación de la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo VI, artículo 37, del Anexo I al citado Decreto.

Art. 3º — La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos en el Capítulo VI, artículos 37 y subsiguientes del Anexo I al Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 605/2008

Dase por designado con carácter transitorio Director Nacional de Programas Compensatorios dependiente de la Subsecretaría de Equidad y Calidad de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Programas Compensatorios dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Programas Compensatorios —Nivel A con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, al Licenciado Jaime PERCZYK (DNI Nº 17.030.695).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI , artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Decreto 606/2008

Acéptanse las renuncias del Presidente y del Vicepresidente. Desígnase Presidente.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0120987/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que han presentado sus renuncias el Ingeniero Agrónomo D. José Armando PORTILLO (M.I. Nº 18.755.389) y el Ingeniero Agrónomo D. Jorge Guillermo ARTUNDO (M.I. Nº 7.634.972) a los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiendo su aceptación.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propone al Doctor D. Ricardo Daniel ECHEGARAY (M.I. Nº 17.478.633) para ocupar el cargo de Presidente de dicha Oficina Nacional.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se considera imprescindible la cobertura del cargo mencionado.

Que el profesional propuesto reúne las condiciones establecidas por el Título III, Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y posee la experiencia e idoneidad necesarias para el desarrollo de tal cometido.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 5º del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir de la fecha de la presente medida, la renuncia del Ingeniero Agrónomo D. José Armando PORTILLO (MI. Nº 18.755.389) al cargo de Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Acéptase a partir de la fecha de la presente medida, la renuncia del Ingeniero Agrónomo D. Jorge Guillermo ARTUNDO (M.I. Nº 7.634.972) al cargo de Vicepresidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Agradécese a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 4º — Desígnase a partir del día siguiente de la suscripción de la presente medida, en el cargo de Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. Ricardo Daniel ECHEGARAY (M.I. Nº 17.478.633).

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 607/2008

Desígnase Presidenta del Directorio.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidenta del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a la Doctora Da. Marta Graciela ROVIRA (M.I. Nº 5.093.456).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José L. S. Barañao.



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 105/2008

Designación de Jefe Interino del Distrito Río Grande de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11468-45-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Río Grande de su jurisdicción, al Contador Público Gabriel Esteban HADAD, quien se viene desempeñando en el ámbito del Distrito Puerto Madryn.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al agente Gabriel Esteban HADAD (Legajo Nº 39.851/83) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Río Grande de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 575.805

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 105/2008

En la edición del 4 de abril de 2008 en la que se publicó la citada Disposición se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

Finalización de funciones de Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Industrial.

DEBE DECIR:

Finalización de funciones de Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.



PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Resolución N° 10/2008

Bs. As., 11/3/2008

VISTO, el Decreto 984/92 y sus modificatorias 632/95, 129/95, 153/96, 387/97, 357/02, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas designar Directores “Ad Honorem” para colaborar con las funciones asignadas a esta Comisión.

Que el Lic. Carlos EROLES, Licenciado en Servicio Social, con una basta experiencia y reconocimiento público tanto nacional como internacional en su especialidad, es un colaborador permanente de esta Comisión, observándose un positivo resultado en las misiones para que se ofreciera y que se aceptara su intervención.

Que la colaboración del mencionado profesional se ha ajustado a los lineamientos que la Comisión Nacional Asesora viene llevando cabo y planifica seguir desarrollando.

Por ello,

En uso de las facultades otorgadas por el articulo 5° del Decreto 984/02 y sus modificatorias,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL ASESORA
PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar al Lic. Carlos EROLES D.N.I. N° 4.311.607, en el cargo de Director “Ad Honorem” de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. RAQUEL BEATRIZ TIRAMONTI, Presidenta, Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, Consejo Nacional de Coordinación de políticas Sociales.

e. 10/04/2008 N° 575.579 v. 10/04/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Resolución N° 11/2008

Bs. As., 11/3/2008

VISTO, el Decreto 984/92 y sus modificatorias 632/95, 129/95, 53/96, 387/97, 357/02, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas designar Directores “Ad Honorem” para colaborar con las funciones asignadas a esta Comisión.

Que el Dr. Enrique Francisco CORONEL, Médico especialista en rehabilitación, con una basta experiencia y reconocimiento público tanto Nacional como Internacional en su especialidad, es un colaborador permanente de esta Comisión, observándose un positivo resultado en las misiones para que se ofreciera y que se aceptara su intervención, fundamentalmente en el desarrollo de la estrategia de Rehabilitación con Base Comunitaria, sobre la que este Organismo viene capacitando en distintas provincias.

Que la colaboración del mencionado profesional se ha ajustado a los lineamientos que la Comisión Nacional Asesora viene llevando a cabo y planifica seguir desarrollando.

Por ello,

En uso de las facultades otorgadas por el articulo 5º del Decreto 984/02 y sus modificatorias,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL ASESORA
PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar al Dr. Enrique Francisco CORONEL L.E. Nº 4.292.119, en el cargo de Director Ad Honorem de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic, RAQUEL BEATRIZ TIRAMONTI, Presidenta, Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, Consejo Nacional de Coordinación de políticas Sociales.

e. 10/04/2008 Nº 575.578 v. 10/04/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 23/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 23 de fecha 31/3/08, mediante la cual se adjudica la licitación privada para contratar los servicios de un laboratorio de análisis de agua, líquidos cloacales y barros, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º.- Adjudícase, en función de los considerandos de la presente, la Licitación Privada ordenada por la Resolución ERAS Nº 24/07 para contratar por el término de DOCE (12) meses, los servicios de un laboratorio de análisis de agua, líquidos cloacales y barros, a la firma ESTUDIO ECOLOGICO INDUSTRIAL S.R.L., por la suma anual de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 259.200.-) IVA incluido, pagaderos por cada mes vencido de acuerdo a los análisis realizados, previa certificación de la GERENCIA TECNICA del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).”

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 10/04/2008 Nº 575.384 v. 10/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 280/2008

Bs. As., 3/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0377954/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 271 de fecha 25 de octubre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A., (C.U.I.T. Nº 30-50183535-4), Registro de Establecimientos de Productos Alimenticios Nº 050000094, ubicada en la Ruta Nacional Nº 14, kilómetro 985 de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de CORRIENTES, representada por el señor Don Walter Fabián MARTINEZ, (M.I. Nº 21.482.682) en su carácter de apoderado, con domicilio constituido en la calle Irala Nº 2021 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE” creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto “Yerba Mate Argentina” para las marcas: TARAGÜI, LA MERCED DE CAMPO, LA MERCED DE MONTE, LA MERCED BARBACUA y UNION SUAVE.

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Yerba Mate Argentina aprobado por la Resolución Nº 271 de fecha 25 de octubre de 2007 de la citada Secretaría.

Que la yerba mate que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A., (C.U.I.T. Nº 30-50183535-4), Registro de Establecimientos de Productos Alimenticios Nº 050000094, ubicada en la Ruta Nacional Nº 14, kilómetro 985 de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de CORRIENTES, representada por el señor Don Walter Fabián MARTINEZ, (M.I. Nº 21.482.682) en su carácter de apoderado, con domicilio constituido en la calle Irala Nº 2021 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para el producto Yerba Mate Argentina, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las marcas: TARAGÜI, con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio Nº 05001571, LA MERCED DE CAMPO, con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio Nº 05003021, LA MERCED DE MONTE, con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio Nº 05003019, LA MERCED BARBACUA, con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio Nº 05002813 y UNION SUAVE con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio Nº 05000303.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAVIER M. DE URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 10/04/2008 Nº 575.536 v. 10/04/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 21.662/2008

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Decreto Nº 464 del 11 de marzo de 1985 y el EXPDNMS02:0003557/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se creó el COMITE DE ELEGIBILIDAD PARA REFUGIADOS (C.E.Pa.Re), en la órbita de esta Dirección Nacional de Migraciones.

Que por el art. 1 de la citada norma legal, el Comité quedó conformado por el Director Nacional de Migraciones, el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, el Jefe del Departamento de Admisión de Extranjeros, un representante del entonces Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y cuatro miembros suplentes que designen las respectivas áreas.

Que por la estructura organizativa aprobada por Disposición DNM Nº 9828/99, ampliada por sus similares Nº 11.994/99 y 2560/02, el área que se denominaba Departamento de Asuntos Jurídicos pasó a denominarse Dirección de Asuntos Jurídicos y el área que se denominaba Departamento de Admisión de Extranjeros pasó a ser la Dirección de Admisión de Extranjeros.

Que la misma norma establece que los miembros suplentes serán designados, en lo referente a su área de competencia por el Director Nacional de Migraciones.

Que resulta conveniente designar un suplente para el caso de ausencia o imposibilidad temporaria del Director Nacional de Migraciones a fin de posibilitar continuidad en la marcha del COMITE DE ELEGIBILIDAD PARA REFUGIADOS.

Que por Disposición DNM Nº 11.994 del 30 de noviembre de 1999 se creo la Oficina de Coordinación de Temas Internacionales dependiente de la Unidad Dirección Nacional con competencia, entre otras, en asesorar y asistir al Director Nacional en el tratamiento de los temas de carácter internacional que desarrollare el organismo y representar a la Dirección Nacional en reuniones y/o comisiones nacionales en las que el Organismo sea parte.

Que en función de las competencias específicas asignadas a la citada Oficina, se designó por Disposición DNM Nº 25.719 del 29 de julio de 2004 a la Dra. Adriana Cristina ALFONSO como representante del Director Nacional del organismo en su ausencia.

Que la citada funcionaria ha sido adscripta al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por Resolución Conjunta 572 y 2 de fecha 14 de marzo de 2008, para prestar servicios en esta Cartera de Estado, no siendo procedente su continuidad como representante suplente del Director Nacional.

Que en tal sentido corresponde designar otro funcionario idóneo que se desempeñe en la Oficina de Coordinación de Temas Internacionales en carácter de representante del Director Nacional en caso de ausencia o impedimento temporal del mismo.

Que por Decreto 102 del 7 de febrero de 2007 se establece que el C.E.Pa.Re. mantendrá sus misiones y funciones como autoridad de aplicación y ejecución en lo atinente al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, hasta la efectiva conformación de la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS – Ley 26.165 y su Reglamentación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme los términos del artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — ASIGNASE al Dr. Federico Luis AGUSTI, Legajo Nº 40.063, Grado 3, Nivel B, en caso de ausencia o impedimento temporal del Director Nacional, representante del mismo ante el Comité de Elegibilidad para los Refugiados, y en su carácter DELEGASE en dicho agente el ejercicio de la Presidencia de dicho Comité.

ARTICULO 2º — INFORMASE a la Secretaría Ejecutiva del C.E.Pa.Re de la designación del Dr. Fernando Rodrigo MANZANARES (DNI Nº 18.761.117) en el cargo de Director de la Dirección de Admisión de Extranjeros de esta Dirección Nacional, por Decreto 487 publicada en el Boletín Oficial el 28 de marzo de 2008, y en tal carácter deberá integrár, como miembro titular, el Comité de Elegibilidad para Refugiados.

ARTICULO 3º — Pase a la Secretaría Ejecutiva del C.E.Pa.Re para su conocimiento y demás efectos.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 10/04/2008 Nº 575.709 v. 10/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.911 DEL 3 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 47.471 - Productora asesora de seguros Sra. VERONICA PATRICIA CONTRERAS, mat. 50887 s/ presunta lesión leves 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la productora asesora de seguros Sra. VERONICA PATRICIA CONTRERAS, mat. 50.887, una inhabilitación por el término de dieciocho (18) meses.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio constituido en Pte. Peron 63, (CP 1754) San Justo, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/04/2008 Nº 575.415 v. 10/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.910 DEL 3 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 48.466 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, únicamente en centros urbanos menores a doscientos mil (200.000) habitantes, a la persona jurídica que se detalla en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en la rama vida a la persona jurídica denominada ARGENTINA LATIN SWISS S.A., a quien se le otorgara la matrícula Nº 50.036.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO – Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar. y En stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. C. A. B. A. o en la página web: www.ssn.gov.ar.

e. 10/04/2008 Nº 575.419 v. 10/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9227. 18/03/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9225, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 712.282.000.; en Letras Internas del BCRA en pesos a 189 días hasta la suma de $VN 299.125.000.- ; en Letras Internas del BCRA en pesos a 224 días hasta la suma de $VN 600.000.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 252 días hasta la suma de $VN 400.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/04/2008 Nº 575.449 v. 10/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9228. 19/03/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/04/2008 Nº 575.447 v. 10/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9230. 25/03/2008. Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9228, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 584.041.000.; en Letras Internas del BCRA en pesos a 217 días hasta la suma de $VN 129.500.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 245 días hasta la suma de $VN 150.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarìas, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/04/2008 Nº 575.446 v. 10/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC Nº 1224/2008

26/3/2008

Inscríbese a la empresa M Y C EXPRESS S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas. Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa M Y C EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27 de febrero de 2009. Establécese que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º y 3º del presente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/04/2008 Nº 575.387 v. 10/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

(Disposición y Resoluciones)

Sección Sumarios, 26/3/2008

Por ignorarse sus paraderos y resultar personas desconocidas en la búsqueda, se comunica por este medio a las personas interesadas e involucradas en las causas de referencia, parte resolutiva de lo recaído en los presentes. DESDE:

1)- SA12-Nº 137/00, caratulado: "MERCOTOURS y NESTOR VERA S/INF. ART. 987 C.A.". Al Señor NESTOR FABIAN VERA D.N.I. 23.533.256. "CLORINDA, 31 de octubre de 2006. VISTO... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas; EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA DISPONE: ARTICULO 1º. RECTIFICAR el error material del Fallo C.L. Nº 302/2001 de fecha 30-11-01, **donde dice** SR NESTOR titular del D.N.I. 23.533.265 **debe decir** NESTOR FABIAN VERA D.N.I. 23.533.256, domiciliado en la calle Felipe Oliva 1062 de la Ciudad de Formosa, ello en función a lo normado por el artículo 1041 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.... ARTICULO 3º.... ARTICULO 4º. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Cumplido prosiga el trámite de rigor. DISPOSICION Nº 198/2006 (AD CLOR). Fdo. Ing. Oscar A. Bione - Administrador - Div. Aduana Clorinda". - Fdo.: Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP - DGA - Clorinda". Clorinda, (Fsa), 25 de marzo de 2008, sito en San Martín Nº 1101.

2)- Actuación Nº 12274-27-2006 (SP12- Nº 1770/01), caratulado: "MENDOZA ZAYAS GERARDO y ROJAS CABRERA MIRIAN CELESTE S/CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE EN GRADO DE TENTATIVA —ARTS. 865 inc. g), 866 y 871 del C.A.". A los Señores: MENDOZA ZAYAS GERARDO— C.I.Nº 1.476.788 (Py) y ROJAS CABRERA MIRIAN CELESTE -C.I.Nº 2.990.775 (Py). "CLORINDA, 5 MAY 2006.. VISTO...CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. DESESTIMAR en sede Administrativa la denuncia incoada contra GERARDO MENDOZA ZAYAS C.I. 1.476.788 (Py) y MIRIAN CELESTE ROJAS CABRERA C.I. 2.990.775 (Py), en relación a la supuesta comisión del delito de contrabando de importación de estupefaciente, de conformidad a los antecedentes de autos, los considerandos que preceden y por aplicación del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 2º. ELEVAR las presentes actuaciones en aprobación de la superioridad en los términos del art. 1115 inc. a) por superar el monto allí previsto. ARTICULO 3º. CORRESPONDE hacer entrega definitiva del camión y semi-remolque, cuyos datos son de figuración a fs. 85 de la presente causa, toda vez que ha quedado sobreseído definitivamente. (Conforme fs. 79 Planilla de Aforo - Valoración Nº 701/01 - Sección Verificaciones y E.P.I. 14/06/01 – (1) UN CAMION MARCA SCANIA, GASOIL, AÑO DE FABRICACION 1986 (conforme documentación), CON DOMINIO COLOCADO Nº K-485321 (PARAGUAY) CHASIS Nº: KLERH6X2Z04252504, MOTOR: 4053931, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION 1 (UN) SEMIRREMOLQUE CON CARROCERIA, LATERALES DE MADERA, MARCA: MONTENEGRO, ACOPLADO DE 3 EJES, AÑO DE FABRICACION: 1978, CON DOMINIO COLOCADO Nº K-291203 (PARAGUAY) CHASIS Nº: 1077152, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION). ARTICULO 4º. REGISTRESE… NOTIFIQUESE... RESOLUCION Nº 138/2006 (AD CLOR). Fdo. Ing. Oscar A. Bione - Administrador- Div. Aduana Clorinda". "BUENOS AIRES, 7 de noviembre de 2006. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello; EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA RESUELVE: ARTICULO 1º.- APROBAR la Resolución (AD CLOR) Nº 138 de fecha 5 de mayo de 2006 dictada por la Aduana de CLORINDA. ARTICULO 2º. REGISTRESE. Cumplido, pase a la Aduana de CLORINDA a los fines de su intervención. RESOLUCION Nº 908/2006 (SDGTLA). Fdo. Dr. Jorge Roberto De Cicco-Subdirector General - Técnico Legal Aduanero-Dirección General de Aduanas".

3)- Actuación Nº 12274-99-2006 (SP12- Nº 1780/02), caratulado: "PIDAL OCHOA IGNACIO MARIA S/ TENTATIVA DE CONTRABANDO DE IMPORTACION DE AUTOMOTOR (ARTS. 863 y 864 inc. b) C.A.". Al Señor: PIDAL OCHOA IGNACIO MARIA- C.I.Nº 652.517 (Py). "CLORINDA, 27 NOV 2006. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- SOBRESEER en sede administrativa a Pidal Ochoa Ignacio Maria, C.I.P. 652.517, ... ARTICULO 2º.-ELEVAR ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Aprobado que fuera. NOTIFIQUESE. Hecho, ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 378/06 (AD CLOR). Fdo.: Ing. Oscar A. Bione-Administrador-Div. Aduana Clorinda". BUENOS AIRES, 19 de junio de 2007. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA RESUELVE: ARTICULO 1º.- APROBAR la Resolución Nº 378/06 (AD CLOR) de fecha 27 de noviembre de 2006 dictada por el Administrador de la Aduana de Clorinda. ARTICULO 2º. REGISTRESE. Cumplido, pase a la Aduana de Clorinda a los fines de su intervención. RESOLUCION Nº 524/07 (SDGTLA). Fdo. Dr. Jorge Roberto De Cicco-Subdirector General - Técnico Legal Aduanero-Dirección General de Aduanas".

4)- Actuación Nº 12274-121-2006 (SP12- Nº 1799/03), caratulado: "ORUE GONZALEZ JOSE S/ TENTATIVA DE CONTRABANDO DE IMPORTACION DE AUTOMOTOR (Arts. 863, 864 y 876 del C.A.)". Al Señor ORUE GONZALEZ JOSE- C.I.Nº 642.505 (Py). "CLORINDA, 24 NOV 2006. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas. EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- SOBRESEER en sede administrativa a Orue Gonzalez José, C.I. (PY) 642.505 en ... ARTICULO 2º.- REGISTRESE... NOTIFIQUESE. Hecho, ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 373/06 (AD CLOR). Fdo.: Ing. Oscar A. Bione-Administrador-Div. Aduana Clorinda".

5)- Actuación Nº 12274-101-2006 (SP12- Nº 1804/03), caratulado: "ORREGO ALMIRON MARCELO; NUÑEZ WENCESLAO y EXPRESO BRUJULA S.R.L. S/INF. ARTS. 864 inc. b), 866 y 871 en concurso con el Art. 962 C.A.". A los Señores ORREGO ALMIRON MARCELINO C.I. Nº 485.089 (Py) y WENCESLAO NUÑEZ, C.I.Nº 461.822 (Py). "CLORINDA, 27 NOV 2006. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- SOBRESEER en sede administrativa a Marcelino Orrego Almiron, C.I.P. 485.089 y Wenceslao Núñez, C.I.P. 461.822, ... ARTICULO 2º.- ELEVAR las presentes actuaciones, ... ARTICULO 3º.- REGISTRESE. ... Aprobado que fuera, NOTIFIQUESE. Hecho, ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 380/06 (AD CLOR). Fdo.: Ing. Oscar A. Bione-Administrador-Div. Aduana Clorinda". "BUENOS AIRES, 29 de junio de 2007. VISTO ... CONSIDERANDO ... Por ello; EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA RESUELVE: ARTICULO 1º.- APROBAR la Resolución (AD CLOR) Nº 380 de fecha 27 de noviembre de 2006 dictada por la Aduana de CLORINDA. ARTICULO 2º.- REGISTRESE. Cumplido, pase a la Aduana de CLORINDA a los fines de su intervención. RESOLUCION Nº 542/2007 (SDGTLA). Fdo. Dr. Jorge Roberto De Cicco-Subdirector General-Técnico Legal Aduanero-Dirección General de Aduanas".

6)- (SA12- Nº 190/99), caratulado: "ESTIGARRIBIA AGUERO REINALDO S/ INF. ARTS. 863 y 864 inc. b) C.A.". Al Señor REINALDO ESTIGARRIBIA AGUERO- C.I. Nº 992.554 (Py). "CLORINDA, 6 DIC 2006. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas. EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.-SOBRESEER en sede administrativa a Reinaldo Estigarribia Aguero, C.I. (PY) 992.554 en ... ARTICULO 2º. REGISTRESE. Aprobado que fuera. NOTIFIQUESE. Hecho, ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 410/06 (AD CLOR). Fdo.: Ing. Oscar A. Bione – Administrador - Div. Aduana Clorinda".

Quedan Uds., debidamente notificados.

e. 10/04/2008 Nº 575.372 v. 10/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 26/3/2008

Por tratarse de personas inciertas e ignorarse el paradero y el domicilio en la búsqueda y otros de nacionalidad extranjera con domicilio en el exterior, desde diversas Actuaciones e Infracciones, se hace saber a las personas que se mencionan la PROVIDENCIA (Vista de Ley), recaídas en los presentes que dice: "Clorinda,. .. VISTO. .. CORRASE VISTA a quien resulte interesado, en estos actuados, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el encartado podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima que para el caso asciende a pesos:... igual a una vez el valor en... de las mercaderías secuestradas. El importe que podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CLORINDA - BANCO NACION ARGENTINA - SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP - DGA -Clorinda". Clorinda, (Fsa), 26 de marzo de 2008, sito en San Martín Nº 1101.

1)- Actuación Nº 12274-122-2007-(SC12-Nº 143/03) "EMPRESA FLECHA ROJA SRL S/INF. ART. 987 C.A.". Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono

de la misma en favor del Estado ($ 1.615,23). Fdo. (04-04-03) Raúl A. Astorga Sub administrador - Aduana de Clorinda.

2)- Actuación Nº 12274-126-2007-(SC12-Nº 144/03) “EMPRESA FLECHA ROJA SRL S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 6.035,05). Fdo. (04-04-03) Raúl A. Astorga Subadministrador-Aduana de Clorinda.

3)- Actuación Nº 12274-141-2007-(SC12-Nº 312/03) “LUGO URZULINDA –DNI Nº 92.185.583, S/ INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 1.497,53). Fdo. (06-06-03) Raúl A. Astorga Subadministrador-Aduana de Clorinda.

4)- Actuación Nº 12274-4198-2007-(SC12-Nº 638/03) “COLLEDAN IVANA NATALIA – DNI Nº 26.848.248, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 1.109,40). Fdo. (03-10-03) Raúl A. Astorga Subadministrador - Aduana de Clorinda.

5)- Actuación Nº 12274-153-2008 - (SC12-Nº 353/05) “DELVALLE PASTORA RAMONA - CIP Nº 1.268.335, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.433,71). Fdo. (27-10-05) Abog. Raúl Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda.

6)- Actuación Nº 12274-4271-2007-(SC12-Nº 068/06) “SAMANIEGO OJEDA JUAN MANUEL - CIP Nº 2.312.695, S/INF. ART. 985 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.140,04). Fdo. (27-04-06) Ing. Oscar A. Bione - Administrador - Div. Aduana Clorinda.

7)- Actuación Nº 12274-4261-2007-(SC12-Nº 121/06) “BRITEZ PAEZ JORGE INDALECIO-CIP Nº 3.513.224, S/INF. ARTS. 985 y 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 4.390,98). Fdo. (08-06-06) Ing. Oscar A. Bione - Administrador - Div. Aduana Clorinda.

8)- Actuación Nº 12274-345-2006-(SC12-Nº 210/06) - RIOS GOMEZ CRISTINA – CIP Nº 2.194.530. Actuación Nº 12274-345-2006-(SC12-Nº 210/06) - GONZALEZ SIRLEY CAROLINA-CIP Nº 3.529.526. Actuación Nº 12274-345-2006-(SC12-Nº 210/06) -GOMEZ DE AVILA GLORIA ELIZABETH –CIP Nº 1.547.182, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 3.037,22). Fdo. (28-08-06) Ing. Oscar A. Bione - Administrador - Div. Aduana Clorinda.

9)- Actuación Nº 12274-185-2006-(SC12-Nº 233/06) “MARTINEZ PASCUAL – CIP Nº 2.105.681, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.496,74). Fdo. (21-09-06) Ing. Oscar A. Bione – Administrador - Div. Aduana Clorinda.

10)- Actuación Nº 12274-189-2006-(SC12-Nº 235/06) “ROMERO VAZQUEZ ANTONIO JAVIER-CIP Nº 2.227.133, S/INF. ARTS. 985 y 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 5.404,09). Fdo. (21-09-06) Ing. Oscar A. Bione - Administrador - Div. Aduana Clorinda.

11)- Actuación Nº 12274-192-2006-(SC12-Nº 237/06) “SOLARI RIVERA ALFONSO DAVID – CI (CH) Nº 7.771.544-4, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.135,17). Fdo. (21-09-06) Ing. Oscar A. Bione - Administrador - Div. Aduana Clorinda.

12)- Actuación Nº 12274310-2006-(SC12-Nº 260/06) “SANTA CRUZ DOLORES – CIP Nº 861.801, S/INF. ARTS. 985 y 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.709,62). Fdo. (21-09-06) Ing. Oscar A. Bione - Administrador - Div. Aduana Clorinda.

13)- Actuación Nº 12274-286-2006-(SC12-Nº 271/066) “BRITEZ PAEZ RICHARD DARIO – CIP Nº 3.185.574, S/INF. ART. 985 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 6.132,47). Fdo. (09-10-06) Ing. Oscar A. Bione – Administrador - Div. Aduana Clorinda.

14)- Actuación Nº 12264-63-2007-(SC12-Nº 289/06) “BOGARIN CABAÑAS CARLOS RAMON – CIP Nº 2.150.646, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.065,37). Fdo. (19-10-06) Ing. Oscar A. Bione - Administrador - Div. Aduana Clorinda.

15)- Actuación Nº 12264-64-2007-(SC12-Nº 297/06) “ORTEGA CHYNTIA CATALINA – CIP Nº 1.202.324, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 3.560,88). Fdo. (20-10-06) Ing. Oscar A. Bione – Administrador - Div. Aduana Clorinda.

16)- Actuación Nº 12264-92-2007-(SC12-Nº 312/06) “RUIZ DIAZ MARIA TERESA – CIP Nº 1.679.725, S/INF. ART. 985 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 3.112,19). Fdo. (30-10-06) Ing. Oscar A. Bione – Administrador - Div. Aduana Clorinda.

17)- Actuación Nº 12274-179-2006-(SC12-Nº 336/06) “LOPEZ RAMONA CONCEPCION – DNI Nº 26.581.102, S/INF. ARTS. 864 INC. A) y 866 1º PARR. EN FUNCION DEL 871 Y 872 Y A LOS FINES DEL 1026 INC. B) C.A.”. Multa mínima 4(cuatro) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada ($ 84.191,84). Fdo. (12-12-06). Ciro Daniel Mass - Sub-administrador Div. Aduana Clorinda A/C.

18)- Actuación Nº 12274-1367-2007-(SC12-Nº 033/07) “DUARTE VILLALBA EDGAR ELIAS – CIP Nº 2.304.645. Actuación Nº 12274-1367-2007-(SC12-Nº 033/07) “SCOZ DIEGO – DNI Nº 23.485.078”. S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 11.354,55). Fdo. (18-04-07) Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

19)- Actuación Nº 12274-2272-2007-(SC12-Nº 040/07) “GONZALEZ BENITEZ SILVIO FABIAN - CIP Nº 4.377.059, S/INF. ART. 970 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor de los Tributos de la mercadería secuestrada ($ 5.955,03). Fdo. (15-05-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (1) - AFIP-DGA - Clorinda.

20)- Actuación Nº 12274-1871-2007-(SC12-Nº 048/07) “ESCOBAR ESPINOLA VICTOR – CIP Nº 2.336.640, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.859,78). Fdo. (15-05-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) AFIP-DGA - Clorinda.

21)- Actuación Nº 12274-2994-2007-(SC12-Nº 071/07) “RIVAS CAÑETE PEDRO MANUEL – CIP Nº 2.127.723, S/CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES DESTINADOS A SU COMERCIALIZACION EN GRADO DE TENTATIVA - ART. 876 INC. C) C.A.”. Multa mínima 4 (cuatro) veces el valor en Plaza de la mercadería secuestrada ($ 329.843,20). Fdo. (11-07-07). Carlos Oscar Bernardis - Jefe Sección “R” Aduana Clorinda A/C.

22)- Actuación Nº 12274-3048-2007-(SC12-Nº 081/07) “JARA CANTERO CARLOS RAUL – CIP Nº 937.661. Actuación Nº 12274-3048-2007-(SC12-Nº 081/07) MARTINEZ AQUINO JUAN MANUEL – CIP Nº 2.804.283. Actuación Nº 12274-3048-2007-(SC12-Nº 081/07) VILLALBA DE LOPEZ CARMEN – CIP Nº 3.541.059. S/INF. ART. 947 C.A.”. Multa mínima 2(dos) veces el valor en Plaza de la mercadería secuestrada ($ 5.878,66). Fdo. (22-08-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

23)- Actuación Nº 12274-145-2006-(SC12-Nº 084/07) “CARDOZO BENITEZ ESTEBAN – CIP Nº 3.453.735, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 12.142,63). Fdo. (22-08-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) AFIP-DGA - Clorinda.

24)- Actuación Nº 12274-139-2006-(SC12-Nº 087/07) “JARA DE QUIÑONEZ EULALIA – CIP Nº 413.284, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.859,78). Fdo. (22-08-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) AFIP-DGA - Clorinda.

25)- Actuación Nº 12269-994-2007-(SC12-Nº 088/07) “SAMANIEGO DE SALINAS CANDELARIA – CIP Nº 1.297.536, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.802,00). Fdo. (23-08-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

26)- Actuación Nº 12274-1710-2007-(SC12-Nº 101/07) “CARDOZO RODAS GUSTAVO – CIP Nº 3.025.422. Actuación Nº 12274-1710-2007-(SC12-Nº 101/07) IBAÑEZ PERALTA CESAR – CIP Nº 3.911.917. S/CONTRABANDO CALIFICADO DE ESTUPEFACIENTES DESTINADOS A SU COMERCIALIZACION ART. 876 INC. C) C.A.”. Multa mínimo 4 (cuatro) veces el valor en Plaza de la mercadería secuestrada ($ 509.024,56). Fdo. (21-09-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) – AFIP -DGA - Clorinda.

27)- Actuación Nº 12269-1030-2007-(SC12-Nº 105/07) “PENNER ABRAHAM PETERS -Pasaporte (México) Nº 7.573.587, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 4.771,88). Fdo. (21-09-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

28)- Actuación Nº 12269-1115-2007-(SC12-Nº 106/07) “MARTINEZ DE TORRES CONCEPCION – CIP Nº 454.640, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.400,34). Fdo. (21-09-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

29)- Actuación Nº 12274-1495-2007-(SC12-Nº 112/07) “ORTEGA AGUEDA – CIP Nº 1.023.783, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.516,64). Fdo. (16-10-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

30)- Actuación Nº 12274-1780-2007-(SC12-Nº 114/07) “CANDIA CABALLERO ERNESTO LEONCIO – CIP Nº 3.637.507, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 3.418,89). Fdo. (16-10-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

31)- Actuación Nº 12274-556-2007-(SC12-Nº 115/07) “GOMEZ DE AVILA GLORIA ELIZABETH - CIP Nº 1.547.182, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 7.191,95). Fdo. (16-10-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

32)- Actuación Nº 12269-1384-2007-(SC12-Nº 117/07) “RODRIGUEZ MARIA MERCEDES – CIP Nº 2.060.610, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa minina 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 3.280,19). Fdo. (17-10-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

33)- Actuación Nº 12269-1379-2007-(SC12-Nº 118/07) “BENITEZ VAZQUEZ JUSTINIANA –CIP Nº 851.263, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 3.354,20). Fdo. (17-10-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

34)- Actuación Nº 12274-3219-2007-(SC12-Nº 122/07) “RUIZ DE CABRERA ESTELA MARY – CIP Nº 570.295, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 5.881,17). Fdo. (17-10-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

35)- Actuación Nº 12274-174-2006-(SC12-Nº 129/07) “MARTINEZ DE TORRES CONCEPCION – CIP Nº 454.640, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 3.288,86). Fdo. (05-11-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

36)- Actuación Nº 12274-3273-2007-(SC12-Nº 131/07) “IGLESIAS GONZALEZ THIAGO – CI (Brasil) Nº 12.752.007, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 8.840,70). Fdo. (05-11-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

37)- Actuación Nº 12274-2951-2007-(SC12-Nº 140/07) “LEDESMA CASTILLO MAURO – CIP Nº 2.628.240, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.543,36). Fdo. (19-11-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

38)- Actuación Nº 12274-980-2007-(SC12-Nº 141/07) “BOGARIN CABAÑAS CARLOS RAMON – CIP Nº 2.150.646, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.010,42). Fdo. (19-11-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

39)- Actuación Nº 12274-2021-2007-(SC12-Nº 143/07) “MENDIETA DE SALDIVAR MODESTA – CIP Nº 1.720.643, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 5.500,83). Fdo. (21-11-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

40)- Actuación Nº 12269-738-2007-(SC12-Nº 144/07) “CENTURION HECTOR LEONGINO – CIP Nº 916.364, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.551,99). Fdo. (21-11-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

41)- Actuación Nº 12274-1993-2007-(SC12-Nº 146/07) “LUGO SANDOVAL CELINA – CIP Nº 978.701, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería se-

cuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.183,44). Fdo. (21-11-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

42)- Actuación Nº 12274-881-2007-(SC12-Nº 147/07) “ALVARENGA SANCHEZ TOMASA – CIP Nº 1.123.259, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1(una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.263,42). Fdo. (21-11-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

43)- Actuación Nº 12274-862-2007-(SC12-N° 161/07) “LOPEZ DE GONZALEZ ANA – CIP Nº 811.776, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 2.615,88). Fdo. (26-12-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

44)- Actuación Nº 12274-3648-2007-(SC12-Nº 164/07) “RUIZ DIAZ BRIZUELA DIEGO ARMANDO – CIP Nº 4.461.309, S/INF. ART. 987 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado ($ 6.068,79). Fdo. (27-12-07). Ciro Daniel Mass-Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

45)- Actuación Nº 12274-3966-2007-(SC12-Nº 165/07) “AQUINO ANDRES – CIP Nº 321.950, S/INF. ART. 977 C.A.”. Multa mínima 1 (una) vez el valor en Aduana de la mercadería secuestrada ($ 5.620,64), debiendo proceder a su reexportación. En caso de nacionalizarse deberá además abonar el importe de los tributos ($ 3.854,38). Fdo. (27-12-07). Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

46)- Actuación Nº 12274-13-2008-(SC12-Nº 008/08) “MONGES MARTINEZ LUIS ALBERTO – CIP Nº 1.505.528, S/INF. ART. 947 C.A.”. Multa mínima 2 (dos) veces el valor en Plaza de la mercadería secuestrada ($ 28.747,44). Fdo. (08-02-08). Ciro Daniel Mass - Administrador (1) - AFIP-DGA - Clorinda.

45)- (SA12-Nº 142/00) “ENCISO RUBEN – CIP Nº 434.655, S/TENTATIVA DE CONTRABANDO DE IMPORTACION (arts. 864 inc. d) y 871 C.A.)”. Multa mínima 4 (cuatro) veces el valor en Plaza de la mercadería secuestrada ($ 126.383,04). Fdo. (04-10-06). Ciro Daniel Mass – Sub administrador - Div. Aduana Clorinda A/C.

Quedan Uds., debidamente notificados.

e. 10/04/2008 Nº 575.371 v. 10/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Depósito	Medio	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CGP BAHIA BLANCA							
		14-FEB-05	05003MANI000115X	DDD01648147	BULTOS	3	carga gral.
		14-MAR-05	05003MANI000187R	DDD56152486	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAY-05	05003MANI000430X	04436484840	BULTOS	2	STANDART
		01-JUN-05	05003MANI000464P	DDD75106877	BULTOS	1	CARGA GRAL
		15-JAN-07	07003MANI000032X	04435943062	BULTOS	1	SPARE PARTS

MARIA SOFIA ALITTA, Administradora (I), AFIP – Aduana de Bahía Blanca.

e. 10/04/2008 Nº 575.320 v. 10/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		28-FEB-08	08001MANI038868M	00129955682	BULTOS	1	perishavble
ALL MESOPOTAMICO							
		28-FEB-08	08001MANI038841D	001BR08024615	CONTENEDOR	1	SOLUCION FISIOLOGICA
		28-FEB-08	08001MANI038844G	001BR08024615	CONTENEDOR	1	SOLUCION FISIOLOGICA
		28-FEB-08	08001MANI038848K	001BR08024615	CONTENEDOR	1	SOLUCION FISIOLOGICA
BUERAS							
		28-FEB-08	08001MANI038453C	001BR178010607	CAJA	5010	ART. DE PERFUMERIA
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI043311Y	NLROTDMCQROT0006796	BULTOS	52	STC MAIL
		28-FEB-08	08001MANI039010P	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039011Z	001TRAS/3C	BULTOS	78	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039012R	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039034V	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039035W	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039036A	001TRAS/3C	BULTOS	59	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039037B	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039039D	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039040S	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039041T	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039042U	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039043V	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039045A	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039047C	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039048D	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039049E	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039051U	001TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039052V	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039053W	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		28-FEB-08	08001MANI039829K	001TRAS/3C	BULTOS	107	sacas
		28-FEB-08	08001MANI041203M	001TRAS/3C	BULTOS	161	SACAS
		29-FEB-08	08001MANI040151N	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		29-FEB-08	08001MANI041976G	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		29-FEB-08	08001MANI041977H	001TRAS/3C	BULTOS	44	SACAS
		29-FEB-08	08001MANI041978X	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		29-FEB-08	08001MANI041979J	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-FEB-08	08001MANI041980B	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		29-FEB-08	08001MANI041981C	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		29-FEB-08	08001MANI041982D	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		29-FEB-08	08001MANI041983E	001TRAS/3C	BULTOS	68	SACAS
		29-FEB-08	08001MANI041984F	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		29-FEB-08	08001MANI041985G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-FEB-08	08001MANI041986H	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		29-FEB-08	08001MANI041987X	001TRAS/3	BULTOS	43	SACAS
		29-FEB-08	08001MANI042022M	001TRAS/3C	BULTOS	119	SACAS
		29-FEB-08	08001MANI042366A	001TRAS/3C	BULTOS	242	SACAS
		29-FEB-08	08001MANI042768G	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		28-FEB-08	08001MANI039829K	001TRAS/4	BULTOS	3	envios postales
		28-FEB-08	08001MANI041203M	001TRAS/3	BULTOS	276	envios postales
		29-FEB-08	08001MANI040151N	001TRAS/3	BULTOS	59	envios postales
		29-FEB-08	08001MANI040151N	001TRAS/4	BULTOS	25	envios postales
		29-FEB-08	08001MANI042366A	001TRAS/3	BULTOS	112	envios postales
		29-FEB-08	08001MANI042366A	001TRAS/4	BULTOS	112	envios postales
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI038619G	VEPYU9313008020002	CONTENEDOR	2	muebles.
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI037893J	CHSHACSSES7021547	CONTENEDOR	5	quilt blanket.
DEFIBA PUERTO							
		28-FEB-08	08001MANI038639X	001BR282602098	BULTOS	1	PIEZAS NCM.8708.99.90
DEFISA PUERTO							
	CALA PALAMOS	29-FEB-08	08001MANI038604A	ITVDLMI/08/100482	PAQUETE	11	Q.D.C.: USED PERSONAL E
	CALA PALAMOS	29-FEB-08	08001MANI042081R	SPBREOA80-004411	BULTOS	11	RESISTENCIA DE HORNO GR
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI037963H	USPVGMIABUE0807003	BULTOS	2	Q.D.C.: SYNTHETIC PIGME
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI041747C	USPVGNAV-1812-08	BULTOS	2	COMPUTER PARTS AND A CC
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI041967G	USPVG39-75-0000859-01	BULTOS	3	MACHINE PARTS
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI031421N	CHWANHK1347550	BULTOS	230	QDC : KITCHEN SCALE
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI036102Y	KSPUSEGLCBUE08010006	BULTOS	1	STC CNC TURNING CENTER/
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI038594X	CHHONGSA81308BEN	CAJA	143	Q.D.C.: CRYSTAL CASE, F
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI041596E	CHHONXMBUE801005	BULTOS	104	MEN´S JACKET
GEFCO							
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI041033N	CHWANGDLCAN0800067	BULTOS	254	WINE COOLERS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALA PALAMOS	29-FEB-08	08001MANI042059W	ITVDL141217	BULTOS	1	STC- MISCELATORE
	CALA PALAMOS	29-FEB-08	08001MANI042059W	ITVDL141221	BULTOS	10	STC- PUMPS
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI040353R	USPVGECCI6337063805794	BULTOS	1	FLAVOURING COMPOUND, EX
	DENISE	28-FEB-08	08001MANI040919C	ZZZZZUSA22733	BULTOS	1	PLASTIC COMPONENTS
	DENISE	28-FEB-08	08001MANI040919C	ZZZZZUSA22860	BULTOS	1	ELECTRICAL SWITCHGEAR
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI040828B	BEANW762873	BULTOS	3	QDC:RACUMIN PASTE
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041879X	GEHAM0802-1096-0139	PALETA	3	Q.D.C PANCREATINA; ENZY
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI042511P	GEHAM10847	BULTOS	2	WELDING RING WITH COLLA
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI042532S	GEHAMNUE0083490	BULTOS	1	COMPRESORES DE TORNILLO
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI042753A	GEHAMEXPO-19743-01	PALETA	3	S.T.C.:MOLDES
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI044023P	GEHAM715221121T	BULTOS	1	BUTTON BITS
HEWLETT-PACKARD ARG							
		15-FEB-08	08001MANI030454S	00186469200	BULTOS	1	varios
		15-FEB-08	08001MANI030457V	00186469211	BULTOS	1	varios
ILVA							
	CALA PALAMOS	29-FEB-08	08001MANI039079H	ITLEG200800765001	BULTOS	9	material para la indust
LO PRIMO I							
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI038351W	CHNGOFYH0801370	BULTOS	1969	qdc umbrella,raincoat
LO PRIMO II							
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI031421N	CHHONHK1347108	CAJA	405	WHOLESALE GOODS
		29-FEB-08	08001MANI039789P	00176340094	BULTOS	2	ULTRA SOUND EQUIP
LO PRIMO III							
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041797H	UKTDXLHRBUE800062	BULTOS	10	STC:STEEL WHEELS.-
MARUBA SCA.							
	CALAPALAMOS	28-FEB-08	08001MANI036968L	SPBREMRUBBCNBUE082035	BULTOS	2	SHIP'S SPARES
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI033196B	KSPUSCLANPUSBUE080013	BULTOS	15	MAQUINAS
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI037132S	CHWANFDSZSE0801167	BULTOS	262	PLASTIC TOYS
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI038198X	GEHAMSUDU888303787001	BULTOS	12	coated paper
MEGATOM SA.							
	CALA PALAMOS	29-FEB-08	08001MANI037213S	SPBRE256071	PALETA	3	DYNAFIX 799
	CAP NORTE	29-FEB-08	08001MANI039561D	BRRIORIOBUE0802008	BULTOS	2	Q.D.C. LADRILLOS REFRAC
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI038596K	USCHR6310021589	PALETA	2	Q.D.C. SYNTHETIC RESIN
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI038596K	USPVG6150036196	BULTOS	2	Q.D.C. DIESEL AND ELECT
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI040932U	USNYOCTLT09010002184	BULTOS	2	STC AROMATIC LIQUID
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI038149E	CHSHASHABUE08010483T	BULTOS	69	Q.D.C. ARTIFICIAL LEATH
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI040732S	CHSHAPNT08012818	BULTOS	112	s.t.c.: woven jacket, j
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI041553U	CHSHASHBUE801016	BULTOS	754	stc: lamparas electrica
	FLAMENGO	29-FEB-08	08001MANI042094V	BRSTS08SSZ02022BUE	BULTOS	6	VALVULA
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI037431U	GEHAM0238931200008HH	BULTOS	3	HAND MADE CARPETS
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI039055B	NLROTFBL/AHD/BUE/866	PALETA	21	Q.D.C. BALL BEARINGS
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI042176W	FRLEH97255637/5	BULTOS	20	HAND SPLIT OAK BARRELS
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI042176W	FRLEH97255637/6	BULTOS	25	HAND SPLIT OAK BARRELS
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI042176W	FRLEH97255637/7	BULTOS	24	HAND SPLIT OAK BARRELS
		29-FEB-08	08001MANI039291D	001BR775015429	CAJA	1	RESISTENCIAS DE AQUECIM
MERCOCARGA SA.							
	CALAPALAMOS	28-FEB-08	08001MANI038582F	ITVDLEMBUEGE820021	PALETA	4	STC: RESIN SOLUTION IMO
	CAP NORTE	29-FEB-08	08001MANI039619H	BRSTSSAN/BUE/080797	BULTOS	1	STC: TORNO HORIIZONTAL
	CAP NORTE	29-FEB-08	08001MANI039619H	BRSTSSAN/BUE/080847	BULTOS	44	STC REPUESTOS PARA VEHI
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI036397H	USPVGHOU/BAA/D04073	CAJON	2	STC CHEMICALS HAZ NOS H
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI036401Z	USPVGNYC/BAA/D08013	PALETA	1	STC: SOLID CONTAINING F
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI036405U	USNYOCHI/BAA/D09088	PALETA	1	STC SEVOFLURANE 250ML U
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI036409B	USPVGNYC/BAA/D08020	PALETA	1	STC MACHINE PARTS, VIZ:
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI037117V	VEPYUSUDU282105067010	BULTOS	16	Q.D.C.WITH POLYVINYIL C
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI040578D	USPVGNYCBAAD08039	BULTOS	2	GLASS BOTTLES AND PLAST
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI040738B	USPVGLIF-107718	BULTOS	1	STC: SPRINKLERS SUPPLIE
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI041385A	USPVG7764901320	TAMBOR	6	BEVERAGE INGREDIENTS IM
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI036445B	CHNGOCNGBBUE3A6208	CONTENEDOR	1	STC IMITATION JEWELRY,
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI037140R	CHWANFDSZSE0801109	BULTOS	466	q.d.c.polyester handbag
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI037148C	CHWANFDGZSE0801035	BULTOS	260	Q.D.C.HANDBAG
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI042149W	BEANW75023	BULTOS	5	AUTO SPARE PARTS
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI042535V	FRLEHOCLF80059	BULTOS	3	REFRACTORY PRODUCTS
MURCHISON							
	CAP NORTE	29-FEB-08	08001MANI042341Z	SPVLCEM-055/08	BULTOS	2	TRITURADORA DE RAMAS/ M
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI040775C	USPVG40341931	PALETA	1	S.T.C.: AGRICULTURAL AC
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI037251U	CHHONSHABUE0712440J	CAJA	22	SCARFS
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI037261V	CHHONAKBUE0706611	PALETA	1	CHLORONICOTINIC ACID
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI039760E	CHHONSHABUE0712441J	BULTOS	48	Q.D.C.- LADIES 100% NYL
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI041499G	CHHONCTLT09200000301	BULTOS	52	STC AUTOMOTIVE TURN SIG
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI043948H	CHHONTWSHO712083	BULTOS	18	stc: cases
	DENISE	28-FEB-08	08001MANI037268F	UYMVDSOU/BUE/01432	BULTOS	1	F118/009/AMPREG22 RESIN
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI038311S	BEANWANR/BUE/09286	BULTOS	1	stc steel plates
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041176V	UKTDX86710498	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041176V	UKTDX86710499	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041176V	UKTDX86710500	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041526U	GEHAM200138	BULTOS	1	MEDICAL DIAGNOSTICS INS
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041586D	BEANWAN1800117	BULTOS	3	batteries wet.
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041586D	BEANWG58/800444	BULTOS	4	fabrik for industry.
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041973D	UKTDX86710455	PALETA	2	TUMBLE DRYER SPARES
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI042623T	BEANW60101835/00	PALETA	1	BICYCLE PARTS
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI043203Y	UKFXWFMI-40801015	BULTOS	1	S.T.C. EFECTOS PERSONAL

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
PHILIPS ARGENTINA S							
		29-FEB-08	08001MANI039419F	001BR057211247	CAJA	3307	LAMPARAS INCANDECENTES
S.A.DOCKS							
		29-FEB-08	08001MANI039341W	001CH/010/2008	BULTOS	227	VARIOS SEGUN REEXP. Nº
SIEMENS S.A.							
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041316R	GEHAMNUE029068	BULTOS	2	siremobil
TEFASA I							
	CALA PALAMOS	29-FEB-08	08001MANI041349A	SPBRE80200446/001	PALETA	1	stc:material de contruc
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI033913V	GEHAMFI1257741	PALETA	20	polyanionic cellulose,
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI040881A	GEHAMDEL/L/BNS/6804	BULTOS	7	S.T.C.: ARB BRAND BALL
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041617V	GEHAM10121-0802-00045	PALETA	3	STC CLEANING CHEMICALS
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041713S	BEANWCLV/B8002708	BULTOS	1	S.T.C.: SKITOURING SKIN
TEFASA II							
	CALA PALAMOS	29-FEB-08	08001MANI039281C	ITVDLMIL-XO-2553029	BULTOS	2	repuestos para la indus
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI037071U	CHHONFDHKSE0801021	CAJA	1488	QDC: PLASTIC STOCK
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041265U	BEANWPYY001837	BULTOS	3	refined liqud papain
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041316R	GEHAMMUC017973	BULTOS	1	spare parts
TERBASA							
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI034873E	IDJAKJKTBUE200801-014	CAJA	170	Q.D.C.FOOTWEAR
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALA PALAMOS	29-FEB-08	08001MANI038912C	ITVDL8GOSU0630	BULTOS	3	QDC RETROEXCAVADORA Y R
	CALA PALAMOS	29-FEB-08	08001MANI039082B	ITVDL081160119	CONTENEDOR	1	GATE VALVES
	CALA PALAMOS	29-FEB-08	08001MANI044022Y	BRSTSPLIEXPAR-1166-08	CONTENEDOR	1	Q.D.C MATERIALES COLORA
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI031421N	CHHONHK1347046	CONTENEDOR	1	PLASTIC DOOLS
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI031421N	CHHONHK1347050	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI031421N	IIKLGTH1278743	CONTENEDOR	1	COASTER WITH HOLDER, AX
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI033196B	KSPUSCLANPUSBUE080018	CONTENEDOR	1	QDC KNIT FABRIC
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI033196B	THPGUCLANPGUBUE080001	CONTENEDOR	1	QDC AUDIO COMPONENTES
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI034606V	CHHONHKGBUE135129W	CONTENEDOR	1	STC: CABLE
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI036445B	CHNGOCNGBBUE3A6187	CONTENEDOR	4	STC GENERATOR & WATER P
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI036445B	CHSHACSHABUE3AF294	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE PIECE GOODS
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI037070T	CHHONFDHKSE0801069	CONTENEDOR	1	RUBBER OUTSOLE AND M OL
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI037145W	CHWANFDGZSE0712041	CONTENEDOR	1	SPOTLIGHT WITH PAPER P
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI037981H	CHSHAFAKSHASE08010089	CONTENEDOR	1	q.d.c. wearing apparels
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI038382D	CHFHNGDLCAN0800065	CONTENEDOR	3	FLUORESCENT LAMPS
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI038588L	CHHONXSES080237	CONTENEDOR	1	backpack,bags.
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI039648J	CHWANSC21BUE80254	CONTENEDOR	2	KITCHENWARE
		29-FEB-08	08001MANI039431W	00108033ZFTR000433E	BULTOS	1744	MERCADRERIA ORIGINADA P
		29-FEB-08	08001MANI039716F	00108033ZFTR000471G	BULTOS	2	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL 5							
	CAP NORTE	29-FEB-08	08001MANI033102L	SPBREES1281881	CONTENEDOR	1	RESIDUO POLIURETANO
	CAP NORTE	29-FEB-08	08001MANI037867K	ITLEGSUDU789024677051	CONTENEDOR	1	FURNITURE, NOS.
	CAP NORTE	29-FEB-08	08001MANI038660C	SPVLCFAB000934	CONTENEDOR	3	QDC:PRODUCTO QUIMICO IM
	CAP NORTE	29-FEB-08	08001MANI038660C	SPVLCFAL000632	CONTENEDOR	1	QDC:MENAJE DE CASA
	CAP NORTE	29-FEB-08	08001MANI039571E	BRSTSSTSBUE00228/08	CONTENEDOR	1	PET, DROPER AND TES
	CAP NORTE	29-FEB-08	08001MANI039822D	FRFSM95/501046	CONTENEDOR	2	Q.D.C. COSMETICS PRODUC
	CAP NORTE	29-FEB-08	08001MANI040053Y	BRSTS08SSZ02030BUE	CONTENEDOR	1	qdc papel para la impre
TERMINAL SUR							
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI037476G	USPWK524831216	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PET FOOD
	CAP SAN MARCO	28-FEB-08	08001MANI037476G	USPWK524831217	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PET FOOD
	CAP. SAN MARC	28-FEB-08	08001MANI037362A	USCHRPCA763008	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS - IMO 3
	FLAMENGO	29-FEB-08	08001MANI038139D	BRSUAANRM686000829002	CONTENEDOR	1	PLASTIC
	FLAMENGO	29-FEB-08	08001MANI038139D	BRZZZANRM684000829018	CONTENEDOR	1	-TAR 4000
	FLAMENGO	29-FEB-08	08001MANI040533R	BRSUA7222-4342-802.013	CONTENEDOR	2	baterias
	FLAMENGO	29-FEB-08	08001MANI040557A	BRSUA7222-4342-802.012	CONTENEDOR	2	baterias
	FLAMENGO	29-FEB-08	08001MANI040571T	BRSUA7222-4342-802.015	CONTENEDOR	1	baterias
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI033913V	BEANWFR1501897	CONTENEDOR	1	DEXTROSA MONOHIDRATADA
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI033913V	NLROTIN1383839	CONTENEDOR	1	DYED YARN
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI038198X	FRLEHSUDUR89203018039	CONTENEDOR	1	PANCREAS DE PORC CONGEL
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI038198X	GEHAMSUDUI81504958031	CONTENEDOR	1	CHEMICAL NOS
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI038198X	NLROTSUDUX7LYPSA01141	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI038709G	BEANWHLCURTM080209476	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS PARA HOSP
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI040230L	ZZZZZMUD/BUE/7111	CONTENEDOR	1	stc incense sticks
	MONTE SARMIEN	29-FEB-08	08001MANI041559D	FRLEHOCLF80033	CONTENEDOR	1	REFRACTORY PRODUCTS
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP NORTE	29-FEB-08	08001MANI040359A	SPBRE800093	BULTOS	4	q.d.c maquina de offset
	CSCL KELANG	28-FEB-08	08001MANI041313Y	CHNGOSKISE08010146	CONTENEDOR	1	stc atv spare parts
	GRANDE BUENOS	15-FEB-08	08001MANI029858L	BEANWS302078711	BULTOS	1	NITROGEN PUMP TRUCK

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 10/04/2008 Nº 575.479 v. 10/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer las pruebas por la infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (art. 930/932). — Fdo.: Dras. MARIANA ASSEF, MARIA CARLOTA MARINI, Secretaria de Actuación Nº 1, Departamento Procedimiento Legales Aduaneros, ubicado en el calle Hipólito Irigoyen Nº 440 Piso 1.

Sumario	infrac	Causante	Tributos	Multa
12034-610-2007	970	SYTEPHEN TAYLOR (CI 752539442)	$18.482.- CER	$12.791 y comiso
12148-228-2004	970	PFEIFER HELGA (P C02555627) PFEIFER ALOIS (P C02555640)	$ 167.262,10 CER	$ 115.785,55 y comiso

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 10/04/2008 Nº 575.726 v. 10/04/2008

—ACLARACION A.F.I.P.—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.378 del día lunes 07 de Abril de 2008, página 28, donde se publicó el aviso Nº 575.445 referido a la Resolución General Nº 2.300:

Donde dice:

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 47	ANEXO VI
30-66885094-0	SUC DE F E STEINER SH DE BERTA B DE Y A B STEINER	0110178820017810139864	d	

Debe decir:

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 47	ANEXO VI
30-66885094-0	SUC DE F E STEINER SH DE BERTA B DE Y A B STEINER	0110178820017810139864	d	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/04/2008 Nº 575.817 v. 10/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI041450Z	CHHON4110-4342-801.016	BULTOS	1561	QDC.AIRPLANE DISPENSER.
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI039886N	SPVLCMSCUI0462734	CAJA	454	Q.D.C. PRODUCTOS TEXTIL
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI039886N	SPVLCMSCUI0466123	CAJA	454	Q.D.C. PRODUCTOS TEXTIL
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI041290S	SPVLCSHAOFBUE7122617	ROLLO	1044	QDC.TEXTILES.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		01-MAR-08	08001MANI041634U	001TRAS/3C	BULTOS	175	sacas
		01-MAR-08	08001MANI041974E	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		01-MAR-08	08001MANI041975F	001TRAS/3C	BULTOS	92	SACAS
		01-MAR-08	08001MANI041988J	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		01-MAR-08	08001MANI041989K	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		01-MAR-08	08001MANI041990C	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		01-MAR-08	08001MANI041991D	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		01-MAR-08	08001MANI041992E	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		01-MAR-08	08001MANI042767F	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		01-MAR-08	08001MANI042769H	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		01-MAR-08	08001MANI043727C	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		01-MAR-08	08001MANI045401Z	001TRAS/3C	BULTOS	163	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI041993F	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI041994G	001TRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI041995H	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI041996X	001TRAS/3C	BULTOS	115	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI041997J	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI041998K	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI041999L	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI042000X	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI042001J	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI042002K	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI042003L	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI042004M	001TRAS/3C	BULTOS	122	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI042024Y	001TRAS/3C	BULTOS	58	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI042025P	001TRAS/3C	BULTOS	144	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI042028S	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI042428W	001TRAS/3C	BULTOS	120	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI042840U	001TRAS/3C	BULTOS	100	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI043206R	001TRAS/3C	BULTOS	128	SACAS
		03-MAR-08	08001MANI043433T	001TRAS/3C	BULTOS	226	sacas
		03-MAR-08	08001MANI043723V	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		01-MAR-08	08001MANI041634U	001TRAS/3	BULTOS	203	envios postales
		01-MAR-08	08001MANI045401Z	001TRAS/3	BULTOS	222	envios postales
		01-MAR-08	08001MANI045401Z	001TRAS/4	BULTOS	28	envios postales
		03-MAR-08	08001MANI042004M	001TRAS/3	BULTOS	198	envios postales
		03-MAR-08	08001MANI042428W	001TRAS/3	BULTOS	172	envios postales
		03-MAR-08	08001MANI042840U	001TRAS/3	BULTOS	222	envios postales
		03-MAR-08	08001MANI043206R	001TRAS/3	BULTOS	169	envios postales
		03-MAR-08	08001MANI043206R	001TRAS/4	BULTOS	45	envios postales
		03-MAR-08	08001MANI043433T	001TRAS/3	BULTOS	459	envios postales
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI043368D	IIOOVTGL006945	CONTENEDOR	1	readymade garments.
DEFISA PUERTO							
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI038808G	CHHONSUDUN84626332013	BULTOS	58	QDC : LEISURE PRODUCTS
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI038808G	CHSHASUDUN84676332010	BULTOS	820	QDC : LEISURE PRODUCTS
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI040935A	CHSHASHBNA080144271A	BULTOS	176	stc filament
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI043543V	CHSHASHBNS20080131	BULTOS	11	S.T.C. IMITATION JEWELL
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI042792D	ITLEG8014140038043878B	BULTOS	6	stc shoes
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI042792D	ITLEG8014140038043878C	BULTOS	16	stc shoes
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI042792D	ITLEG8014140038043878D	BULTOS	38	stc shoes
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI042792D	ITLEG8014140038043878E	BULTOS	17	stc shoes
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI042792D	ITLEG8014140038043878F	BULTOS	11	stc shoes
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI042792D	ITLEG8014140038043878G	BULTOS	4	stc shoes
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI042792D	ITLEG8014140038043878H	BULTOS	14	sstc shoes
	SANTOS EXPRES	02-MAR-08	08001MANI040933V	USHOUHOUBUE0806004	BULTOS	1	Q.D.C.: DENTAL PRODUCTS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040874C	CHSHASHBNA080144560A	BULTOS	4	stc Tensioners
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040874C	CHSHASHBNA080144680A	BULTOS	92	stc Nylon men´s jacket
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI042791C	CHSHAWWLSHASE08011248	BULTOS	567	stc 100% polyester lami
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI044064U	CHHONHKGAS052793	BULTOS	241	TEXTILES, LADIES 40% VI
GARGANO							
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI039462D	ZZZZZSZN-080201929	CAJA	716	Q.D.C.PVC HANDBAGS-PVC
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040410L	ZZZZZDLYTBNA8010309CA	CAJA	350	Q.D.C. HANDBAGS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040410L	ZZZZZDLYTBNA8010309CB	CAJA	350	Q.D.C.HANDBAGS
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI042699J	KSPUSSPBNA08113055	PAQUETE	1	s.t.c. partes de elevad
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI043453V	CHSHAGMS/BUE/S148179	BULTOS	6	DYESTUFFS, REACTIVE YEL
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI043827D	IIOOVF801047N	BULTOS	194	LADIES WIND SWEAT(MELAN
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI044961D	CHSHASZ08010032	BULTOS	74	Q.D.C.:METAL FRAMES IN
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI045629F	CHSHA6394294052	BULTOS	36	FOOTWEARS
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI043613T	CHHONASBUE181679	BULTOS	585	TRAVEL CHARGER, CAR CHA
	MAERSK DUNCAN	17-FEB-08	08001MANI033631S	ZZZZZDMCQJKT0549885	BULTOS	62	STC PUMA SPORT SHOES
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI051726A	SPVLC560/186/1	BULTOS	1	qdc:vehiculo usado
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038805D	CHNGOFDNBSE0712147	CONTENEDOR	1	TOOLS ELECTRIC
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038810W	CHSHAFDSHSE0801194A	CONTENEDOR	2	ELECTRIC ITEMS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038810W	CHSHAFDSHSE0801194B	CONTENEDOR	2	ELECTRIC ITEMS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041590V	CHNGOLSES0801250	BULTOS	12	sweat shirts.
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041590V	CHNGOLSES0801546	BULTOS	54	garments.
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041590V	CHNGOLSES0801547	BULTOS	42	cotton woven shirts.
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041590V	CHNGOLSES0801548	PALETA	2	llave laboratorio.
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI042353T	CHNGON800588	BULTOS	194	SCARF
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI042376B	CHSHAA800365AS	BULTOS	173	100% MICROFIBER FABRIC
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI042376B	CHSHAA800581AS	BULTOS	31	POLYESTER JACQUARD FABR
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI043540S	CHHONPLBUE080202	CAJA	126	PARTS OF WATCH,
HEWLETT-PACKARD ARG							
		03-MAR-08	08001MANI041157U	00157671411	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI039120R	CHHONNOH016981A	CAJA	1251	QDC SPORT SHOES.
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040233Y	ZZZZZASL4040	CAJA	904	QDC COLOR TELEVISION
LO PRIMO II							
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI039310S	CHHONFDZDSE0802004	CAJA	379	CHILDREN TOY CAR
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI044471W	SPVLCAITAF7120133	BULTOS	212	Q.D.C UPPER & SHOELACE&
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI044471W	SPVLCAITAF7120218	BULTOS	270	Q.D.C UPPER & SHOELACES
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	CHSHAEGLV142850096938	CAJA	857	PLUSH TOYS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	CHSHAEGLV142850096971	CAJA	856	PLUSH TOYS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI042625V	CHSHAAITAF8010171	BULTOS	194	Q.D.C. APPAREL
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI042625V	CHSHAAITAF8010194	BULTOS	56	Q.D.C. JACKET + PANT, T
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI042625V	CHSHAAITAF8010195	BULTOS	256	Q.D.C. APPAREL
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI043105P	CHSHACHSHA08010049	BULTOS	1099	SUNDRIES PACKIN

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MARUBA SCA.							
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI042441R	ITLEG10110/08	BULTOS	18	CO-FORMULATE P/PREPARAC
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038671E	CHNGOFDNBSE0801173	CONTENEDOR	6	TROLLEY SET, TROLLEY C
MEGATOM SA.							
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI042080Z	CHNGOANBL08010100	BULTOS	485	CARTONS, Q.D.C. LADIES
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI045250S	IIOOVITL/HCM-BUE-0048	BULTOS	613	casual shoes
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI038034U	IIOOVTYOBUE21242V	TAMBOR	60	STC CELLULOSE ESTER HS-
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI041326S	IIOOVVSRBUEU0801074BUE	BULTOS	209	Q.D.C FOOTWEAR
	MARUBA ORION	01-MAR-08	08001MANI041369C	GEHAM11115802/012WW	BULTOS	15	CONVEYOR BELTS
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI039886N	SPVLCMSCUVC748976	BULTOS	60	Q.D.C MIEL NATURAL
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI043721T	ITLEGXD2150/2	BULTOS	2	Q.D.C.- MAQUINARIA USAD
	SANTOS EXPRES	02-MAR-08	08001MANI042636A	USHOU6330-9735-801.088	BULTOS	8	drums chemicals consist
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038906F	CHSHAMSHA08011865	BULTOS	123	speed control
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040025N	CHSHAEURFL08108495BNA	BULTOS	12	Q.D.C. GEMFIBROZIL
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040025N	CHSHAEURFLW0810099BNA	PALETA	3	Q.D.C. NUT SCREW
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI044080S	CHHONHKGAS052461	BULTOS	274	TEXTILES, LADIES, RAYON
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI044143S	CHHONHKGAS052460	BULTOS	439	LADIES 50% RAYON 33% CO
		03-MAR-08	08001MANI041018Z	001LA031/2008	CONTENEDOR	1	BOBINAS DE PELICULAS DE
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI034840V	CHNGONNV08010467	BULTOS	37	KNEE SUPPORTS
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI039612A	CHSHASHABUE8305293W	PALETA	5	STC: RANITIDINE COMPACT
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI039612A	CHSHASHABUE8306562W	PALETA	1	STC : NORFLOXACIN BASE
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI039612A	CHSHASHABUE8307987W	BULTOS	10	STC PRICE TERM: FOB SHA
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI044487G	CHSHATCSH0802008	CAJA	85	qdc: woven vests
	MARUBA ORION	01-MAR-08	08001MANI040812R	BEANWECFR000012235	PALETA	10	STC PIGMENTS IMCO 6.1/U
	MARUBA ORION	01-MAR-08	08001MANI043972E	BEANW2512-4340-802.013	BULTOS	4	lubricantes
	SANTOS EXPRES	02-MAR-08	08001MANI039623C	USHOUDET/BAA/D02729	CAJON	4	STC: MACHINES MEDICAL N
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041312N	CHHONBWFTLU080102	BULTOS	297	q.d.c.sports bag should
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI043090S	CHSHABWFTHJ080101	BULTOS	617	Q.D.C. GARMENTS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI043090S	CHSHABWFTHJ080102	BULTOS	213	Q.D.C. GARMENTS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI043090S	CHSHABWFTTG080101	BULTOS	175	Q.D.C. GARMENTS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI043090S	CHSHABWFTTG080102	BULTOS	178	Q.D.C. GARMENTS
MURCHISON							
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI040086U	CHSHAEURFL08106340BNA	CAJA	45	BELT TENSIONER
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI041601Y	CHHONLS15TJ801806	CAJA	175	PRENDAS DE VESTIR
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI043348B	CHSHAGSO200801169	BULTOS	100	glasses cases
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI043382W	XIOODPEN644684	CAJA	13	LADIES BRASSIERE
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI045133S	CHHONTSN080120167	BULTOS	1	FLUID
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI045136V	CHSHAYFMID8010044	PALETA	2	QDC: SODIUM NAPHTHIONAT
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI045359F	CHSHASYS802061	BULTOS	153	STC: FOOTWER
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI042764C	BRSTSTT-LCL-14119	BULTOS	33	Q.D.C.- TWIN PACK T-SHI
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI042795G	BRSTSMACS/OE-08010001	BULTOS	48	STC PAIRS SHOES /PAIRS
	MARUBA ORION	01-MAR-08	08001MANI039253B	BEANWHEL/BUE/00126	BULTOS	3	stc knives
	SANTOS EXPRES	02-MAR-08	08001MANI042875F	BRSTSSSZ62BUE800428	BULTOS	8	partes piezas para refr
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038530V	ZZZZZZYANBUE80142	CAJA	12	F44 COTTON RIBBON
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038901A	CHSHAMSBNA81L008999	CAJA	200	POTASSIUM SORBATE FCCIV
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038901A	CHSHAMSBNA81L133708	BULTOS	68	COLORANTES Y PIGMENTOS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI039398L	CHSHASHF081465BUE	CAJA	604	MICA PANEL
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI039901B	CHHONWWLHKGSE08010021	CONTENEDOR	1	STC SPARE PARTS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041591W	ZZZZZSZSES0801434	BULTOS	31	small wave.
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041924W	CHSHAWM0801102	PALETA	2	Q.D.C.- STC BEARING
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI042063R	ZZZZZATESZ8020007	BULTOS	54	CARTONS, Q.D.C. GARMENT
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI042069A	CHHONATEHK8020041	BULTOS	124	CTNS, Q.D.C. SWEATER SC
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI042089C	CHSHASH0801091	BULTOS	17	PCTS, ALUMINIUM TITANIU
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI042169B	ZZZZZPCH6850	BULTOS	35	QDC CALZADO
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI042171R	CHSHASHABUE08010399	BULTOS	2	HEATER
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI043445W	CHSHASHABUE08010407	BULTOS	34	TEXTILES
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI044294C	CHSHADCI208401013	BULTOS	1	q.d.c.: plate making sy
PHILIPS ARGENTINA S							
		03-MAR-08	08001MANI040567B	001BR057211449	CAJA	3325	LAMPARA INCANDESCENTES
S.A.DOCKS							
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040242Y	CHSHAASL3172	BULTOS	1278	HAND TOOLS
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	02-MAR-08	08001MANI039504A	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
SIR HOME S.A.							
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040705S	CHHONBWFTHF080102	BULTOS	124	q.d.c. coat for kids/ca
T.A.G.S.A.							
		03-MAR-08	08001MANI040923U	001108MZA2008	A GRANEL	25500	PLASTIFICANTE
		03-MAR-08	08001MANI040951V	001108MZA2008	A GRANEL	25500	PLASTIFICANTE
TEFASA I							
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI043909E	CHSHACPC08020C03021	BULTOS	202	stc:optical lenses
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI047316A	SPBREEM13020025501965	BULTOS	1	STC: MATERIAL Y ACCESOR
	SANTOS EXPRES	02-MAR-08	08001MANI042115P	USHOULAX046484	BULTOS	1	MACHINERY
	SANTOS EXPRES	02-MAR-08	08001MANI043060P	USNWOLIF-107703	BULTOS	5	STC:MACHINERY PARTS ACC
		03-MAR-08	08001MANI040141M	001UY60391	TAMBOR	8	COMPUESTO SELLANTE
TEFASA II							
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI042129U	CHHON1HK321973	PALETA	3	cordless telephone
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI040929D	SPVLCYCSH20712-0122	CAJA	755	QDC: BABY GIFT SET (PLU
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038337D	ZZZZZCOSU6004605800	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038337D	ZZZZZCOSU6010664370	CONTENEDOR	4	QDC PLASTIC TOY
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040561S	ZZZZZDLYTBNA8020082C	CONTENEDOR	1	QDC MOBILE ACCESSORIES
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040573V	CHNGODLNB0801138	CONTENEDOR	1	QDC PHOTO FRAME, PLASTI
TERBASA							
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI041412Y	IIOOV4810-9710-801.103	CAJA	923	Q.D.C.ADIDAS BRANDED GA
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI041513Z	CHSHA4110-9710-801.743	CAJA	970	Q.D.C.POLYESTER KNITTED
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI043028T	BRSTS4872-9710-801.023	CAJA	260	Q.D.C.SPORTSBALL
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041623S	CHHONVP680200011-BUE	BULTOS	223	S.T.C.: MEN'S 100% WOOL
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041629B	CHHONVP680200007-BUE	BULTOS	264	S.T.C.: COLUMBIA SPORTS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041629B	CHHONVP680200009-BUE	BULTOS	9	S.T.C.: LADIES' 100% PO
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CLAN GLADIATO	02-MAR-08	08001MANI036043S	PECAOMRMECLLBUE080024	CONTENEDOR	10	QDC VIDRIO FLOAT GRIS
	MARUBA ORION	01-MAR-08	08001MANI036793H	GEHAMSENUHAM805921603	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ARTICULOS DE PLAS
	MARUBA ORION	01-MAR-08	08001MANI038762F	GEHAMNYKS5050116380	CONTENEDOR	1	70 PACKAGES STC CANCOOL
	MARUBA ORION	01-MAR-08	08001MANI039628H	GEHAM727257	CONTENEDOR	1	KONE COMPONENTS FOR DEW
	MARUBA ORION	01-MAR-08	08001MANI040218R	GEHAM3110-4360-802.012	CONTENEDOR	1	plastic auto partes
	MARUBA ORION	01-MAR-08	08001MANI040324P	GEHAM0010-4135-802.019	CONTENEDOR	1	TINNED FISH
	MARUBA ORION	01-MAR-08	08001MANI042103M	BEANW0020-4342-802.025	CONTENEDOR	1	peliculas de polivinil
	MARUBA ORION	01-MAR-08	08001MANI039670E	GEHAM2240.37169	CONTENEDOR	1	S.D.C. WATERPUMPS AND S
	MARUBA ORION	01-MAR-08	08001MANI040832T	GEHAM86161041	CONTENEDOR	2	CAR PARTS AND ACCESSORI
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI039886N	FRFSMMSCUMS227249	CONTENEDOR	1	QDC MISCELLANEOUS MANUF
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI039886N	SPBREMSCUGM987488	CONTENEDOR	1	QDC ACRYLIC
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI039886N	SPVLCMSCUHF563343	CONTENEDOR	1	QDC Prepared binders fo
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI039886N	SPVLCMSCUVC754354	CONTENEDOR	1	QDC MARBLE
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI041397D	SPVLCMAD61BUE800023	CONTENEDOR	1	catalogos informativos
	MSC REGINA	03-MAR-08	08001MANI042533T	SPBRE018500189	CONTENEDOR	1	TEXTILE
TERMINAL 5							
	CAP NORTE	29-FEB-08	08001MANI056322U	FRFSM95/601046	CONTENEDOR	2	Q.D.C.COSMETICS PRODUCT
	ITAL FASTOSA	02-MAR-08	08001MANI054403S	CHHONTR0802023	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS.
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI036852D	CHXMNMNV08020088	CONTENEDOR	1	footwear
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI036852D	CHXMNMNV08020089	CONTENEDOR	1	footwear
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI036852D	CHXMNMNV08020090	CONTENEDOR	1	footwear
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI036892H	CHHONNV080001434	CONTENEDOR	1	grphite light grey
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI036915D	CHXMNMNV08020086	CONTENEDOR	3	cape trail
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI036922B	CHHONNV080001203	CONTENEDOR	1	footwear
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI036922B	CHHONNV080001204	CONTENEDOR	1	footwear
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI036922B	CHHONNV080001205	CONTENEDOR	1	black
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037057B	ZZZZZZNV08020277	CONTENEDOR	2	dvd player
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037123S	CHXMNMNV08020118	CONTENEDOR	1	capelladas
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	CHHONEGLV040800019406	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER FIBER,
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	CHHONEGLV141888121931	CONTENEDOR	1	S.T.C. SODIUM TRIPOLY
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	CHHONEGLV156800028351	CONTENEDOR	1	S.T.C. PULLOVER, ETC
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	CHNGOEGLV143890686661	CONTENEDOR	2	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	CHNGOEGLV143893525421	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	CHNGOEGLV143893525430	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	CHNGOEGLV143893525448	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	CHNGOEGLV143893525456	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	CHNGOEGLV143894534831	CONTENEDOR	1	S.T.C. FAUCET PARTS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	CHSHAEGLV142850611590	CONTENEDOR	1	S.T.C. HI VOLUME JERSEY
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	CHSHAEGLV142851288326	CONTENEDOR	1	S.T.C. MODAL POLY, ETC
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	CHSHAEGLV142851419528	CONTENEDOR	1	S.T.C. PIG SPLIT RESINE
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	IIOOVEGLV235800059498	CONTENEDOR	1	S.T.C. PEPPER, ETC.
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	ZZZZZEGLV149800291963	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER CASE, M
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	ZZZZZEGLV149800312821	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOSQUITO BAT
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI037821A	ZZZZZEGLV149800404652	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER CASE WI
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038337D	CHNGOCOSU6011306890	CONTENEDOR	1	QDC LUGGAGE
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038337D	CHSHACOSU6009124500	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE TECH 95%
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038655G	CHNGOFDNBSE0801009	CONTENEDOR	7	POLAR FLEECE BLANKET
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038803B	CHNGOFDNBSE0801053	CONTENEDOR	3	POLAR FLEECE BLANKET A
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038829J	CHSHAFDSHSE0801360	CONTENEDOR	3	LADIES BOOTS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI038891X	CHXMNMNV08020087	CONTENEDOR	2	base deco
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI039690G	CHHONFHSXM0801028	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MEN CAMPERAS, 1
TERMINAL 5							
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI039849M	CHHONUBCBUE0802023	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CALCULADORAS ELE
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI039862H	ZZZZZSZN08020275	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MUSICAL EQUIPMEN
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI039889Z	CHSHATSHBUESW08010104	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040070N	CHDLNWDABU8010001	CONTENEDOR	1	velas de noche
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040238T	CHNGOYCNB50801-0150	CONTENEDOR	3	PVC+ARTIFICIAL LEATHER
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040345S	ZZZZZDLYTBNA8020072C	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040685C	CHSHASHASE0801069	CONTENEDOR	1	STC: BUFFING MACHINE
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040710Y	CHSHASHAPS0801071	CONTENEDOR	1	STRING TRIMMER, BRUCH C
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040777E	CHSHAQSEN8065	CONTENEDOR	1	qdc dextrose monohydrat
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI040941U	CHHONXMBUE801007	CONTENEDOR	6	stc: lamparas electrica
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041238U	ZZZZZS-01-8-02-039A	CONTENEDOR	1	ELECTRONICS GOODS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041250Y	CHHON8-02-0005A	CONTENEDOR	1	ELECTRONIC GOODS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041269B	CHHON8-02-0005B	CONTENEDOR	1	RADIO CASSETTE RECORDER
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041292U	CHSHAPNT08012879	CONTENEDOR	1	s.t.c.: interlock fabri
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041605S	CHSHAATEC80000011	CONTENEDOR	1	twxtile fabric
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI041822T	CHHONBWFTTF080101	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MICROFIBER VEST
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI042864D	CHSHASHABUE08010023A	CONTENEDOR	1	LADIES JACKET, LADIES D
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI043858H	CHSHABW20080102168	CONTENEDOR	1	GLOVE
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI044394D	CHSHAAASL08010682	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GARMENTS
	STADT KOLN	02-MAR-08	08001MANI045834D	CHEONATESZ8020067	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GARMENTS
TERMINAL SUR							
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI040138S	CHSHANOD005266	CONTENEDOR	1	S.T.C. CAPS
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI040138S	IIOOVQEB010937	CONTENEDOR	1	S.T.C. HESSIAN CLOTH
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI040138S	IIOOVQLH010383	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER AND RA
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI040446U	CHSHAFDSZSE0801115	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS & ACCESSO RI
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI041382U	CHSHAZSZXBUE08020359	CONTENEDOR	2	QDC AXLE BEAM
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI041544U	IIOOV4810-4342-801.014	CONTENEDOR	1	ALUMINIUN GALLEY EQUIPM
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI039546G	BRSTSKKLUSZX324154	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: THERMO
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI039546G	BRSTSKKLUXMN038729B	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: MEN´S
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI040980A	BRSTSDLCQ080116	CONTENEDOR	3	QDC CUATRICICLOS
	CSAV CALLAO	03-MAR-08	08001MANI041248V	CHSHASOCL0801108	CONTENEDOR	1	textil fabric
	SANTOS EXPRES	02-MAR-08	08001MANI039407C	USHOUHLCUHOU080223227	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS PARA LA
	SANTOS EXPRES	02-MAR-08	08001MANI039407C	USNWOHLCUCHI080227265	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	SANTOS EXPRES	02-MAR-08	08001MANI040957E	MXVRCJUW00132	CONTENEDOR	1	STC PLANTAS DIESEL ELEC
TERMINAL. 4							
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI038043U	CHHONNYKS2000490190	CONTENEDOR	1	CONCEALED HINGES
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI038043U	CHHONNYKS2000490191	CONTENEDOR	1	DRAWER SLIDE
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI038808G	BRSTSSUDUS84781110020	CONTENEDOR	10	GLASS
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI039001P	IIOOVNSZX08010834	CONTENEDOR	1	stc electronic goods
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI041057T	CHSHATSHBUESW08020121	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	BAHIA	03-MAR-08	08001MANI041630Z	CHSHASHA850470	CONTENEDOR	2	GARMENT

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 10/04/2008 Nº 575.477 v. 10/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	BAHIA	04-MAR-08	08001MANI050841U	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	115	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI042029T	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI042030L	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI042031M	001TRAS/3C	BULTOS	70	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI042032N	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI042034P	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI042036R	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI042038T	001TRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI042040M	001TRAS/3C	BULTOS	68	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI042042Y	001TRAS/3C	BULTOS	81	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI042046S	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI042047T	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI042048U	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI042049V	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI042555A	001TRAS/3C	BULTOS	150	sacas
		04-MAR-08	08001MANI044582C	001TRAS/3C	BULTOS	95	SACAS
		04-MAR-08	08001MANI046790F	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		04-MAR-08	08001MANI047700U	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		04-MAR-08	08001MANI054614W	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		04-MAR-08	08001MANI042555A	001TRAS/3	BULTOS	492	envios postales
		04-MAR-08	08001MANI044582C	001TRAS/3	BULTOS	236	ENVIOS POSTALES
		04-MAR-08	08001MANI054614W	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
DEFIBA PUERTO							
		04-MAR-08	08001MANI041904U	001BR201075766	BULTOS	4	PECAS NCM.87082999
DEFISA PUERTO							
	BAHIA	04-MAR-08	08001MANI045847H	CHSHAAASL08010574	BULTOS	22	q.d.c men's 50% wool 50
LO PRIMO II							
	BAHIA	04-MAR-08	08001MANI039316B	IIOOV855969001	CAJA	715	OTHER VEGETABLE TEXTILE
MURCHISON							
	BAHIA	04-MAR-08	08001MANI039316B	CHHONSZHW2248Y	CONTENEDOR	2	Q.D.C. GIRLS SPUN POLY
	BAHIA	04-MAR-08	08001MANI039316B	CHSHA562343967	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EXERCISE EQUIPME
	BAHIA	04-MAR-08	08001MANI039316B	CHSHA562343974	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GARMENTS/APPAREL
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		19-FEB-08	08001MANI032414Z	001BR375203893	BULTOS	112	PARTES Y PIEZAS NCM:732
SADESA S.A.							
		04-MAR-08	08001MANI041674B	00151708997	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIEMENS S.A.							
		04-MAR-08	08001MANI041803S	00184103562	BULTOS	1	electricals
		04-MAR-08	08001MANI041827B	00174800943	BULTOS	1	electricals
T.A.G.S.A.							
		04-MAR-08	08001MANI041664A	001120MZA2008	A GRANEL	25500	PLASTIFICANTE
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC LEIGH	04-MAR-08	08001MANI039885M	GEBHVMSCUH8484670	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRICAL EQUIPMEN
	MSC LEIGH	04-MAR-08	08001MANI039885M	GEBHVMSCUH8485115	CONTENEDOR	1	QDC ACYCLIC HYDROCARBON
TERMINAL 5							
	FROTA SANTOS	04-MAR-08	08001MANI042467C	BRRGN4010-4342-712.011	CONTENEDOR	1	100% acrylic non bulk
	MOL PRIDE	19-FEB-08	08001MANI029860E	CHSHAFDSHSE0801264D	BULTOS	51	MENS, POLYESTER JKTS .
TERMINAL SUR							
	FROTASANTOS	04-MAR-08	08001MANI043261S	BRSTS619903574	CONTENEDOR	4	FRAZADAS
	FROTASANTOS	04-MAR-08	08001MANI044048W	BRSTSSAOFEM08020012	CONTENEDOR	1	stc: valvulas/actuadore
TERMINAL. 4							
	BAHIA	04-MAR-08	08001MANI039316B	CHHON524886485	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA	04-MAR-08	08001MANI039316B	CHHON524972367	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA	04-MAR-08	08001MANI039316B	CHHONHKGGP0065	CONTENEDOR	2	Q.D.C. WALLET
	BAHIA	04-MAR-08	08001MANI039316B	CHHONSZHW2247Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PORTACOSMETICOS

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 10/04/2008 Nº 575.476 v. 10/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		06-MAR-08	08001MANI043041Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI043042P	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI043043Z	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI043044R	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI043047U	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI043049W	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI043051P	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI043054S	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI043877X	001TRAS/3C	BULTOS	178	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI043908D	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI044604U	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI044790D	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI044792F	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI044793G	001TRAS/3C	BULTOS	127	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI044794H	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI044795X	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI044796J	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI044797K	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI044798L	001TRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI044807C	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI044810T	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI044812V	001TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI046019W	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		06-MAR-08	08001MANI051414R	001TRAS/3C	BULTOS	117	SACAS
		06-MAR-08	08001MANI051416T	001TRAS/3C	BULTOS	73	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		06-MAR-08	08001MANI043877X	001TRAS/3	BULTOS	163	envios postales
		06-MAR-08	08001MANI043908D	001TRAS/3	BULTOS	25	envios postales
		06-MAR-08	08001MANI043908D	001TRAS/4	BULTOS	26	envios postales
		06-MAR-08	08001MANI044604U	001TRAS/4	BULTOS	28	envios postales
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI044127U	CHSHACSSES0801464	CAJA	179	Q.D.C. GARMENTS
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI044127U	CHSHACSSES0801465	CAJA	202	Q.D.C. GARMENTS
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI044127U	CHSHACSSES7021515	CAJA	100	Q.D.C. THROW CUSHION
DEFIBA PUERTO							
		06-MAR-08	08001MANI043223Z	001CH 216/2008	PALETA	1	BANDEJAS PLASTICO
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI043162S	USPVGMIABUE0808005	PALETA	1	Q.D.C. TWIN DISC MARINE
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI043162S	USPVGTRIBUE0808002	PALETA	6	Q.D.C.SYNTHETIC RESIN
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI043187C	USPVGMIABUE0808003	BULTOS	15	Q.D.C.: BIBLES, RELIGIO
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI047610U	CHSHASHAAS0800032	BULTOS	21	100% POLYESTER SUEDE KN
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI044878K	USPVGMIA-SE-04175	BULTOS	2	DATA TAPES
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI044928G	USPVGEGOI12OE08087174	BULTOS	2	FIRE SPRINKLER
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI045452W	USPVGECCI0937009689635	BULTOS	1	HVAC PARTS
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI046030P	USNYO47-75-0000345-01	PALETA	3	INK DRYING SOLUTION NON
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI042414R	CHWANFDSZSE0801121	CONTENEDOR	2	STAINLESS STEL KETTL E
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI045735D	CHSHAEURFL08110723BNA	BULTOS	82	QDC:POLYESTER WEAVING F
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI045735D	CHSHAPIL/BUE-2627	BULTOS	90	QDC:FOOTWEAR
	MSC ULSAN	06-MAR-08	08001MANI045772E	ITGENOA53-080007	BULTOS	9	kitchen hoods
LO PRIMO II							
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI041699X	USPHLSUDU280015311091	PALETA	20	IRON POWDER
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI039008W	CHWANNSZX08010787	CAJA	869	WHOLESALE GOODS
MEGATOM SA.							
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI035454A	USPVGUNIU818170927	BULTOS	14	parts for mri eclipse
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI041663W	USPVGLAX506431	BULTOS	8	COSMETICS
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI041676D	USNYOSEA550661	BULTOS	1	INTER-COOLER CORE
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI043318V	USPVG6120022419	PALETA	2	Q.D.C OFFICE SUPPLIES
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI045721V	USPVGBUE01-08-02	BULTOS	2	AIRCRAFT SUPPLIES
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI045938X	USPVG64100-080200044	BULTOS	7	pump parts.
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI045985K	USPVGBUE/2008345	BULTOS	21	Q.D.C. ELECTRONIC COMPO
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI042054R	CHHONHKHKG4200810838	BULTOS	25	vanity/nylon)etc
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI045833C	CHNGOCTYOCNGBBUE3A6242	BULTOS	353	Q.D.C. ACCESSORIES FOR
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI046067C	CHSHAWWLSHASE08011294	BULTOS	50	stc 100% polyestser lam
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI046271W	CHNGO2-10-8-02-047A	CAJA	180	WOMEN'S KNITTED SWEATER
		06-MAR-08	08001MANI043699K	001BR210018711	CAJA	5	CINTAS DE FRENO PARA FR
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI041699X	VEPYUSUDU282105202010	BULTOS	16	Q.D.C.RESINA DE PVC EN
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI041729C	USNYOPHL/BAA/D05964	PALETA	2	STC: RELEASE PAPER
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI041731S	USNYOBAL/BAA/D02697	BULTOS	9	STC AUTO PARTS1
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI041733U	USPVGMIA/BAA/D07182	CAJON	3	STC NON HAZARDOUS LUBRI
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI046032R	USPVG202043	BULTOS	1	COMPRESSOR PARTS
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI046275D	USCHR6340-4340-801.016	BULTOS	4	machinery
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI054575F	USPVGMIA/BAA/D07198B	BULTOS	3	boat parts
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI042361S	CHHONFDHKSE0801060	BULTOS	240	q.d.c.polyester / pu ha
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI042372U	CHHONFDHKSE0802002A	BULTOS	191	q.d.c.pu bags
MURCHISON							
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI045894J	USPVG306090	BULTOS	1	computer parts
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI047561C	USPVGDMCQMIA0014147	BULTOS	3	STC ORGANIC PEROXIDE TY
	MSC ULSAN	06-MAR-08	08001MANI043592C	ITLEGMSCUGN741215	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
TEFASA II							
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI044337A	USPVGATL017845	BULTOS	1	steel wear plate
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI045921A	USCHRCLT039923	CONTENEDOR	1	electric tuggers with b
TERBASA							
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI043500Y	USPVGCHI509126	BULTOS	15	Q.D.C.AUTO PARTS
	SANTA CELINA	06-MAR-08	08001MANI041576C	SPAGS855925633	CAJA	1051	Q.D.C.PLASTIC TOYS SHIP
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI036485F	CHHONHK1348128	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI036485F	CHHONHK1348132	CONTENEDOR	4	PLASTIC TOYS
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI036485F	CHHONHK1348153	CONTENEDOR	1	TOYS
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI036485F	CHHONHK1348154	CONTENEDOR	1	PLASTIC DOLLS
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI036485F	CHHONHK1348167	CONTENEDOR	1	PLASTIC DOLLS
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI036485F	CHHONHK1348862	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI036485F	KSPUSKR2304010	CONTENEDOR	2	SHIP SPARES IN TRANSIT
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI038962H	CHNGOCLANNGBBUE080019	CONTENEDOR	1	QDC POTASIUM SORBATO
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI038962H	CHSHACLANSHABUE080011	CONTENEDOR	3	QDC PODADORA
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI038962H	CHSHACLANSHABUE080012	CONTENEDOR	1	QDC CEPILLO CORTADOR
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI038962H	CHSHACLANSHABUE080059	CONTENEDOR	3	QDC COMFORTER
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI038962H	IIKLGCLANPKGBUE080019	CONTENEDOR	1	QDC TELAS
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI041759F	CHWANCCWNBUE2U1093	CONTENEDOR	1	STC 17" LCD MONITORS
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI042386C	CHNGOFDNBSE0802039	CONTENEDOR	1	BABY HAT, BABY TOP, BA
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI042392W	CHSHAFDSHSE0802038	CONTENEDOR	1	FAKE FUR GARMENTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI042406S	CHWANFDSZSE0712121	CONTENEDOR	2	PORCELAIN WARE
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI042408U	CHWANFDSZSE0801141	CONTENEDOR	1	BUFFALO PVC BOLSA SH OU
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI044192W	IIKLGGZSES080220	CONTENEDOR	1	bags. mlispube1
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI045028V	CHWANS-01-8-02-001A	CONTENEDOR	1	AM/FM RADIO
	CMA CGM L'AST	06-MAR-08	08001MANI045258D	CHSHAPSESHA72296	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
	MSC BASEL	06-MAR-08	08001MANI042738D	BFFPTMSCUQI311773	CONTENEDOR	3	QDC CITRIC ACID ANHYDRO
	MSC BASEL	06-MAR-08	08001MANI042738D	BFFPTMSCUTD566307	CONTENEDOR	1	QDC NON-HAZ CHEMICAL
	MSC BASEL	06-MAR-08	08001MANI043414S	BFFPTYCTJ30801-0047	CONTENEDOR	1	PARAQUAT DICHLORIDE 20%
	MSC BASEL	06-MAR-08	08001MANI045176C	BFFPTBTJEA0712015	CONTENEDOR	4	Q.D.C.:FERRO SILICON
	MSC BASEL	06-MAR-08	08001MANI047358G	BFFPT115984	CONTENEDOR	3	S.T.C. CHICKEN INCUBATO
	MSC ULSAN	06-MAR-08	08001MANI043592C	ITLEGMSCUGN730226	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC ULSAN	06-MAR-08	08001MANI043592C	SPBREMSCUBQ217024	CONTENEDOR	1	QDC ADVERTISING MATERIA
	MSC ULSAN	06-MAR-08	08001MANI044354W	ITLEG08/10153	CONTENEDOR	1	PLASTIC MATERIAL - PVC
		06-MAR-08	08001MANI043772C	00108033ZFTR000482X	CAJA	303	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL SUR							
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI041578E	USPWK524831218	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PET FOOD
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI041699X	USPVGSUDU280015311547	CONTENEDOR	1	ELECTRONIC PARTS
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI041699X	USPVGSUDU280015311565	CONTENEDOR	1	ELECTRONIC GOODS
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI042654A	USEZPKUA016605	CONTENEDOR	1	QDC:CARGA GENERAL
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI044032P	VEPYU6970014424	CONTENEDOR	1	STATIONARY
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI044230P	USPWKECCI0837004562078	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	CAP SAN NICOL	06-MAR-08	08001MANI044978L	USPVGFCLBUE0808006	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:AUTO PARTS
	CAP. SAN NICO	06-MAR-08	08001MANI044242S	USNYOFA8W200148	CONTENEDOR	1	chemicals
TERMINAL. 4							
	SANTA CELINA	06-MAR-08	08001MANI041576C	FRLEH855933818	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NON ELECTRICAL H
	SANTA CELINA	06-MAR-08	08001MANI041576C	GEBHV524939289	CONTENEDOR	4	Q.D.C. LAMPARAS ELECTRI
	SANTA CELINA	06-MAR-08	08001MANI041576C	SPAGS750504975	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% COTTON COMB
	SANTA CELINA	06-MAR-08	08001MANI041576C	SPAGS800732726	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DE-535 HERBICIDA
	SANTA CELINA	06-MAR-08	08001MANI041576C	SPAGS855921804	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% VISCOSE RIN
	SANTA CELINA	06-MAR-08	08001MANI041576C	SPAGS855932628	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLASSWARE
	SANTA CELINA	06-MAR-08	08001MANI043875G	GEBHVDMCQBRE0008402	CONTENEDOR	2	STC COMPUTER SPARE PART
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP. SAN NICO	06-MAR-08	08001MANI042281T	USEZPPCA763342	BULTOS	20	Q.D.C LACTOSE ANHYD
	SANTA CELINA	06-MAR-08	08001MANI045803W	SPAGSSKISE07110179	CONTENEDOR	2	stc motorcycle
	SANTA CELINA	06-MAR-08	08001MANI045810U	SPAGSSKISE08010012	CONTENEDOR	3	stc motorcycle

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 10/04/2008 Nº 575.472 v. 10/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Leandro Norberto PAEZ (D.N.I. Nº 4.303.417), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 31 de marzo de 2008. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 10/04/2008 Nº 575.358 v. 14/04/2008

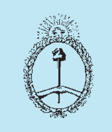


BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 677, Expediente Nº 100.409/85, caratulado «Cooperativa de Crédito Limitada Renacimiento (en liquidación)», que, mediante Resolución Nº 58 de fecha 31/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Juan Carlos PARRA (L.E. Nº 4.297.345) multa de $ 929.000 (pesos novecientos veintinueve mil) e inhabilitación por 20 (veinte) años, en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en «CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41», dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación «A» 4006 del 26 de agosto de 2003 — B.O. del 03.09.03 — podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos

e. 08/04/2008 Nº 575.155 v. 10/04/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GALLEGOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 22/08

Artículo 1º: denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de Río Gallegos, asociación Sindical de trabajadores de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los Empleados de Comercio, de acuerdo a las disposiciones gremiales vigentes. El Sindicato de Empleados de Comercio de Río Gallegos, es continuador del Centro de Empleados de Comercio de Río Gallegos.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia, en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de

cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada, por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación.

a) aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) al personal técnico, administrativo o de ventas, que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

c) para trabajadores que presten servicios en el Sindicato, caja de subsidios familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleadores de Comercio y Actividades Civiles.

d) a los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendido de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal, y todo tipo de servicios que sean representados por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F. A. E. C. Y. S.) y sus Sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.

A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades a cuyo personal representará el sindicato y sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes.

e) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de computación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, artículos carteles y en general, artículos de limpieza, artículo de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas, y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotográficas, helados, maquinarias agrícolas, industriales, viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer, y maquinarias y general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles, lotes, de venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas disecadas, al frijoles, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc.

f) los establecimientos sin individualización con la denominación de almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode, quiniela, bazares, bombonerías, barracas, bicicleterías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galleterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, ópticas, papelerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, rosticerías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, soderías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, trasformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo vivienda o construcción, videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

g) Actividades y servicios relacionados con exportación y/o importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, cargas y descargas, ventas de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de goma, venta, instalación y mantenimientos de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y video cable, copiado de video, video clubes, transportes de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, cargas y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, de cargas y descargas de mercaderías, guarda, acarreos y depósito de equipajes, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de herrerías y remates, corredores de cereales y frutos de país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas, masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academia de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guardería de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, participación, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promociones y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresa de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos, agencias de análisis (o empresas) y estudio de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanía y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaque en general, etc., mutuales, entidades de culto, patinajes.

h) a título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales a cuyo personal de capataces, supervisores, administrativos, de ventas y profesional, se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva, fábricas de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas, y pinceles, fábricas de artículos de cueros, fábrica de cerámicas, fábrica de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanía y artículos folklóricos, fábrica de envases de cartón corrugado, industria minera, arenera y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barraca, empaque de frutas, etc.

i) asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

j) establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

k) establecimientos cuyas actividades servicios están relacionados en la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistema, de organización, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con información, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramientos, mantenimientos y reparación de computadoras eléctricas y sus periféricos.

l) establecimiento dedicado a la actividad denominada “cementerios privados” o que ocupen personal de ambulancias particulares.

m) establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines ejerzan el turismo, se hace en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios turísticos de distinta índole, información, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles, atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de plazas de estacionamiento las zonas aledañas a centros de turismo etc.

n) empresas cuya actividad sea la construcción y consultorías de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas, o villas transitorias, pabellones afectados a emprendimientos y al personal que realice similares tareas en obras conexas y /o complementarias de las grandes obras.

ñ) establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y /o entretenimientos.

o) quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

p) cualquiera sea el tipo de sociedades que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas inusuales, sociedades civiles con o sin fines de lucro.

Artículo 22º: la asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: 1) secretario general; 2) subsecretario general; 3) secretario gremial; 4) secretario de organización: 5) secretario de finanzas: 6) secretario de administración; 7) secretario de cultura, mujer y juventud; 8) secretario de asistencia, obra social, mutual y vivienda; 9) secretaría de turismo, deportes y recreación; 10) secretario de actas, prensa y difusión; 11) secretario de previsión: tres (3) vocales titulares.

Habrá además tres (3) vocales suplentes que integrarán la comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales titulares.

El mandato de los miembros durará cuatro (4) años. Los miembros de la comisión directiva serán elegidos por votación directa y secreta de los afiliados en comicios convocados al efecto en la forma señalada en el presente estatuto.

Los miembros de la comisión directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RIO SEGUNDO Y ZONA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 351/93.

Artículo 1°.- En la ciudad de Río Segundo del Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres, se constituye la entidad de primer grado cuya denominación será: “SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RIO SEGUNDO Y ZONA”, que agrupará a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafones municipales, como así también a todos los trabajadores temporarios, contratados, jornalizados o de cualquier otra denominación, que en atención a la transitoriedad, naturaleza de su prestación se vinculan y coadyuvan a la prestación de servicios públicos en las diversas Municipalidades de la Zona, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios de Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás profesionales, Funcionarios, Directores, o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales.- Su domicilio legal será en Bv. Julio A. Roca y Salta de la ciudad de Río Segundo del Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba. Su zona de actuación estará delimitada, por la establecida para los respectivos ejidos municipales de las intendencias de las localidades de Río Segundo, Costa Sacate, Toledo, Lozada y Pilar.- Su objeto, es el de consolidar y constituir una Asociación Gremial de Trabajadores Municipales, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y profesionales, de acuerdo a las normas legales vigentes y a lo que en forma expresa se establece en el presente Estatuto.

COMISION DIRECTIVA

Artículo 14º.- La Soberanía de la Asociación, reside en sus cuerpos orgánicos que fija en el estatuto. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL — SECRETARIO ADJUNTO — SECRETARIO GREMIAL — SECRETARIO DE FINANZAS—SECRETARIO DE ACTAS y cuatro VOCALES TITULARES. Habrá además cuatro VOCALES SUPLENTES, que solo integrarán la Comisión Directiva en los casós de renuncia, fallecimientos o impedimento de sus titulares. El mandato durará cuatro años y podrán ser reelegidos por otros períodos.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 55/08.

ARTICULO 1: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los treinta días del mes de Julio del año 1944 se constituyó el Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Tucumán. Su ámbito de representación personal agrupará a todos los trabajadores de la Industria, Servicios, Construcción, Mantenimiento, Comercialización de Telecomunicaciones y Multimedia en sus distintas etapas y abarca todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las empresas o sus contratistas, con domicilio legal en calle Salta 34 de esta ciudad. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Tucumán, constituyendo una asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2: El Sindicato tendrá como fines:

a) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los trabajadores de las telecomunicaciones, considerando de principal importancia el mantenimiento, perfeccionamiento y uniformidad de las condiciones de trabajo.

b) Consolidar la unidad y la práctica de ayuda y apoyo recíproco entre compañeros.

c) Fomentar el hábito al trabajo, estudio y la solidaridad social.

d) Propugnar la participación en las ganancias de las empresas, control de producción y la colaboración en la dirección de las mismas.

e) Mantener relaciones solidarias y establecer vínculos con otras organizaciones gremiales, de acuerdo con este Estatuto, a efecto de consolidar y defender la unidad de los trabajadores en general y la de las telecomunicaciones en particular.

f) Defender el cumplimento de leyes y convenios que establecen y resguardan el derecho de los trabajadores procurando su perfeccionamiento.

g) Ayudar moral y económicamente a los afiliados brindando servicios sociales integrales, subsidios, planes de viviendas, mutuales, capacitación, etc.

h) Defender y representar los intereses individuales y colectivos de los trabajadores en los ámbitos que corresponda.

i) Para el mejor logro de sus fines el Sindicato podrá adquirir, gravar, enajenar, etc. Toda clase de bienes y aceptar legados y donaciones, como asimismo ejercer actos que no estén expresamente prohibidos por ley.

ARTICULO 10: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por trece (13) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

1) Secretario General

2) Secretario Adjunto

3) Secretario de Asuntos Gremiales

4) Secretario de Hacienda

5) Secretario de Asuntos Profesionales

6) Secretario de Organización

7) Secretario de Difusión y Cultura

8) Secretario de Acción y Previsión Social

9) Secretario de Actas

10) Cuatro vocales titulares

Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años y podrán ser reelectos.

Para integrar los órganos directivos, se requiere:

1) Ser mayor de edad;

2) No tener inhibiciones civiles ni penales;

3) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

Se entenderá por inhibición penal las penas accesorias de inhabilitación absoluta o relativa, referida al impedimento a acceder a cargos electivos o empleo público previstas en el Código Penal y leyes complementarias. Se entenderá por inhibición civil las inhabilitaciones dispuestas judicialmente por la aplicación de la ley de concursos o el Código Civil o cualquier otra norma de derecho privado.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DOMESTICOS BONAERENSE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 152/08.

Artículo 1-

Se denomina Asociación de Trabajadores Domésticos Bonaerense a la entidad gremial de primer grado con domicilio Real en la calle 831 Nº 2628 Localidad de San Francisco Solano —Quilmes— TE. 4212-5840 CP. B1881EDV, se identificara con las siglas A.T.DO.BO.

Su ámbito de representación personal: agrupará a los trabajadores de ambos sexos que se desempeñen en el servicio doméstico con carácter dependiente en casas particulares o en lugares determinados, que el dador de trabajo no obtenga lucro o beneficio económico, actividad profesional o categorías enunciadas.

Con Zona de Actuación:

En toda la provincia de Buenos Aires.

Comisión Directiva

Artículo 29

La Asociación será dirigido por una Comisión Directiva compuesta por 6 (seis) miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Asuntos Laborales, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Acción Social, y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además 1 (uno) vocal suplente que solo integrarán la Comisión Directiva, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de 4 (cuatro) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Se presentaron 71 Afiliados

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTOS DEL BAJO PARANA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 33/08.

ARTICULO 1: En la Ciudad de Zárate, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, a los 11 días del mes julio de 2006, se constituye el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS - PUERTOS DEL BAJO PARANA Y DELTA DEL PARANA, que agrupará a todos los obreros y empleados que remunerados a sueldo, desempeñen tareas de estiba, desestiba, manipuleo, almacenaje, entrega y recepción de cargas, o sea toda la gestión y operación relacionada con la mercadería desde la bodega del buque hasta la entrega de la misma al usuario o desde la recepción de mercadería hasta su colocación en la bodega del buque, los estibadores de todo tipo de vehículos (Drivers), los estibadores y reparadores de palliers en todas las Terminales de los Puertos ubicados en el Bajo Paraná y Delta del Paraná, en el norte de la Provincia de Buenos Aires y sur de la Provincia de Entre Ríos; incluidos los dependientes de empleadores que convengan, contraten o subcontraten con las empresas anteriormente aludidas, la explotación, comercialización, o realización de tareas propias o complementarias de la actividad portuaria o similar; a los integrantes de las cooperativas dedicadas a las mismas actividades; y los jubilados, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados; sin distinción de categorías laborales y con prescindencia de la modalidad de contratación utilizada —incluyendo cualquiera de carácter temporario o eventual— así como de que se trate de empleadores de carácter público o privado y de la naturaleza jurídica que los mismos posean, incluyendo expresamente las Sociedades, Cooperativas, Mutuales y los emprendimientos que el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS-PUERTOS DEL BAJO PARANA Y DELTA DEL PARANA cree o integre; con ámbito de actuación en el norte de la Provincia de Buenos Aires, en las Localidades de Baradero, Lima, Zárate, Campana, Escobar, Tigre, San Fernando, San Isidro; en el sur de la Provincia de Entre Ríos, en los Departamentos de Gualeguay, Islas de Ibicuy; y el Delta del río Paraná tanto bonaerense como entrerriano. El domicilio legal de la Entidad se encuentra en la calle Hipólito Yrigoyen 537, Piso 1º, Ciudad de Zárate, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO III - EL ORGANO DIRECTIVO

ARTICULO 10: La asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de diez miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Actas y Medios de Comunicación, Secretario de Acción Social, Cultura y Capacitación y tres Vocales Titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos. La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance y supere ese porcentual sobre el total de los afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de los afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación Sindical, será proporcional a esa cantidad de afiliadas. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo. A fin de verificar tales extremos la junta electoral, deberá comprobar la exactitud de dichos porcentuales sobre el total de afiliados registrados en el pertinente padrón de la jurisdicción correspondiente.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

La entidad cuenta con doscientos cincuenta y tres (253) afiliados a la fecha, aproximadamente.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE CATAMARCA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 335/95.

Artículo 1: En San Fernando del Valle de Catamarca - Povincia de Catamarca - República Argentina, a los veintinueve días del mes de julio del año Mil Novecientos Noventa y Tres, se constituye el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de Catamarca, que agrupará los trabajadores del transporte automotor de cargas, así se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales y/o para la industria de la construcción; servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos, de automotores en la vía pública, repartos a domicilio, servicios de cargas combinadas con otros elementos líquidos y/o sólidos, servicios de transportes de clearing y carga postal, valores y/o caudales públicos y privados, servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines. El transporte de azúcar y/o derivados cualquiera de sus formas, y en general otro tipo de transporte automotor de cosas o mercaderías aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, en general otro tipo de transporte automotor.

Fíjase domicilio legal en la calle Junín 564 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca - Provincia de Catamarca - República Argentina - Código Postal Nº 4700, constituyendo una Asociación de primer Grado para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, estableciendo como zona de actuación toda la jurisdicción territorial de la Provincia de Catamarca.

Artículo 10: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

a- Secretario General.
b- Secretario Adjunto.
c- Secretario Gremial.
d- Secretario Administrativo – Tesorero.
e- Vocales Titulares (Tres).

Habrá además tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos.

En caso de ausencia, licencia, fallecimiento o cualquier causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular con excepción del Secretario General que será reemplazado únicamente por el Secretario Adjunto, la cobertura se hará con un vocal titular de acuerdo al orden que fueron electos. Todo reemplazo será por el término de la vacancia.

Para integrar los Organos Directivos se requerirá:
a)- Mayoría de edad.
b)- No tener inhibiciones civiles ni penales.
c)- Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad como afiliado y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

Para ejercer el cargo de Secretario general, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Secretario Administrativo-Tesorero, deberá haber cumplido como mínimo un mandato como Delegado o Miembro de Comisión Interna.

El setenta y cinco (75%) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y secretarías estatutarias deberán ser ciudadanos argentinos y haberse desempeñado anteriormente como delegado.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CARLOTA (S.U.E.M. LA CARLOTA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 59/08.

Art. 1º) - En La Carlota, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, a los 10 días del mes de Octubre de 2001, se constituye con el nombre de “SINDICATO UNIDO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CARLOTA” (S.U.E.M. LA CARLOTA), la asociación sindical que estará integrada por los empleados que se desempeñen bajo relación de dependencia en la Municipalidad de la ciudad de La Carlota, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba; y que se afilien a la entidad y los jubilados que mantengan la afiliación cuando hubiesen revestido el carácter de afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio; constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

A los efectos legales que hubiere lugar, fija como domicilio de su sede la calle Vélez Sarsfields Nº 1699, de la ciudad de La Carlota, Provincia de Córdoba, comprendiendo su zona de actuación la ciudad mencionada.

Art. 2º) - El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad, lugar donde trabaja, fecha de ingreso y tarea que realiza.

La solicitud de afiliación de un trabajador a esta asociación sindical sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa este sindicato descripta en el art. 1º del presente Estatuto;

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida

d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto, se considerará aceptada. La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresada u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos b), c) ó d).

Si la Comisión Directiva resolviera el rechaza de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo. Si la decisión resultare confirmada, se podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

Art. 9º) - La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Un Secretario General, Un Secretario General Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Finanzas, Un Secretario de Prensa, Un Secretario de Actas, Un Secretario de Previsión y recreación Social y tres Vocales Titulares y tres Suplentes: los Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares.

Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES TECNICOS, PROFESIONALES Y JERARQUICOS DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 141/07.

ARTICULO 1. — A los 28 días del mes de abril de 2006, se constituye la UNION DE TRABAJADORES TECNICOS, PROFESIONALES Y JERARQUICOS DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, como asociación sindical de trabajadores de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en calidad de personal jerárquico, de supervisión, técnico y profesional en las empresas productoras, distribuidoras, captadoras, transportadoras, y comercializadoras de gas natural y sus derivados; que hubieran pertenecido a la empresa Gas del Estado y hayan sido absorbidos por las empresas que la suceden y continúan en sus servicios, incluyendo a aquellos trabajadores que sin haberse desempeñado con anterioridad en Gas del Estado, pasen a formar parte de las referidas empresas. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Viamonte 1646, tercer cuerpo, piso 4º, depto. “85”.

ARTICULO 2. — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social, Capacitación, Cultura y Difusión

5 vocales titulares y 5 vocales suplentes.

Los vocales suplentes reemplazarán a los miembros titulares de la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE BENITO JUAREZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 520/07.

ARTICULO I: Denomínese Centro Empleados de Comercio de Benito Juárez a la organización profesional de trabajadores fundada en la ciudad de Benito Juárez, Pcia. de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes de prestación de servicios por cuenta propia o ajena, a los empleados de la ex CASFEC y OSECAC, los que hayan pertenecido alguna de las actividades anteriormente mencionadas y que al momento de jubilarse se encuentren asociados a la Entidad y a las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba asociado a la entidad y a los solos efectos de carácter Social y previsional. El Centro de Empleados de Comercio de Benito Juárez, tiene como zona de actuación el distrito de Benito Juárez y tendrá domicilio legal en el lugar que establezca su Comisión Directiva.

ARTICULO II: El Centro de Empleados de Comercio de Benito Juárez ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio del Partido de Benito Juárez, tendrá domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 16 de la Ciudad Cabecera del Partido.

CAPITULO II - COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 31º: El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de diez miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas y Difusión, Secretario Gremial, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Acción Social y tres vocales titulares, Habrá miembros suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento, o impedimento de sus titulares, su cantidad será igual a la de los vocales titulares. El mandato de los mismos durara cuatro años.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LOBOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 21/08.

Artículo 1: Denomínase Centro de Empleados de Comercio, la asociación sindical de trabajadores fundada el 20 de noviembre de 19 . Esta destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que mas adelante se enuncian, sin distinción de sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñan, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un

ente societario de cualquier naturaleza incluida expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que prestan servicios en el Sindicato, Caja de subsidios familiares para Empleados de Comercio y obra social para empleados de comercio y actividades civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal este comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el sindicato, sin que ella signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimiento donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos, avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos; productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutos disecados, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quinielas, bazares, boutiques, bomboneríás, botoneras, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambreras, fotografía, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, ventas de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, roticerías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, sederías, shopping's, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatilleras, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda, o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, cajas de crédito, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, compra y descarga, venta de gas, y otros combustibles, extracción y venta de ácidos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y renta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de ruedas de comunicación, circuitos cerrados, TV y video cables, copiados de video, video clubes, transporte de personal obrero y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transportes, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda casas de ferias y remates, corralones de cereales y frutas de país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, sunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y practica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios primarios, bibliotecas particulares, refacción, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desodorización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavadero y engrase de automotores, playa de estacionamientos y guarderías de automotores y náuticos, lavaderos y autoservicios de lavandina y secado de rejilla, alquiler de rejillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósito, limpieza, y resguardo de fundas de cuero y pieles, parquización y viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio, llamada organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transportes de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas e información de créditos, empresas de gestión, cobranzas de créditos, empresas de estudio de mercado, agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, de ingeniería, etc.; administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas, y profesionales de las siguientes actividades industriales, fábricas de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, y de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de limpiezas , Fábrica de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industrias mineras, areneras y áridos en general, moliendas de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción etc.

5) Así mismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de estas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todos aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento, y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominados "Cementerios Privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales especifican o comprenden el terreno, ya no es de forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centro, en ríos, camping's, venta de bienes muebles, e inmuebles atenientes a un servicio de turismo, rentas o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguno de las actividades consignadas precedentemente.

Artículo II: El Centro de Empleados de Comercio de Lobos ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que comprende el territorio de Lobos, Cañuelas, Navarro, General Las Heras, y General Belgrano. Teniendo domicilio legal en la localidad de Lobos, en el lugar que fije su órgano directivo.

Artículo XXX: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social, y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que integraran la Comisión Directiva en caso de licencia, ausencia, fallecimiento, o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL FERNANDEZ ORO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 22/07.

ARTICULO 1. — A los 11 días del mes de Octubre de 2006 se constituye La ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL FERNANDEZ ORO, PROVINCIA DE RIO NEGRO como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL FERNANDEZ ORO, PROVINCIA DE RIO NEGRO. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende a La MUNICIPALIDAD DE GENERAL FERNANDEZ ORO, PROVINCIA DE RIO NEGRO siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Calle 9 de Julio 250, de la Localidad de GENERAL FERNANDEZ ORO, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

ARTICULO 2. — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismos nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

Capítulo IV. De los Organos de la Asociación

ARTICULO 11. — Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

a) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Capítulo VI. De la Comisión Directiva

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales Titulares

2 vocales Suplente

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS: 50.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE MISIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 3/08.

ARTICULO 1º. — A los 27 días del mes de junio de 2006, se constituye el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE MISIONES, como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores chóferes de unidades de taxímetros que presten servicios en relación de dependencia, sea que el taxi se encuentre o no abonado a algún sistema de radio taxi, o tuviera algún sistema de radio llamada y/o cualquier otro sistema de comunicación. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el municipio de la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la calle AVENIDA JUSTO JOSE URQUIZA 2528 de la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, República Argentina.

ARTICULO 2. — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

Artículo 11:

Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

e) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/07.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Artículo 31:

Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto 467/88 (Ley Nº 23.551); c) estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 229/2008

Tope Nº 117/2008

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.215.489/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1424 de fecha 22 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente 1.215.489/07 obra el acuerdo pactado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y COMAU ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial surge del acuerdo homologado por Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1424 de fecha 22 de noviembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1555/07, conforme fojas 82/84 y 86 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 102/104 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1424 de fecha 22 de noviembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1555/07, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y COMAU ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.215.489/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ COMAU ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. ACUERDO Nº 1555/07	01/04/2007	$1.629,29	$4.887,87

Expediente Nº 1.215.489/07

Buenos Aires, 11 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 229/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 117/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 231/2008

Registro Nº 116/2008

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.233.885/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1446 de fecha 22 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.233.885/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 818/06 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1446/07 y registrado bajo el Nº 1551/07, conforme surge de fojas 35/37 y 39 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 45/48 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1446/07 y registrado bajo el Nº 1551/07 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO S.A., conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.233.885/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TARANTO S.A.	01/07/2007	$ 1.677,56	$ 5.032,68
CCT Nº 818/06 “E”	01/12/2007	$1.778,29	$ 5.334,87

Expediente Nº 1.233.885/07

Buenos Aires, 11 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 231/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 116/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 260/2008

Tope Nº 115/2008

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.232.337/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 60 de fecha 28 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.242.107/07, agregado como foja 7 del Expediente 1.232.337/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, Rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 60/08 y registrado bajo el Nº 78/08, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 63/66 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 60/08 y registrado bajo el Nº 78/08 suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.232.337/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA c/ CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS	01/08/2007 01/02/2008	$ 1.513,33 $ 1.602,17	$ 4.539,99 $ 4.806.51
Rama Fabricantes de Alimentos Balanceados			
CCT 66/89			

Expediente Nº 1.232.337/07

Buenos Aires, 10 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 260/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 115/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 263/2008

CCT Nº 948/2008 “E”

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.201.459/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la empresa FX STUNT TEAM SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, agregado a fojas 12/30 y 32/33 del sub examine y el Anexo obrante a fojas 61 de autos, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que analizadas las actuaciones es dable destacar que con relación al listado de personal referido a fojas 31, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramirez Bosco ha dicho “...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos ... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...”. (Ramirez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, págs. 15 y 55).

Que con respecto al fraccionamiento de vacaciones convenido en el Artículo 15 del Convenio cuya homologación se pretende, el mismo deberá adecuarse a lo estipulado por el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, previa anuencia del trabajador.

Que en otro orden de ideas, teniendo en cuenta el Convenio Colectivo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad representada por la institución empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la empresa FX STUNT TEAM SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS agregado a fojas 12/30 y 32/33 del sub examine y el Anexo obrante a fojas 61 del expediente Nº 1.201.459/06, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio obrante a fojas 12/30 y 32/33 del sub examine y el Anexo obrante a fojas 61 del expediente Nº 1.201.459/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y

Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del presente Convenio y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.201.459/06

Buenos Aires, 10 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 263/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 12/30, 32/33 y Anexo de fojas 61 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 948/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE
EMPRESA
ENTRE
FX STUNT TEAM S.A.
Y
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 1 días del mes de diciembre de 2006, se celebra este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el "Convenio") articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 131/75 aplicable a la actividad televisiva.

Artículo 1. Partes Signatarias.

Las partes signatarias de este Convenio (en adelante denominadas en conjunto las "Partes") son: el Sindicato Argentino de Televisión (en adelante, indistintamente, el "SAT" o el "Sindicato"), Personería Gremial Nro. 317 con domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor en su carácter de Secretario General, Gustavo Bellingeri en su carácter de Secretario Gremial, Horacio Dri en su carácter de Prosecretario Gremial, la Sra. Susana Benítez en su carácter de Secretaria de Capacitación, Gerardo Gonzalez en su carácter de Secretario de Relaciones internacionales, del Consejo Directivo Nacional, el Sr. Dario Aguijar en su carácter de Pantano Nacional y la Sra. Florencia Bucich en su carácter de Delegada del Personal, con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos L. R. Marín y el Dr. Juan Carlos Oviedo, y FX STUNT TEAM S.A. con CUIT número 30-69525278-8 (en adelante la "Empresa"), con domicilio en Derqui 5180, Vicente Lopez, representada en este acto por el Sr. Gonzalo Mora su carácter de Apoderado, con e! asesoramiento letrado de la Dra. María Marta Buratti.

Artículo 2. Vigencia.

Este Convenio tendrá vigencia por un plazo de dos (2) años. Vencidos los plazos precedentemente establecidos, las cláusulas del Convenio continuarán rigiendo hasta tanto una nueva convención colectiva de trabajo la reemplace.

Artículo 3. Ambito de Aplicación Personal.

Este Convenio será aplicable en el ámbito de la Empresa, a todo el personal en relación de dependencia, con las excepciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 4. Personal Excluido.

Quedan excluidos de la aplicación de la presente convención:

a) El personal jerárquico con las designaciones de Director de la Sociedad, Subdirector de la Sociedad, Gerente, Subgerente, Asesores con título habilitante de los Directores y/o Gerencias. Jefes y Subjefes de Departamento.

b) El personal de seguridad y/o vigilancia que cumplan única y exclusivamente tarea de policía interna y control de entrada y salida de personas ajenas a la empresa, paquetes, mercaderías, vehículos, equipos y maquinarias, etc.

c) Gerencia o Jefatura de recursos humanos;

d) Un/a Adscripto/a a Dirección.

Artículo 5. Normativa Aplicable. Articulación.

Las partes acuerdan que las situaciones, aspectos e instituciones no regulados por este Convenio, se regirán por la Convención Colectiva de Trabajo 131/75 o cualquier otra normativa de la actividad que la reemplace, y supletoriamente por la Ley de Contrato de Trabajo.

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 6. Jornada de Trabajo del Personal.

La jornada de trabajo del personal administrativo comprendido en la presente Convención será de 7.30 horas diarias de lunes a viernes, es decir, de 37.30 horas semanales de labor, con sábado y domingo franco.

La jornada de trabajo aplicable al sector de producción, caracterización y maquillaje será de 7 horas diarias de lunes a viernes, es decir, 35 horas semanales de labor, con sábado y domingo franco.

La jornada de trabajo del personal técnico y operativo será de 7 horas diarias de labor, 5 días por semana, con 2 francos semanales, es decir, 35 horas semanales de labor. En este último caso la empresa otorgará los francos asegurando, por lo menos, que coincidan con dos fines de semana por mes a cada trabajador. Los francos restantes en todos los casos deberán ser otorgados en días consecutivos.

Artículo 7. Régimen y Condiciones de Trabajo para el Personal Contratado a Plazo Fijo

Para atender exigencias transitorias o específicas que no puedan ser cubiertas por personal por tiempo indeterminado, la empresa podrá contratar personal técnico y operativo a plazo fijo, en concordancia con lo establecido en los arts. 93 a 95 de la Ley de Contrato de Trabajo. El régimen de trabajo y las condiciones laborales de este personal se regularán conforme lo establecido en los incisos siguientes:

a) Para los contratos de duración inferior a un mes, la remuneración se establecerá por jornada de trabajo de acuerdo con la función desempeñada. Dicha jornada se compondrá de 7 (siete) horas diarias, las horas que excedan a dicha jornada serán consideradas horas extras y se liquidarán según el CCT 131/75. Las remuneraciones correspondientes a esta modalidad de trabajo están indicadas en el Anexo II del presente convenio, a estos importes se les deberá adicionar todo incremento no remunerativo o de toda naturaleza pactado por el SAT para la actividad y se actualizarán de acuerdo a la evolución de los básicos del CCT 131/75.

El régimen de días laborales y francos semanales para esta modalidad es el mismo que el indicado al resto del personal siempre que el plazo del contrato sea superior a cinco días.

b) Las pautas de jornada y remuneraciones para los trabajadores contratados a plazo fijo por período de un mes o más, serán iguales a las establecidas en los arts. 6 y 10 para los trabajadores contratados por tiempo indeterminado.

c) Se fija como límite máximo para la contratación de trabajadores por período inferior a un mes el diez por ciento (10%) de la dotación total del personal de la empresa.

d) Cuando la empresa contrate trabajadores a plazo fijo, enviará copia del contrato al S.A.T. dentro de los cinco días hábiles de iniciada la relación laboral. En todos los casos, además, deberá entregar copia del contrato al trabajador.

e) La empresa queda eximida de la obligación de entregar ropa de trabajo a los trabajadores/as contratados por un período inferior a los tres (3) meses bajo la utilización de esta modalidad contractual. Esto no la exime de proveer al trabajador de los elementos necesarios para el desempeño seguro de las funciones asignadas, así como de protección básica contra las inclemencias meteorológicas, en caso de trabajo al aire libre. En todos los casos deberá cumplirse con lo dispuesto por la ley 19.587 de Seguridad e Higiene.

Artículo 8. Nuevas Funciones.

Las funciones que realice el personal serán categorizadas y definidas conforme lo establecido en el C.C.T. Nro. 131/75.

Las funciones no discriminadas en dicho convenio, cuya descripción se enuncia a continuación, serán categorizadas conforme lo establecido en este artículo.

8.1. Animador 3D (Grupo 2): tiene la responsabilidad del desarrollo artístico en las realizaciones que requieran tratamiento de imágenes y efectos visuales, tales como máscaras complejas, correcciones de color, rotos copiado, composición de planos de imagen y animación en general, en base a los lineamientos artísticos propuestos para cada realización. Debe tener conocimientos de software y hardware necesarios para cumplir esta función así como de técnicas de composición y de soporte físico para realizar efectos digitales.

8.2. Diseñador Creativo (Grupo 3): tiene la responsabilidad del desarrollo artístico en las realizaciones que requieran diseño gráfico aplicado a estéticas generales, logotipos, publicidad y promoción gráfica, en base a los lineamientos artísticos propuestos para cada realización. Debe tener conocimientos de software y hardware necesarios para cumplir esta función.

8.3. Camarógrafo Realizador (Grupo 2): es el responsable de operar cámaras en exteriores. Debe tener sólidos conocimientos sobre iluminación, encuadre, composición, uso de lentes, filtros y zoom, así como de las características, posibilidades y limitaciones del equipo utilizado y poseer criterio propio respecto de la duración, tipo de tomas y continuidad.

8.4. Controller de depósito (Grupo 4): Es el responsable de la recepción, registro, almacenamiento y entrega de los materiales recibidos en su área. Realiza el control de calidad de los mismos y recomienda en caso de ser necesario las reparaciones o cuidados especiales según las circunstancias. Tiene a su cargo el ordenamiento de los materiales en condiciones seguridad y prolijidad. Debe tener conocimientos generales para realizar tareas administrativas, nociones electromecánicas y de funcionamiento del equipamiento con el que opera la empresa.

8.5. Coordinador de Efectos Especiales y Stunt

1ra Categoría (Grupo: 1)

Es el responsable de Diseñar y Coordinar "estética y técnicamente" las secuencias de acción y de todos los efectos especiales que se realicen. Supervisa las tareas de los trabajadores que realizan efectos especiales siendo el responsable máximo junto con el Director del resultado de la secuencia. Tiene a su cargo el diseño de la seguridad. Debe tener conocimientos teóricos prácticos avanzados sobre efectos especiales, tareas de riesgo, técnicas de cine y televisión (encuadre, luz, tiempo, etc.), cálculo estructural, física y de normas de seguridad para el desarrollo de escenas de acción.

2da Categoría (Grupo: 2)

Es el responsable de coordinar técnicamente la secuencia de acción de todos los efectos especiales que se realicen. Cumple las tareas de la función, bajo supervisión del de 1ra Categoría. En forma autónoma puede realizar efectos especiales de baja complejidad.

8.6. Técnico de Efectos Especiales y Stunt

1ra Categoría (Grupo: 3)

Es el responsable de montar y realizar los efectos especiales diseñados por el Coordinador de Efectos Especiales y Stunt de 1ra categoría. Debe tener conocimientos teóricos prácticos avanzados sobre efectos especiales y puestas de cámara, de normas de seguridad, de técnicas para la realización de efectos especiales, tareas de riesgo y riggins de cámaras. Debe desarrollar su tarea con criterio propio tanto para la realización de efectos simples como complejos.

2da Categoría (Grupo: 4)

Presta tareas bajo supervisión de un Técnico de Efectos Especiales y Stunt de 1ra Categoría, pudiendo realizar con criterio propio efectos simples. Debe tener conocimientos de técnicas para la realización de efectos especiales, tareas de riesgo y riggins de cámaras.

8.7. Asistente Técnico de Efectos Especiales y Stunt

1ra Categoría (Grupo: 5)

Colabora con el Técnico de Efectos Especiales y Stunt, prestando tareas bajo supervisión de éste.

2da Categoría (Grupo: 6)

Colabora con el Técnico de Efectos Especiales y Stunt y el Asistente Técnico de Efectos Especiales y Stunt de 1ra. Categoría, prestando tareas bajo supervisión de éstos.

8.8. Armero (Grupo: 5)

Es el responsable de entregar, recibir y trasladar las armas y que las mismas sean operadas en forma segura en el set, asesorando sobre su correcta y segura utilización.

8.9. Realizador de Estructuras (Grupo 4)

Está a cargo de la realización de jaulas de seguridad, protecciones, y todo tipo de estructuras de hierro para la realización de efectos especiales. Realiza tareas de herrería y carpintería liviana. Trabaja bajo la supervisión de los coordinadores de efectos especiales y el técnico en efectos especiales de primera categoría quienes le entregarán planos de la tarea a realizar. Debe tener conocimientos del manejo de herramientas portátiles y de banco, de soldaduras tig, mig y eléctrica, de construcción de estructuras, de carpintería, mecánica, y de normas seguridad.

El jefe de esta área debe tener amplios conocimientos en metalurgia pesada, estructuras de gran resistencia, normas generales de seguridad para trabajo pesado, de mecánica y física.

8.10. Asistente Realizador de Estructuras (Grupo 5)

Trabaja bajo la supervisión del Realizador de Estructuras y en su defecto del coordinador de efectos especiales y el técnico en efectos especiales de primera categoría quienes le entregarán planos de la tarea a realizar. Debe tener conocimientos de manejo de herramientas en portátiles y de banco, amplios conocimientos teóricos y prácticos de soldaduras tig, mig, eléctrica, de colocaciones y carpintería básica.

8.11. Técnico de Caracterización de Efectos Especiales (Grupo 5)

Es responsable de diseñar, proponer y realizar el maquillaje y caracterización de personas para lograr los efectos buscados en cabeza y partes del cuerpo, la realización de réplica de: animales, partes del cuerpo humano, armas y objetos en general y de la terminación de escenografías para obtener los efectos visuales esperados. También prepara y obtiene por fórmula réplicas de sustancias líquidas. Las tareas les son definidas y aprobadas por el Coordinador de Efectos Especiales y Stunt. Debe aplicar conocimientos artesanales, técnicas de realización y criterio propio para concretar los efectos.

Artículo 9. Discriminación de Tareas.

La enumeración y descripción de las funciones establecidas en este Convenio y en el CCT 131/75, no implicará para la Empresa la obligación de cubrir todas las categorías previstas o las vacantes que se produzcan.

Artículo 10. Remuneraciones.

Las remuneraciones mínimas mensuales para cada grupo salarial/categoría serán las consignadas en el anexo I, que se incrementarán en los porcentajes de aumento que eventualmente sufran los básicos de convenio, a estos importes se les deberá adicionar todo incremento no remunerativo o de toda naturaleza pactado por el SAT.

Sin perjuicio de ello, los trabajadores mantendrán las condiciones salariales previas a la firma del presente convenio si aquéllas fueran más beneficiosas. En ese supuesto, si de la aplicación de este Convenio surgiera una diferencia a favor del trabajador, esta diferencia será liquidada mensualmente bajo el rubro “Adicional Empresa”. El importe que perciba el trabajador en concepto de “Adicional Empresa” no será absorbido por eventuales incrementos futuros de las remuneraciones de los trabajadores, cualquiera fuere su causa u origen.

Artículo 11. Viáticos. Plus por Exteriores y Gastos.

El personal comprendido en este Convenio que deba transitoriamente cumplir funciones específicas en ámbitos distintos al de la sede de la Empresa, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá por cada salida un plus de exteriores (art. 155 C.C.T. 131/75), pagadero por adelantado antes de la salida, y un adicional en concepto de viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 “in fine” de la LCT, cuyo valor será variable en función de la distancia que exista entre la sede de la Empresa y el lugar donde se prestará la tarea y de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

11.1 Viáticos

11.1.1 tareas en exteriores hasta 70 kilómetros de la sede de la empresa, si el trabajador pernoctara en el lugar, $ 30 por jornada de trabajo.

11.1.2. Tareas en exteriores de 70 a 400 kilómetros de la sede de la empresa $ 30 por jornada de trabajo.

11.1.3. Tareas en exteriores de más 400 kilómetros de la sede de la empresa $ 50 por jornada de trabajo.

11.2 Plus de Exteriores.

Asimismo, la empresa abonará este plus de acuerdo a la siguiente escala:

11.2.1. tareas en exteriores hasta 70 kilómetros de la sede de la empresa $ 11.83 por salida, en caso de pernoctar se abonará el importe establecido en 11.2.2.

11.2.2. Tareas en exteriores de 70 a 400 kilómetros de la sede de la empresa $ 20 por jornada de trabajo.

11.2.3. Tareas en exteriores ubicados a más de 400 kilómetros de la sede de la empresa $ 30 por jornada de trabajo.

11.3 Para el supuesto de tareas a realizarse en otros países o que los valores fijados como viáticos en este artículo resulten insuficientes por las características del costo de vida del lugar donde se realice el evento, las Partes acordarán con una anticipación no menor a 72 horas de la salida, un monto mayor de naturaleza no remunerativa.

11.4 Los viáticos serán percibidos por el trabajador desde el día de salida hasta el de regreso inclusive, debiendo la empresa adelantar el 50% de los mismos antes de la salida.

11.5 Gastos con Motivo o en Ocasión de la Asignación.

La Empresa se hará cargo del traslado ida y vuelta a la locación de trabajo, alojamiento en adecuadas condiciones de higiene y confort, comidas durante la jornada de trabajo y todo otro gasto originado con motivo u ocasión del cumplimiento de tareas en exteriores relacionado con el desempeño de la función.

Artículo 12. Adicional Especial

Cuando el trabajador realice tareas cuya producción utilice soporte fílmico, percibirá por jornada de trabajo un adicional de:

a) Para producciones nacionales: $ 45 por Jornada de Trabajo para el Coordinador y Técnico de Efectos Especiales y Stunt de 1era. categoría, y $ 30 por Jornada de Trabajo para el Resto del Personal.

b) Para producciones internacionales: $ 70 por Jornada de Trabajo para el Coordinador y Técnico de Efectos Especiales y Stunt de 1era. categoría y $ 45 por Jornada de Trabajo para el Resto del Personal

Artículo 13. Adicional Por Riesgo.

Cuando el trabajador realice tareas que puedan implicar cierto riesgo físico para su persona, percibirá un adicional de acuerdo al siguiente esquema:

1 - Tareas utilizando soporte fílmico o electrónico en producciones internacionales.

Nivel 6	$ 900
Nivel 5	$ 600
Nivel 4	$ 350
Nivel 3	$ 170
Nivel 2	$ 140
Nivel 1	$ 0

2 - Tareas utilizando soporte fílmico en producciones nacionales.

Nivel 6	$ 620
Nivel 5	$ 410
Nivel 4	$ 240
Nivel 3	$ 150
Nivel 2	$ 110
Nivel 1	$ 0

3 - Tareas utilizando soporte electrónico en producciones nacionales

Nivel 6	$ 550
Nivel 5	$ 350
Nivel 4	$ 230
Nivel 3	$ 120
Nivel 2	$ 80
Nivel 1	$ 0

Determínase que el Nivel 6 corresponde a la tarea de máximo riesgo y disminuye esta calificación hasta el Nivel 1 denominado de bajo riesgo. A fin de incluir cada tarea en un nivel de riesgo determinado, las partes en el seno de la Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento, realizarán una categorización de cada acción en función del riesgo que implica, debiendo los trabajado involucrados prestar su conformidad.

Tanto para las tareas utilizando material fílmico, como cuando es utilizado soporte electrónico el adicional incluye:

A) En el nivel 1 y 2: La cantidad de Tomas que el Director o el Coordinador de Efectos Especiales y Stunt consideren necesarias.

8) En el nivel 3 y 4 la realización de una toma y hasta 2 repeticiones.

A partir de la tercera repetición, por cada nueva retoma, la empresa abonará un 15% más del valor del adicional correspondiente.

C) El nivel 5 incluye un ensayo y una toma, o la toma y una retoma, evaluando el coordinador de efectos especiales y stunt si es factible repetir la toma. En el caso de requerirse retomas adicionales, será el coordinador de efectos especiales y stunt quien las autorice, cobrando el trabajador el 25% del adicional por cada retoma.

D) En el nivel 6: Una sola toma y por cada repetición, la empresa abonará un 50% más del adicional correspondiente.

Cuando se realicen tareas de riesgo de nivel 1 y 2 en una misma jornada y para un mismo diente, se abonará el plus de la tarea de mayor riesgo.

Artículo 14.

Los montos determinados en concepto de adicional empresa (Art. 10), viáticos y Plus de Exteriores (Art. 11) y adicional especial (Art.12) se ajustarán en forma automática en el mismo porcentual que evolucione el grupo salarial 6 del CCT 131/75 a partir de la firma del presente Convenio. El adicional por riesgo (Art. 13) se ajustará semestralmente mediante acuerdo de la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento, quien será la que determinará los nuevos valores.

NORMAS GENERALES

Artículo 15. Licencia Anual por Vacaciones. Epoca de Otorgamiento.

Además de lo establecido en el artículo 154 de la LCT y sin que signifique renuncia a los derechos concedidos por dicha norma, esta licencia podrá ser otorgada parcialmente entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente al que correspondiera el descanso, previo consenso con el trabajador y sólo en los casos en que la licencia total correspondiente sea como mínimo de 21 días corridos. Para

este caso, la notificación del otorgamiento de las vacaciones y el consentimiento escrito del trabajador, deberá realizarse antes del 31 de diciembre. En caso contrario, la Empresa perderá la facultad de otorgarlas en ese período. El fraccionamiento deberá hacerse de manera tal que el parcial que se otorgue fuera del período legal sea de 7 días corridos.

Artículo 16. Actualización de Domicilio.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal a la Empresa por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido, a esos efectos, a pedido del trabajador la empresa le proveerá de un formulario cuya copia debidamente cumplimentada será entregada al mismo como constancia de recepción.

El trabajador que se encuentre radicado fuera del radio de acción del correo, deberá constituir un domicilio especial para la recepción de la correspondencia.

Artículo 17. Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento.

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Convenio (en adelante la “Comisión”), que estará integrada por dos miembros por cada parte.

A tales fines, serán representantes del SAT en la Comisión los Señores: Gerardo González, la Sra. Fabiana Orellano y Juan Carlos Oviedo. Los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán la Dra. María Marta Buratti y los Señores Gonzalo Mora y Jorge M. Fiori respectivamente. Cualquier modificación que las Partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las Partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociar y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la Ley 14.250, así como las que a continuación de detallan:

a) Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

b) Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a un acuerdo, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

c) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluido los aspectos relativos a salarios.

d) Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

e) Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

f) Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

g) Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557

h) Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

i) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

j) Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Articulo 18. Contribución Solidaria.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250, se instituye una contribución solidaria durante la vigencia del presente acuerdo, por cada trabajador no afiliado, representado por el Sindicato Argentino de Televisión en la empresa, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto reciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del articulo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales la empresa se erigirá en agente de retención de la presente contribución debiendo liquidar el descuento bajo el rubro “Artículo 18º CCT” y depositar los montos retenidos en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso del Sindicato Argentino de Televisión o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

Artículo 19. Impresión.

Los gastos derivados de la impresión del texto definitivo del Convenio estarán a cargo de la Empresa, la que canalizará la entrega de un ejemplar a través del SAT a cada trabajador comprendido.

Artículo 20. Homologación

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, el SAT y la Empresa firman cinco ejemplares de este Convenio, en la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días de diciembre de 2006.

ANEXO I – Art. 10 - CCT FX Stunt Team S.A .- S.A.T. 01/12/06

Categoria	Grupo Salarial CCT 131/75	Basico	Presentismo	Plus Empresa
Productor	2	1362,60	186,26	500
Coordinador 2da.	2	1362,60	136,26	
Adm. Especializado 1ª	3	1281,53	194,56	664,05
Tecnico 1ra.	3	1281,53	128,15	
Tecnico 2da.	4	1209,70	120,97	
Encargado de Taller	4	1209,70	125,64	46,69
Oficial Administrativo	5	1141,00	120,70	66
Asistente contable	5	1141,00	195,96	818,63
Oficial Taller Maquillaje	5	1141,00	144,10	300
Asistente de Tecnico 1ra	5	1141,00	114,10	
Oficial de Taller	5	1141,00	114,10	
Asistente de Produccion 1ra	6	1077,03	137,70	300
Asistente de Taller	6	1077,03	107,70	
Asistente de Produccion 2da	7	1016,18	116,62	150
Auxiliar de Deposito	7	1016,18	101,62	
Recepcionista/Telefonista	9	903,71	96,97	66
Cadete	12	746,73	81,27	66

Acta Acuerdo Nº 1

Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento

Convenio FX STUNT TEAM S.A./Sindicato Argentino de Televisión

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de diciembre de 2006, se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento establecida en el C.C.T. firmado el 1 de diciembre de 2006 entre FX Stunt Team S.A. (en adelante indistintamente “FX” o la “Empresa”) y el Sindicato Argentino de Televisión (en adelante indistintamente el “SAT” o el “Sindicato”). Presentes todos los integrantes de dicha Comisión y en función de las competencias propias de la misma, las partes por unanimidad acuerdan:

Para todo el personal que manifieste su conformidad por escrito, la realización de horas extras diarias fijas, a continuación de su correspondiente jornada de labor.

Una vez producida la aceptación por escrito del trabajador, FX remitirá copia de la misma al SAT, en un plazo no mayor de 14 días corridos. Aceptadas las horas extras por el trabajador, la Empresa deberá abonarlas a través del rubro “Ad Horas Extras Ac” en forma permanente, independientemente de si requiere o no de manera efectiva los servicios de los trabajadores que hayan comprometido su puesta a disposición de la empresa.

Las horas extras convenidas en el párrafo precedente se deberán abonar conforme las pautas de liquidación establecidas en el CCT 131/75.

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación o registración del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

Acta Acuerdo Nº 2

Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento

Convenio FX STUNT TEAM S.A./Sindicato Argentino de Televisión

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de diciembre de 2006, se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento establecida en el C.C.T. firmado el 1 de diciembre de 2006 entre FX STUNT TEAM S. A. y el Sindicato Argentino de Televisión. Presentes todos los integrantes de dicha Comisión y en función de las competencias propias de la misma, las partes por unanimidad acuerdan:

A efectos de la inmediata y correcta implementación del convenio mencionado precedentemente en lo relativo a las remuneraciones, se acuerda que, a partir del 1 de Diciembre del corriente año, el encuadramiento salarial de los trabajadores de la empresa será el establecido en el anexo nº: 1 que acompaña la presente acta acuerdo.

Sin perjuicio de ello, se aclara que en ningún caso la nueva conformación salarial implicará una reducción de los importes netos que percibía cada trabajador al 30 de noviembre del corriente año, excluidas las horas extras que no fueran habituales (en cantidad o como concepto), adicionales especiales, o premios o gratificaciones extraordinarias y/o cualquier otro concepto asimilable a los mencionados anteriormente.

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación o registración del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

Acta Acuerdo Nº 3

Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento

Convenio FX STUNT TEAM S.A./Sindicato Argentino de Televisión

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de diciembre de 2006, se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento establecida en el C.C.T. firmado el 1 de diciembre de 2006 entre FX Stunt Team S. A. (en adelante indistintamente “FX” o la “Empresa”) y el Sindicato Argentino de Televisión (en adelante indistintamente el “SAT” o el “Sindicato”). Presentes todos los integrantes de dicha Comisión y en función de las competencias propias de la misma, las partes por unanimidad acuerdan:

Se determina que las tareas que implican riesgo para los trabajadores a los efectos del pago del adicional fijado por el art. 13 del CCT de fecha 1 de diciembre de 2006, y el nivel de riesgo que le corresponda a cada una, se regirá por el siguiente cuadro:

Nivel Nº: 1

• COREOGRAFO DE PELEAS

• DRIVER

• RIGGING DE SEGURIDAD

Nivel Nº: 2

• DRIVER DE MOTOS

• DRIVER DE PRECISION

• RODADA POR ESCALERA

• SALTO CON AIR RATCHET

• CAIDA/SALTO HASTA 6 mts

• PELEAS CON CABLES

• TRABAJOS DE MONTAJE EN ALTURA

• VUELOS CON O SIN GIROS GIMNASTICOS

• MINI TRUMP

• RODADA HACIA AUTO

• RAPELES

NIVEL Nº: 3

• SALTO CON AIR RAMP

• SALTOS CON CABLES COMPLEJOS

• ATRAVESADA DE VIDRIO IGUAL NIVEL

• CAIDA/SALTO HASTA 12 mts

• RODADA DESDE AUTO o CABALLOS

• BODY BURN CON PROTECCIONES

• RODADA POR ESCALERA ANCHA MAS DE DOCE ESCALONES

• SALTO CON AIR RATCHET CON FUEGO, EXPLOSIONES

• SALTO CON AIR RATCHET CON EXPLOSIONES (CON PROTECCIONES DE MANOS Y CARA)

NIVEL Nº: 4

• ATROPELLADA SIMPLE

• SALTO CON MOTOS

• VUELCO CHICO

• AIR RAMP CON FUEGO, ATRAVESADA DE PAREDES O VIDRIOS

• RODADA POR ESCALERA ANGOSTA

• BODY BURN SIN PROTECCIONES

• SALTOS ANCLADOS A UN PUNTO FIJO

NIVEL Nº. 5

• CAIDA, SALTO 4º - 6º PISO (12-18 mts)

• ATROPELLADA SALIDA BAUL

• DESCENDER OCTAVO PISO o MAS

NIVEL Nº: 6

• CAIDA/SALTO 8vo PISO o MAS

• VUELCO GRANDE SPACE RAMP

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación o registración del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

ANEXO II - Art. 7 Inc. a) CCT FX Stunt Team S.A. - SAT

Función	Categoria	Remuneración por jornada	Asig. No remunerativa Acuerdo ATA - SAT 2006	Ticket Acuerdo ATA - SAT 2006
COORDINADOR DE EFECTOS ESPECIALES Y STUNTefectos FX	1era.	$351	$57,30	$5,00
	2da.	$257,40	$42,02	$5,00
TECNICO EN EFECTOS ESPECIALES Y STUNT	1era.	$196,90	$32,47	$5,00
	2da.	$152,10	$24,83	$5,00
ASISTENTE DE TECNICO DE EFECTOS ESPECIALES Y STUNT	1era.	$128,70	$21,01	$5,00
	2da.	$117	$19,10	$5,00
ARMERO	1era.	$117	$19,10	$5,00
REALIZADOR DE ESTRUCTURAS	1era.	$152,10	$24,83	$5,00
ASISTENTE DE REALIZADOR DE	1era.	$117	$19,10	$5,00
ESTRUCTURAS				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 265/2008

CCT Nº 528/2008

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 252.811/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Temporada de los Saladeros de Anchoíta suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por la parte empresaria, obrante el mismo a fojas 30/33 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que el plexo acordado resulta de aplicación territorial dentro del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires y la Zona Puerto de Mar del Plata.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, corresponde el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que en este acto se homologan, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que sin perjuicio de la procedencia de la homologación peticionada, se estima pertinente que las partes procedan a ajustar, en los casos que corresponde, los valores acordados en el inciso "c" del artículo 1° la Resolución N° 2/2007 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil para los salarios de las categorías previstas en el convenio citado.

Que asimismo, respecto de lo estipulado en el artículo 13 del convenio sub-examine, se deja expresa constancia que el empleador sólo podrá dejar de proveer a los trabajadores los equipos, vestimenta y elementos de trabajo que sean necesarios para sus tareas, cuando la suma que les abone en concepto de compensación prevista en este artículo sea suficiente, según los valores de mercado, para adquirir la totalidad del equipo, vestimenta y restantes elementos de trabajo obligatorios.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Temporada de los Saladeros de Anchoíta suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por la parte empresaria, obrante el mismo a fojas 30/33 del Expediente Nº 252.811/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 30/33 del Expediente Nº 252.811/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del presente Convenio Colectivo de trabajo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 252.811/08

Buenos Aires, 10 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 265/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 30/33 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 529/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

251918/07

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE TEMPORADA DE LOS SALADEROS DE ANCHOITA.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 19 días del mes de setiembre de 2007, entre la Cámara Argentina de Industriales del Pescado, representada por su Presidente, Sr. Carlos Alberto Rodríguez (conforme se acredita con acta adjunta), con domicilio en Espigón 1, C. C. 127, Suc. 2, Puerto, Mar del Plata y el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, Representado por su Secretario General Sr. Samuel Savino Salas, Cristina Ledesma, Mamerto Verón y Luis Verón, con domicilio en calle 12 de Octubre 4445 de la ciudad de Mar del Plata, convienen lo siguiente:

I. PARTES INTERVINIENTES.

Artículo 1º. La CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, con personería jurídica Nº 14.685 por la parte empresaria y por la parte obrera el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, con personería gremial Nº 561, se reconocen mutuamente como entidades representativas.

II. APLICACION DE LA CONVENCION.

Vigencia temporal.

Artículo 2º. El presente convenio comenzará a regir desde el 1º de enero de 2008, con vencimiento el 31 de diciembre de 2009. Sin perjuicio de concederse efecto ultractivo hasta tanto sea modificado por las partes.

Ambito de aplicación.

Artículo 3º. El presente convenio tendrá aplicación dentro del Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires y zona Puerto de Mar del Plata.

Personal comprendido.

Artículo 4º. Queda comprendido en el presente todo el personal de temporada que se desempeñe en los establecimientos dedicados a la salazón de anchoíta (saladeros), servicios afines y demás actividades propias de la industria.

III. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Discriminación de categorías laborales.

Artículo 5º. Los trabajadores estarán ordenados en las siguientes categorías:

5.1) personal femenino tareas generales: la actividad de práctica para el personal femenino categoría “tareas generales” es de la mayor amplitud, considerándose al solo título ejemplificativo, entre otras, las siguientes tareas: descabezado y calibrado, cortado de panza y cola, empacado a puño en tambores de aproximadamente 300 kg, empacado en latas de 1 a 20 kg todo ello de anchoíta presalada.

Asimismo, comprende el arranchado e higiene del lugar y los elementos de trabajo, durante y una vez terminada la labor diaria, pesado, acarreo de pescado hasta los sectores de envasado, con distintos controles de producción, etc.

5.2) personal masculino de tareas generales: la actividad de práctica para el personal masculino categoría “tareas generales” es de la mayor amplitud, considerándose al solo título ejemplificativo, entre otras, descarga, presalado, pesado y abastecimiento de pescado para que el personal femenino cumpla sus tareas.

También comprenderá acarrear prensas y proceder a colocarlas sobre los tambores y toda otra tarea necesaria durante el procesamiento y maduración del producto, como por ejemplo, movimiento de tambores con producto elaborado, empastonado, completado de salmuera, incluso estibar y retirar dichos tambores en las cámaras frigoríficas, y toda otra tarea hasta proceder a la carga del producto final para su venta. Asimismo, comprenderá el arranchado e higiene del lugar y los elementos de trabajo, durante y una vez terminada la labor diaria, etc.

5.3) Queda expresamente entendido que en ningún caso la alternativa realización de una u otra de las labores descriptas en los párrafos anteriores, dará derecho al trabajador a reclamar permanencia en una labor en particular, ya que las tareas a realizar serán determinadas indistintamente por el empleador conforme las necesidades diarias de producción.

Descripción de tareas y sistema remunerativo.

Artículo 6º.

6.1) personal femenino de tareas generales: el que preste servicios en las tareas de descabezado y calibrado, cortado de panza y cola, empacado a puño en tambores de aproximadamente 300 kg, empacado en latas de 1 a 20 kg todo ello de anchoíta presalada, será remunerado por el sistema “a destajo”, de acuerdo al siguiente detalle:

6.1.1) descabezado y calibrado: dicha tarea consiste en extraer la cabeza y las vísceras de la anchoíta entera presalada y calibrarla en 5 medidas.

6.1.1.1) los establecimientos que usen el sistema de pesar el producto entero presalado (y no el descabezado elaborado), abonarán a razón de $ 0,135 por kilo de pescado entero entregado al operario para su elaboración.

6.1.1.2) los establecimientos que usen el sistema de pesar el producto una vez descabezado y elaborado, abonarán a razón de $ 0,18 por kilo de pescado elaborado.

6.1.2) cortado de panza y cola: dicha tarea consiste en cortar con tijera la panza y la cola de la anchoíta descabezada y eviscerada. Tarea que se abonará a razón de $ 0,40 por kilo de producto descabezado, sin panza y sin cola.

6.1.3) empacado a puño en tambores de aproximadamente 300 kg: dicha tarea consiste en colocar los productos elaborados dentro del tambor a puño, acomodado en forma radial y adicionándole sal si fuera necesario y prensándolo, excepto la última capa, que por presentación y prolijidad se acomoda una a una radialmente. Tarea que se abonará a razón de $ 3,80 por tambor.

6.1.4) empacado en latas de 1 a 20 kg: dicha tarea consiste en colocar el producto elaborado dentro de la lata uno a uno, casi sin superponerse uno con el otro, enfrentadas cabeza con cola, adicionándole sal en el caso de que fuera necesario. Tarea que se abonará:

6.1.4.1) la lata de 2,5 kg de producto terminado y prensado a razón de $ 0,50.-

6.1.4.2) la lata de 3,5 kg de producto terminado y prensado a razón de $ 0,65.-

6.1.4.3) la lata de 5 kg de producto terminado y prensado a razón de $ 1,40.-

6.1.4.4) la lata de 10 kg de producto terminado y prensado a razón de $ 2,50.-

Las restantes tareas descriptas en el artículo 5.1), serán remuneradas por hora.

6.2) personal masculino de tareas generales: tareas descriptas en el artículo 5.2), serán remuneradas por hora.

6.3) valor de la hora conformada: para el personal que realice tareas generales remuneradas por hora, será de $ 3,75, integrada por los siguientes ítems: $ 3 básico, $ 0,50 base de producción y $ 0,25 presentismo.

6.4) el personal que realice tareas generales remuneradas por hora, tendrá un adicional por productividad de acuerdo a la categoría que revista.

6.4.1) categoría A: será el personal que ya tiene una experiencia y ha trabajado como mínimo una temporada completa. El mismo cobrará un adicional por productividad de $ 1,80 por hora.

6.4.2) categoría B: será el personal inicial que trabaja su primera temporada, carente de experiencia según el criterio del empleador. El mismo cobrará un adicional por productividad de $ 1,15 por hora.

Régimen de reemplazos y vacantes.

Artículo 7º. Para el supuesto de que una vez iniciada la temporada, el personal de temporada estable no pudiera iniciar la misma o debiera interrumpir su prestación, por gozar licencias legales o convencionales, o que tuviera derecho a reserva de puesto por un plazo incierto, podrá ser sustituido transitoriamente por otro trabajador eventualmente contratado al efecto, cuyo contrato quedará rescindido al momento de retomar su puesto el personal sustituido, debiéndose indicar en el contrato a ese efecto el nombre del trabajador reemplazado. Si al reincorporarse el trabajador reemplazado, el trabajador contratado eventualmente continuare prestando servicios, el trabajador se convertirá en personal de temporada estable.

Contratación por ingreso extraordinario de materia prima.

Artículo 8º. Para el supuesto de darse un ingreso extraordinario de anchoíta se podrá recurrir a la contratación de personal eventual, hasta tanto se supere el procesamiento del sobreingreso de materia prima. Dichas contrataciones en ningún caso podrán ser por un plazo mayor a 30 días continuos o discontinuos durante la temporada, respecto de un mismo trabajador. El personal contratado bajo esta modalidad no podrá superar el 30% del personal de temporada estable del empleador.

Jornada de trabajo, horario, descansos y licencias.

Artículo 9º. Jornada de trabajo.

Dado la irregularidad en la provisión de materia prima de esta actividad, se conviene que la duración del trabajo no podrá exceder de las 44 horas semanales, no pudiendo superar las 9 horas diarias, lo que implica que las horas de quienes están remunerados por hora y los kilos, tambores y latas extras para los que trabajan a destajo, comenzarán a partir de haber cumplido las 44 horas semanales. Dichas horas, kilos, tambores y latas suplementarios, se abonarán con un recargo del 50% si están dentro del período comprendido entre las 06:00 hs. y las 21:00 hs. y con un recargo del 100% de lunes a viernes de 21:00 hs. a 06:00 hs. del día siguiente, los sábados a partir de las 13:00 hs. y los domingos y feriados.

Artículo 10º. Horario de trabajo.

El mismo será variable diariamente, pudiendo comenzar entre las 6:00 hs. y las 08:00 hs. cada día. A tal fin, la empresa deberá informar el día anterior al personal el horario del día siguiente, ya sea personalmente o por los medios de publicación habitualmente usados en la industria pesquera (por ej., radio).

Artículo 11º. Descansos.

Cuándo la jornada laboral sea inferior a 5 horas, el personal gozará de un descanso de 30 minutos. En caso de que la jornada supere las 5 horas, el personal tendrá dos descansos, uno de 30 minutos y uno de 15 minutos.

Artículo 12º. Licencias ordinarias y especiales.

Vista la actividad temporaria que se regula en el convenio en curso, se deja acordado que las vacaciones serán liquidadas al trabajador en dinero al momento de la finalización de la temporada, de acuerdo a la siguiente escala por antigüedad:

1) hasta 5 años: media hora por día trabajado, pudiendo cobrar como máximo 112 horas.

2) cuando no exceda los 10 años: tres cuartos de hora por día trabajado, pudiendo cobrar como máximo 168 horas.

3) cuando no exceda los 20 años: una hora y cuarto por día trabajado, pudiendo cobrar como máximo 224 horas.

4) más de 20 años: una hora y media por día trabajado pudiendo cobrar como máximo 280 horas.

A estos efectos se considera día trabajado el hecho de fichar.

Las licencias especiales se regirán por lo previsto por el art. 158 y subsgs. De la L. 20.744.

Vestimenta y útiles de labor (equipo de trabajo).

Artículo 13º. Será obligatorio para el personal el uso de gorro o cofia, guardapolvo, chaqueta o camisa, pantalones, botas de goma y delantales impermeables blancos y guantes de fibra, como así también cualquier otro equipo que fuera exigido por las autoridades sanitarias. Estos equipos serán provistos por el empleador o en su defecto, abonará al trabajador una compensación del 10% sobre los rubros remunerativos por jornal efectivamente trabajado, suma que será percibida neta y sin descuentos en cada liquidación, atento a su carácter no remunerativo. El empleador proveerá guantes de goma al personal masculino, según las características del trabajo y cuando las condiciones así lo exijan.

No se permitirá el ingreso a planta al personal que no concurra con el equipo reglamentario.

Antigüedad.

Artículo 14º. A los salarios devengados se agregará en concepto de antigüedad el 1% anual calculado sobre los rubros remunerativos.

Accidentes y enfermedades inculpables. Accidentes de trabajo.

Artículo 15. Los accidentes y enfermedades inculpables se regirán por la Ley 20.744, teniendo derecho el trabajador a las prestaciones por accidente o enfermedad inculpable, que perdurará exclusivamente hasta la finalización de la temporada. Los accidentes de trabajo se regirán por la Ley 24.557 o la que en un futuro la reemplace.

Garantía de trabajo.

Artículo 16. El empleador otorgará al trabajador de temporada una garantía salarial mensual equivalente al salario mínimo vital vigente al momento de la prestación de servicios. Dicha garantía se computará en base a la remuneración percibida, sumando ambas quincenas, por lo que la suma de la totalidad de lo abonado por cada período mensual, no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de la liquidación.

Queda expresamente convenido que en ningún caso la garantía salarial mensual podrá ser tomada en forma quincenal, por lo que si la temporada no inicia el primer día del mes o finaliza el último día del mes, se pagará en forma proporcional al período contratado.

En el caso de falta injustificada, llegada tarde o retirada con antelación a la finalización de la jornada, el trabajador perderá la garantía por los kilos u horas no trabajados efectivamente.

Transporte.

Artículo 17. El empleador abonará el equivalente a 2 boletos diarios de colectivo por día efectivamente trabajado, con carácter no remunerativo.

Datos personales:

Artículo 18. El empleador confeccionará una ficha que se denominará “ficha individual de ingreso y egreso”, que contendrá como mínimo el siguiente detalle:

1) individualización y domicilio del establecimiento del empleador y CUIT;

2) nombre y apellido del trabajador, número de documento y CUIL;

3) domicilio del trabajador;

4) fecha de ingreso del trabajador;

5) categoría laboral del trabajador.

La misma será firmada por el trabajador y poseerá el carácter de declaración jurada sobre los datos allí indicados, el que en su caso deberá actualizar toda modificación que sufriere con posterioridad al ingreso. Toda notificación cursada al domicilio denunciado por el trabajador en la ficha de mención, será válida y vinculante hasta tanto no sea fehacientemente notificado el empleador de un eventual cambio de domicilio del trabajador.

Período de aprendizaje.

Artículo 19. Teniendo en cuenta los conocimientos y habilidad de trabajo que debe poseer el personal de temporada que manufactura la anchoíta, cuando el trabajador se contratare en su primera temporada se podrá celebrar un contrato de aprendizaje de hasta treinta (30) días de contratación.

Este contrato se regirá por las siguientes reglas:

19.1) Durante dicho contrato el trabajador deberá lograr el conocimiento y habilidades correspondientes a la efectiva realización de las tareas enumeradas en el art. 6, en las siguientes cantidades por jornadas de 8 horas, a saber:

19.1.1) Descabezado: 210 kgs de pescado descabezado y calibrado.

19.1.2) Cortado: 100 kgs de pescado cortado (panza y cola).

19.1.3) Envasado de tambor: 12 tambores.

19.1.4) Envasado de latas:

19.1.4.1) de 10 kgs: 16 latas.

19.1.4.2) de 5 kgs: 32 latas.

19.1.4.3) de 3,5 kgs: 48 latas.

19.1.4.4) de 2,5 kgs: 64 latas.

Un empleador no podrá contratar a un mismo aprendiz, más de una vez. De hacerlo, se considerará de pleno derecho, que el trabajador pasa a ser empleado de temporada.

19.2) Este contrato deberá realizarse por escrito con fecha de alta y de baja, dejando constancia que el trabajador ha sido contrado en carácter de aprendiz.

19.3) El empleador debe registrar al trabajador que comienza su relación laboral por el período de aprendizaje.

19.4) Las partes están obligadas al pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

19.5) El trabajador tiene derecho, durante el período de aprendizaje, a las prestaciones por accidente o enfermedad del trabajo. También por accidente o enfermedad inculpable, que perdurará exclusivamente hasta la finalización del período de aprendizaje.

19.6) El período de aprendizaje se computará como tiempo de servicio a todos los efectos laborales de la Seguridad Social.

IV. REPRESENTACION GREMIAL.

Delegados gremiales

Artículo 20.

20.1) Los delegados serán nombrados dentro del personal de temporada del establecimiento, de acuerdo a lo establecido por la Ley 23.551 y su decreto reglamentario y serán reconocidos por el empleador, previa notificación por escrito por parte del sindicato.

20.2) Los miembros de la comisión del sindicato, por intermedio de su representante legal, están autorizados por el sector empleador para concurrir al establecimiento en horas de trabajo a reuniones gremiales, previo aviso por escrito.

20.3) Los delegados tendrán permitido ausentarse 1 día por semana a los efectos de concurrir a la reunión de delegados en el sindicato, sin que ello implique pérdida de salario.

20.4) En cada establecimiento se colocará una pizarra para las comunicaciones sindicales, a la cual tendrá acceso la comisión directiva del sindicato por intermedio de su representante legal, previa notificación a la empresa.

V. NUEVO MARCO LEGAL.

Artículo 21. El presente convenio deja sin efecto el convenio colectivo de trabajo Nº 171/75 para el personal de temporada que preste servicios en los saladeros de anchoíta, el que se regirá por lo aquí acordado y lo establecido por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

VI. HOMOLOGACION.

Artículo 22. Las partes recíprocamente se autorizan a realizar en forma indistinta y separada a requerir la homologación del presente convenio, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tal efecto. En tal sentido, si alguna de las partes decidiera homologar el presente acuerdo, la otra se compromete a colaborar a ese fin, pasando a realizar en forma conjunta o separada todas las presentaciones y fundamentos necesarios ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 287/2008

Registro Nº 218/2008

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente N° 1.233.457/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.233.457/07, obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Vicente López y la empresa DANA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen crear para el “Oficio Soldador”, nuevas categorías convencionales, y una carrera funcional de capacitación y formación profesional, según se describe en los artículos tercero y cuarto del aludido instrumento convencional.

Que ello abarca a todos los trabajadores encuadrados dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, Rama Nº 4 Automotor y que ejecuten tareas de “Oficio en Soldadura”.

Que asimismo corresponde destacar que el mentado acuerdo se encuentra ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad gremial central, a fojas 8 de autos.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de julio de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Vicente López y la empresa DANA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 8 por la entidad gremial central, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.233.457/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.233.457/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.233.457/07

Buenos Aires, 18 de Marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 287/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 218/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

UOMRA – DANA ARGENTINA S.A.

DIVISION STRUCTURAL SOLUTIONS

Entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Vicente López, representada por el Secretario General de la Seccional, Sr. Gregorio Minguito, el Secretario de Organización Walter Abasto, el Sr. Artaza, en su carácter de Secretario de Actas de la referida Seccional, con domicilio en Saavedra 2558 Munro, y la Comisión Gremial Interna de la Empresa con la asistencia jurídica del Dr. Tomás Calvo y Técnica del Sr., Alejandro A. Biondi por una parte, en adelante "EL SINDICATO"; y, por la otra, los Sres. Cesar Bianchi Gerente General, Gustavo Aro Gerente de Operaciones y Carlos Accinelli Director de Recursos Humanos en representación de la EMPRESA DANA ARGENTINA S.A. División STRUCTURAL SOLUTION., con domicilio en Ruta Panamericana KM 32,300 El Talar de Pacheco Provincia de Buenos Aires, asistidos por su asesor el Dr. Mario Guido Bissoni, en adelante, denominada "La Empresa", ambas en conjunto denominadas "Las Partes" expresan que: Luego de largas deliberaciones relacionadas con la necesidad de precisar un encuadramiento convencional de las tareas de la Soldadura tipo MIG MAG, han arribado al siguiente acuerdo, referido exclusivamente a la materia de encuadramiento de labores de la Actividad productiva del establecimiento y del personal que revista en la Empresa, dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75 Rama Nº 4 Laudo 29/75, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan que el personal del establecimiento de "la EMPRESA", que revisten como trabajadores encuadrados dentro de la Actividad Metalúrgica, C.C.T. Nro. 260/75, Rama Nº 4 Automotor, Laudo 29/75, y que ejecutan tareas de Oficio en Soldadura tipo MIG - MAG en el proceso productivo de los sectores de soldadura líneas "Ranger", "Toyota", "Mercedes Benz" "Travesaños", sub-armados y cualquier línea de montaje de chasis y/o subconjuntos que se instale en el futuro, actualizando el encuadramiento convencional de este personal y de los sectores auxiliares a la producción principal.

SEGUNDA: Con motivo de lo convenido en la primera cláusula, y luego de haber visualizado en planta los distintos procesos productivos y auxiliares de la División STRUCTURAL SOLUTION se diferencian perfectamente tres (3) tipos de complejidades de requerimientos, solicitados a los oficiales soldadores que laboran en el área de armado de chasis en ambas líneas productivas, en sus formas de trabajo individual en grupos o en conjunto, siendo éstos:

1. Soldadores que han finalizado su proceso de capacitación y están en condiciones de cubrir un puesto de no complejidad en línea de producción, o aquellos oficiales recién ingresados que están en una etapa de adquisición de las habilidades y destrezas propias de la actividad del establecimiento;

2. Trabajadores con experiencia en el oficio, que dada su capacidad los habilita a cubrir cualquier posición en una línea productiva, y/o en ambas líneas de producción; y/o entre los distintos sectores entre sí;

3. Oficiales Soldadores Especializados en puestos claves cuya función consiste en realizar procesos de soldaduras que por su complejidad y calidad exigida por normas de alta calidad certificada, sólo pueden ser realizadas por soldadores "Oficiales Soldadores Certificados", a través de planes de estudio que las partes con el apoyo de la Universidad Tecnológica Nacional desarrollarán a tal efecto ajustándose a exigencias de Normas Nacionales e Internacionales de Soldadura.

TERCERA: Con motivo de lo convenido en la primera cláusula, las "Partes Acuerdan" que resulta necesario adecuar para el "Oficio Soldador" cuya mano de obra es intensiva en este Establecimiento, nuevas categorías convencionales, y una Carrera funcional de Capacitación y Formación Profesional, orientada a los contenidos procedimentales relacionados con la tecnología de la soldadura y requerimientos específicos del proceso productivo principal de este establecimiento.

Las siguientes divisiones o categorías de criterios apropiadas y ajustadas, que las partes acuerdan, y responden a un razonamiento de división de tareas, contenidas en MODULOS DE CAPACITACION con criterios diferenciales lógicos y apropiados al Oficio de Soldador tipo MIG - MAG.

MODULOS

1. Ingresante (operario Ingresante al curso de Oficial Soldador)
2. 1/2 Oficial Soldador (operario que ya efectuó el curso teórico en conocimientos de soldadura, y se halla en proceso de adquirir las habilidades y capacidades prácticas necesarias de un Oficial Soldador)
3. Oficial Soldador.
4. Oficial Múltiple Soldador.
5. Oficial Múltiple "C" —Certificado—.
6. Oficial Múltiple "L" —Líder—

CUARTA: "Las Partes Acuerdan" que como resultante de la creación de una carrera funcional en el Oficio de Soldadura tipo MIG-MAG, se establecen las siguientes categorías para el encuadramiento profesional de estos trabajadores en el oficio de soldadura, que se suman y/o complementan a las ya fijadas por el C.C.T. Nº 260/75, Rama Nº 4 Automotor - Laudo 29/75, de aplicación en el establecimiento DANA S.A. DIVISION STRUCTURAL SOLUTION.

Para los Sectores de Montaje Soldadura:

INGRESANTE:

Todo aquel trabajador sin oficio que ingresa al Establecimiento es un Operario con aspiraciones de incorporarse en la Capacitación en Formación Profesional en el Oficio de Soldador. Cumplen en una primera etapa diversos cursos en capacitación y formación en el oficio de la Soldadura tipo MIG - MAG, entre otras normas de calidad, salud, higiene y seguridad. Sin prestar servicios laborales en las líneas productivas, en esta etapa primaria de formación.

1/2 OFICIAL:

Es aquel trabajador que ha cumplido el ciclo de capacitación y formación profesional teórica en el oficio de la Soldadura tipo MIG-MAG, anteriormente descripta y está en condiciones de iniciar un segundo ciclo de Formación Profesional, consistente éste, en la adquisición práctica de las habilidades, destrezas y capacidades necesarias exigidas a un oficial soldador, prestando servicios en línea de producción, bajo tutela y guía de un Oficial Soldador con experiencia.

La empresa determinará de antemano y para conocimiento del trabajador el tipo de habilidades a adquirir y el tiempo estimado de este propósito, acordando un plazo de 90 días hábiles para este cometido. Vencido dicho plazo o alcanzadas las habilidades requeridas prematuramente por el operario y a pedido del mismo, se le tomará una prueba de eficiencia, sobre la base de tareas y labores en las cuales ha ejercido sus prácticas, superada o aprobada la misma, se le otorgará automáticamente la categoría profesional de Oficial Soldador, y un certificado donde constarán los conocimientos adquiridos, tipo de soldadura y cantidad de horas de duración del mismo, para la adquisición de los conocimientos tanto teóricos como horas de práctica.

OFICIAL SOLDADOR:

Son todos los trabajadores que ingresan al Establecimiento DANA S.A. con documentación habilitante de haber prestado labor como Oficial Soldador en otros Establecimientos, o que cuenta con una certificación de Formación Profesional habilitante como oficial soldador, y aquellos trabajadores que cumplen actualmente prestación de servicios en la Empresa y cuentan a la firma de este acuerdo, con el reconocimiento por parte de la empresa de la categoría de oficial soldador, según lo dispuesto con las exigencias del Art.7 del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, y aquellos trabajadores que han finalizado con el curso en Formación Profesional de Oficial Soldador que en la Empresa se instruye. Estos trabajadores ejecutan un desempeño sostenido de cumplimiento de los estándares de producción y calidad exigido para la Categoría.

OFICIAL MULTIPLE SOLDADOR:

Son aquellos soldadores que sus habilidades, capacidades y experiencia práctica en el proceso de producción, los habilita a cubrir cualquier puesto o posición de la línea, o líneas de producción. Estos Oficiales soldadores están capacitados para trabajar solos o en equipos, o dirigir a otros oficiales soldadores en una parte del proceso de línea productiva. Estos trabajadores ejecutan un desempeño sostenido de cumplimiento de los estándares de producción y calidad, exigido para la Categoría de Oficial Soldador. Para alcanzar esta categoría el trabajador necesita una Experiencia mínima de 2 años como Oficial Soldador.

OFICIAL MULTIPLE SOLDADOR "C" — Certificados —:

Son aquellos soldadores que cumplen con las pautas fijadas para el Oficial Soldador y del Oficial Múltiple, y que a su vez han adquirido una Especialización en Soldadura, mediante la obtención de una Certificación, producto de las necesidades estratégicas de DANA STRUCTURAL SOLUTIONS S.A. Esta certificación se obtendrá a través de planes de estudio que las partes con el apoyo de la Universidad Tecnológica Nacional desarrollarán a tal efecto ajustándose a exigencias de Normas Nacionales e Internacionales de Soldadura.

OFICIAL MULTIPLE SOLDADOR "L"— Líder —:

Son aquellos soldadores que cumplen con las pautas fijadas para el Oficial Soldador y del Oficial Múltiple que además han adquirido una Especialización en Soldadura mediante la obtención de una Certificación, contando con una amplia experiencia en la conducción de grupos o equipos de trabajo en ambos procesos productivos principales, perfeccionando sus conocimientos y habilidades en técnicas de gestión de la producción y conducción de grupos de trabajo. Esta categoría se otorgará en función de las necesidades de producción, y se requerirá una experiencia mínima de cinco (5) años en la empresa.

PARA SECTORES DE MATRICERIA Y MANTENIMIENTO

OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR MECANICO (OFMSMEC):

Son aquellos trabajadores que cumpliendo con las pautas que el Convenio Colectivo Nº 260/75 establece para un OFM, han adquirido una especialización teórico/práctica en Mecánica, Hidráulica, Neumática y Automación que les permite la reparación, tanto correctiva como preventiva, y la mejora de Prensas, Máquinas Herramientas, Circuitos Hidráulicos y Neumáticos, dispositivos de montaje de piezas, de traslación y de movimiento controlados con tecnología digital. Con un desempeño sostenido de cumplimiento de los estándares de Mantenimiento. Para acceder a esta categoría se requerirá una experiencia mínima de 4 años como Oficial a Múltiple en el área de Mantenimiento.

OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR ELECTRICO/ ELECTRONICO (OFMSEL):

Son aquellos trabajadores que cumpliendo con las pautas que el Convenio Colectivo establece para un OFM, han adquirido una especialización teórico / práctica en Electricidad y/o Electrónica y Automa-

ción que les permite la reparación, tanto correctiva como preventiva, y la mejora de Prensas, Máquinas Herramientas, dispositivos de montaje de piezas, de traslación y de movimiento controlados con tecnología digital. Deberá acreditar un desempeño sostenido de cumplimiento de los estándares de Mantenimiento y se requerirá una experiencia mínima de 4 años como Oficial Múltiple en el área de Mantenimiento.

OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR MATRICERO (OFMSMAT):

Son aquellos trabajadores que cumpliendo con las pautas que el Convenio Colectivo establece para un OFM, han adquirido una especialización teórico / práctica en Mecánica y Matricería que les permita la reparación, tanto correctiva como preventiva, la construcción y la mejora de matrices para estampado y conformado tanto en frío como en caliente, y de dispositivos de montaje. Deberá acreditar un desempeño sostenido de cumplimiento de los estándares de Matricería. Para acceder a esta Categoría se requerirá una experiencia mínima de 4 años como Oficial Múltiple Matricero.

OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR CNC - PLC (OFMSCNCPLC):

Son aquellos trabajadores que cumpliendo con las pautas que el Convenio Colectivo establece para un OFM, han adquirido una especialización teórico / práctica en Electrónica y Automación que les permita la programación y reparación de equipos dirigidos y controlados por PLC, en cualquiera de sus usos. Desempeño sostenido de cumplimiento de los estándares de producción y calidad. Experiencia mínima de 4 años como Oficial Múltiple Mantenimiento.

PARA GESTION DE PRODUCCION

LIDER DE GRUPO:

Son aquellos trabajadores que cumpliendo con las pautas que el Convenio Colectivo establece para un OFM, han demostrado muy buen desempeño de su oficio, además de capacidades relacionadas con la conducción eficiente de equipos de trabajo, cumpliendo funciones en las distintas áreas del proceso productivo, aprobando los cursos teórico/prácticos que la Empresa dicta para el desarrollo y entrenamiento de Líderes.

Esta categoría se otorgará en función de las necesidades de producción, y se requerirá una experiencia mínima de cinco (5) años en la empresa.

QUINTA: Las partes acuerdan crear una Comisión Mixta entre la Empresa y el Gremio integrada por hasta 5 cinco miembros de cada parte. La representación Gremial estará integrada por tres Delegados y dos miembros de Comisión Directiva de la Seccional. Esta Comisión Mixta tendrá como objetivos: a) Intervenir en casos de discrepancias en la interpretación del presente acuerdo, b) El seguimiento y aplicación de las normas de salud, higiene y seguridad. Las decisiones de esta comisión deberán ser alcanzadas por consenso, y sus resoluciones se incorporarán como anexos de este Acuerdo Inicial.

Salud Higiene y Seguridad

La Empresa reconoce las normas legales vigentes en la materia —Ley 24.557, 19.587 y Decreto 351/79— y sus normas complementarias en función de respetar lo dispuesto por la normativa sobre higiene, seguridad y medio ambiente laboral y medicina del trabajo, adaptadas al proceso productivo y las aplica con el objeto de preservar la integridad psicofísica de los trabajadores y del medio ambiente laboral.

A estos efectos la Comisión Técnica participará en el tratamiento de los temas enunciados a fin de contribuir en términos de prevención, aplicación y corrección, de considerarlo así necesario.

Se pondrán en práctica las medidas recomendadas en el seno de la Comisión Técnica, para prevenir acciones inseguras y/o evitar las enfermedades profesionales o accidentes del trabajo.

La Empresa tendrá a su cargo la capacitación del personal sobre higiene, seguridad y medio ambiente del trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos del puesto de trabajo que se le asigne.

Deberá además mantener el buen estado de conservación, uso y funcionamiento de los equipos, instalaciones y útiles de trabajo, mediante la implementación de los correspondientes programas de mantenimiento y reposición de herramientas.

También velará por el buen estado de conservación, uso y funcionamiento de las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

Deberá asimismo evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyan riesgos físicos o para la salud, que puedan producir accidentes y/o enfermedades, efectuando en forma periódica las limpiezas y/o desinfecciones pertinentes.

Deberá adoptar las medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección específicos y adecuados técnica y ergonómicamente.

La empresa tendrá a su cargo el suministro de equipos adecuados para combatir los casos de riesgos e incendio, y mantendrá informado al personal sobre las disposiciones y normativas vinculadas con esta materia.

Cada colaborador deberá asumir un rol protagónico en materia de prevención de accidentes de trabajo

SEXTA: Los valores de los salarios acordados, para las nuevas categorías correspondientes para DANA ARGENTINA SA División Structural Solutions con vigencia a partir del 1ro. de julio de 2007, se incorporan a los valores actuales del C.C.T. 260/75 Rama Nº 4 Automotor Laudo 29/75. Acordando las partes un porcentaje incremental de 9% para cada una de las dos nuevas categorías. Los valores del anexo I se actualizarán conforme a los valores suscriptos por la UOMRA para toda la actividad (Anexo II), y en el futuro acompañará los aumentos que la UOMRA acuerde a Nivel Nacional. En caso de surgir diferencias, se procederá a un encuadramiento en conjunto entre la empresa y la Representación gremial, para dirimir las mismas (Comisión Técnica).

SEPTIMA: Este mecanismo de adecuación de nuevas categorías y voces salariales deberá garantizar un ingreso mensual, normal y habitual de los trabajadores que sean encuadrados en las mismas, nunca podrá ser inferior al que percibía al mes anterior de la aplicación del presente acuerdo.

OCTAVA: Las Partes asumen el compromiso de no realizar medidas de ninguna naturaleza, originadas en las causas que han dado origen al acuerdo, derivando cualquier controversia que pudiere surgir a lo dispuesto en el punto quinto (Comisión Técnica) como mecanismo de prevención y solución de cualquier controversia sobre este tenor. Asimismo las partes asumen el compromiso de obrar de buena fe establecido en la legislación laboral, conforme a las prácticas y modalidades previstas en el C.C.T. 260/75, título 4º: Ordenamiento de las Relaciones Gremiales.

HOMOLOGACION: El acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y de Seguridad Social, para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Vicente López, al 1º de agosto de 2007.

ANEXO I

NIVEL	CATEGORIAS GENERALES UOM	CATEGORIAS Y SALARIOS BASICO PARA DANA ARGENTINA SA DIVISION SSG			
		ESTAMPADOS PINTURA	MONTAJE SOLDADURA	SERVICIOS	NUEVOS BASICOS
1	Operario				$7,03
2	Op Calificado	Op Calificado	Ingresante	Op Calificado	$7,60
3	Medio Oficial		Medio Oficial	Medio Oficial	$8,21
4	Op Especializado	Op Especializado		Op Especializado	$8,78
5	Op Es Múltiple	Op Es Múltiple		Op Es Múltiple	$9.29
6	Oficial	Oficial	Oficial Soldador	Oficial	$9,735
7	Of Múltiple	Of Múltiple	OFM Soldador	Of Múltiple	$10,47
8			OFM Soldador Certificado	OFM Superior Mecánico, Eléctrico. Electrónico, Matricero	$11,41
9		OFM Líder de Estampados	OFM Soldador Lider	OFM Superior Programador CNC / PLC	$12,44

ANEXO II

NIVEL	CATEGORIAS GENERALES UOM	CATEGORIAS Y SALARIOS BASICO PARA DANA ARGENTINA SA DIVISION SSG			
		ESTAMPADOS PINTURA	MONTAJE SOLDADURA	SERVICIOS	NUEVOS BASICOS
1	Operario				$7,18
2	Op Calificado	Op Calificado	Ingresante	Op Calificado	$7,77
3	Medio Oficial		Medio Oficial	Medio Oficial	$8,39
4	Op Especializado	Op Especializado		Op Especializado	$8,97
5	Op Es Múltiple	Op Es Múltiple		Op Es Múltiple	$9.49
6	Oficial	Oficial	Oficial Soldador	Oficial	$9,95
7	Of Múltiple	Of Múltiple	OFM Soldador	Of Múltiple	$10,70
8			OFM Soldador Certificado	OFM Superior Mecánico, Eléctrico. Electrónico, Matricero	$11,66
9		OFM Líder de Estampados	OFM Soldador Lider	OFM Superior Programador CNC / PLC	$12,71

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 293/2008

Registro Nº 217/2008

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.159.851/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO por la parte gremial y la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS por la parte empleadora, obrante a fojas 18/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo incrementa los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/75 “E”, que fuera oportunamente celebrado entre la entonces YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO por la parte empleadora y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) por la parte gremial.

Que con respecto a la coincidencia de aquellos y los actuales signatarios, resulta pertinente destacar que la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado declaró a la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO sujeta a privatización o concesión.

Que mediante el Decreto P.E.N. Nº 979 de fecha 17 de junio de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL adjudicó a partir del 1º de julio de 1994 y por el término de 10 años, mediante la modalidad de concesión integral el citado complejo carbonífero a la empresa YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto P.E.N. Nº 1034/02, se aprobó la rescisión de la concesión integral del YACIMIENTOS CARBONIFEROS DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, designando en consecuencia un interventor a los fines de preservar la seguridad y salubridad pública, como también proceder al resguardo de los bienes otorgados en concesión y usufructo.

Que conforme lo expuesto, el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público no ha tenido observaciones que formular en lo que resulta materia de su específica competencia al Acta Acuerdo de fecha 19 de abril de 2006, tal como surge del Dictamen obrante a fojas 4 del Expediente Nº 262.277/06, agregado como fojas 29 a los autos principales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, corresponde intimar a las partes a acompañar las escalas salariales resultantes del incremento pactado, a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declúranse homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO por la parte gremial y la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS por la parte empleadora, obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.159.851/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.159.851/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias intimándolas a acompañar las escalas salariales resultantes del incremento pactado, a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/75 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.159.851/06

Buenos Aires, 18 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 293/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 217/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.159.851/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2006, siendo las 15,30 horas, comparecen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Dr. Mario Sergio PASQUI con D.N.I. 20.045.187, en el carácter Asesor legal de la Intervención con facultades suficientes establecidas mediante Resolución I - YCRT Nº 18/06, Luis Del Carmen VARGAS con D.N.I. 8.619.433 en su carácter de Sub Gerente de Recursos Humanos y el Lic. Conrado Tomas WIECZOREK con D.N.I. 10.539.410 en su carácter de Asesor Laboral de la Intervención, manteniendo el domicilio constituido Av. Julio A. Roca Nº 651 Piso 3 Sector 30 de la C.A.B.A., en representación de YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO (YCRT), por una parte y por la otra los Sres. Olegario Nicanor BARRIOS con D.N.I. 13.136.625, en su carácter de integrante del Consejo Directivo de A.T.E. Pcia. De Santa Cruz y Teodoro Adolfo PERALTA con D.N.I. 7.684.576 en su carácter de integrante del Consejo Directivo Nacional de A.T.E., ambos en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la representación de ATE manifiesta: Que venimos en el marco de asambleas sectoriales en todo el ámbito del yacimiento minero a exigir respuesta a la empresa Y.C.R.T. de acuerdo a los puntos tratados en la audiencia del día 23 de marzo próximo pasado.

Cedida la palabra a la representación de YCRT manifiesta: 1) Que en relación a la incorporación a los haberes de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 3/75 “E”, de una suma fija de Pesos Quinientos ($500), y de acuerdo al alcance de la intervención realizada por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, y en cumplimiento de precisas instrucciones recibidas de parte del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) y relacionadas a la política de incremento salarial implementada desde el Gobierno Nacional, el incremento sobre los haberes de los Agentes comprendidos en dicho convenio, será de Pesos Cuatrocientos ($ 400,00) mensuales y retroactivos al 1 de marzo del corriente año, bajo la siguiente modalidad: Pesos Doscientos ($ 200,00) remunerativos, por el concepto “PRESENTISMO”, y Pesos Doscientos ($ 200,00) no remunerativos, representativos del 19% de la masa salarial. 2) Respecto a lo peticionado por A.T.E. en los puntos 2), 4), 5), 6), 7), 9) y 10) del acta del 23/03/2006, ratificamos en toda su extensión los manifestado por esta Representación Empresaria en los puntos 2), 4), 5), 6), 7), 9) y 10) de la precitada acta. 3) Acerca de la incorporación a planta permanente del personal contratado, ratificamos lo expuesto en el apartado 3) del acta del 23/03/2006, y además se acuerda hacer extensivo al personal que revista en dicha condición, la suma de Pesos Doscientos ($ 200,00) a cada uno de ellos, mensuales y remunerativos por el concepto “PRESENTISMO” retroactivo al 1 de marzo del corriente año.

4) En relación a lo exigido por la asociación gremial en el apartado 8) del acta mencionada supra, la conformación del Area Técnica de Planificación Minera, la misma se encuentra conformada y en funcionamiento, ello de acuerdo a la Resolución I – YCRT Nº 22/06 de fecha 3 de abril del corriente año.

Cedida palabra a la representación gremial, ésta manifiesta: 1) Acepta la propuesta de incremento salarial ofrecida por la Empresa, no obstante ello no renuncia al monto reclamado originariamente, para lo cual solicitan en un futuro la diferencia y su incorporación al sueldo básico. 2) Ratificamos lo pedido en los puntos 3), 4), 5), 6), 7), 9) y 10) pendientes de resolución.

Cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que ratificamos todo lo acordado precedentemente en el acta del día de la fecha y solicitamos se proceda a la homologación.

Sin más, siendo las 16,00 hs. Se da por terminado el acto firmando ante mí los comparecientes que así lo Certifico.